

GUÍA PRÁCTICA PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL



Guía práctica para la elaboración, presentación y ejecución del presupuesto municipal

©Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA

ISBN: 978-958-99868-6-8

Edición No. 17, mayo de 2014

Tiraje: 300

Gobernador de Antioquia

Sergio Fajardo Valderrama

Gerente General IDEA

Mauricio Pérez Salazar

Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA

Subgerencia Comercial de Fomento al Desarrollo

Edisson Ossa Giraldo, Subgerente Comercial de Fomento al Desarrollo

Compilación:

Jairo Montoya Castaño, Profesional Universitario, Oficina Asesora de Planeación

Revisión:

Henry Valoyes Mena, Profesional Universitario, Subgerencia Comercial de Fomento al Desarrollo

Ricardo Estupiñán Velasco, Asesor Consultivo

Producción:

Oficina Asesora de Comunicaciones

Juan Guillermo Bedoya Jiménez, Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Nury Guzmán - Profesional Universitario

Ramón Brand Rivera

Diseño y Diagramación:

Litografía Dinámica

Una publicación del Instituto para el Desarrollo de Antioquia- IDEA- en el Marco del Plan de Capacitación del Cliente Externo.

Favor enviar sus comentarios a: www.idea.gov.co

Contenido

PRESENTACIÓN	9
1.1 Conceptos presupuestales	11
CAPÍTULO I Aspectos generales del sistema presupuestal	11
1.2 Algunas doctrinas sobre la naturaleza jurídica del presupuesto	12
1.2.1 El presupuesto como acto condición	12
1.2.2 El presupuesto como acto jurídico complejo	12
1.2.3 El presupuesto como acto político	12
1.2.4 El presupuesto como ley formal y material	13
1.3 Normatividad aplicable	13
1.4 Sistema presupuestal	14
1.4.1 Objetivos del sistema presupuestal	14
1.4.2 Marco fiscal de mediano plazo (MFMP)	14
1.4.3 Plan operativo anual de inversiones municipales (POAIM)	16
1.5 Presupuesto anual del municipio	17
1.6 Actores del sistema presupuestal	17
1.6.1 COMFIS	17
1.6.2 EL alcalde	18
1.6.3 El concejo municipal	19
1.6.4 Secretario de planeación municipal	19
1.6.5 Secretario de hacienda municipal	19
1.6.6 Consejo de gobierno	20
1.7 Principios del sistema presupuestal	21
1.7.1 Planificación	21
1.7.2 Anualidad	21
1.7.3 Universalidad	22
1.7.4 Unidad de caja	22
1.7.5 Especialización	23
1.7.6 Programación integral	23
1.7.7 Inembargabilidad	23
1.7.8 Coherencia macroeconómica	24
1.7.9 Homeostasis presupuestal	24

1.8 Principios formales	24	3.5 Información y requerimientos previos necesarios para la elaboración del plan operativo anual de inversiones	55
1.8.1 Responsabilidad	24	3.5.1 El plan de desarrollo	55
1.8.2 Exclusividad	25	3.5.2 El marco fiscal de mediano plazo. (explicado en el capítulo anterior)	55
1.8.3 Publicidad	25	3.5.3 Tener organizados los bancos de programas y proyectos	55
1.8.4 Exactitud	25	3.6 Propuesta sobre el contenido y estructura del plan operativo anual de inversiones	56
1.8.5 Acuciosidad	25	3.6.1 Parte general: Destinación de la inversión total por sectores, programas y subprogramas	57
1.8.6 Especificidad	25	3.6.2 Parte 2: opción de la inversión por área de inversión urbana y rural	60
1.9 Técnica de presentación del presupuesto	25	3.7 La importancia de establecer indicadores en el plan operativo anual de inversiones	61
1.9.1 Presupuesto por programas	25	3.7.1 Educación	62
1.9.2 Ventajas del presupuesto por programas	27	3.7.2 Salud	62
1.10 Métodos para el manejo presupuestal	28	3.7.3 Agua potable	63
1.10.1 Sistema de competencia o causación	28	3.7.4 Asistencia técnica agropecuaria	63
1.10.2 El sistema de caja	28	3.7.5 Variables de gestión y entorno	63
1.11 Contenido del presupuesto	29	3.7.6 Variables financieras	64
1.11.1 Ingresos o rentas	29	3.8 Aprobación y modificaciones del plan operativo anual de inversiones	64
1.11.2 Egresos o acuerdo de apropiaciones	29	3.8.1 Aprobación del plan operativo anual de inversiones	64
1.12 Disposiciones generales	29	3.8.2 Incorporación al proyecto de presupuesto	64
1.13 Disposiciones constitucionales	29	3.8.3 El desarrollo del plan de acción	65
1.13.1 Artículo 338 de la Constitución Nacional	29	3.8.4 Contribución al seguimiento y evaluación de la inversión pública	66
1.13.2 Artículo 345 de la Constitución Nacional	30		
CAPÍTULO II El marco fiscal de mediano plazo	31	CAPÍTULO IV Presupuesto de ingresos y recursos de capital	67
2.1 Generalidades del marco fiscal de mediano plazo	31	4.1 Ingresos corrientes	68
2.1.1 Responsabilidad de elaborar y presentar el marco fiscal de mediano plazo	31	4.1.1 Ingresos corrientes tributarios	68
2.1.2 Contenido del marco fiscal de mediano plazo (MFMP)	31	4.1.2 Ingresos corrientes no tributarios	78
2.2 Imagen objetivo del marco fiscal de mediano plazo	49	4.1.3 Otros no tributarios	97
2.3 Efectos del marco fiscal de mediano plazo	49	4.2 Recursos de Capital	98
CAPÍTULO III Plan operativo anual de inversiones	52	4.2.1 Recursos del crédito	98
3.1 Qué es el plan operativo anual de inversiones	52	4.2.2 Recursos del balance	106
3.2 Por qué hay que elaborar el plan operativo anual de inversiones	52	4.2.3 Rendimientos financieros	107
3.3 Ventajas del plan operativo anual de inversiones	53	4.2.4 Donaciones	107
3.4 Características del plan operativo anual de inversiones	54	4.3 Ingresos de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del estado y de las empresas sociales del estado	108
		4.3.1 Rentas propias	108

4.3.2 Recursos de capital	109	7.1.1 Selección de programas	147
4.4 Ingresos que no afectan el presupuesto	109	7.1.2 Preproyecto de presupuesto	148
CAPÍTULO V Presupuesto de gastos o acuerdo de apropiaciones	110	7.1.3 Proyección de ingresos	148
5.1 Normatividad aplicable	110	7.1.4 Proyección de egresos	149
5.1.1 Artículo 346 C.P.	110	7.2 Elaboración del proyecto	150
5.1.2 Artículo 347 C.P.	110	7.3 Estudio y aprobación	150
5.1.3 Artículo 350 C.P.	110	7.3.1 Por inconveniencia	151
5.1.4 Artículo 351 C.P.	111	7.3.2 Por ilegalidad	151
5.1.5 Artículo 353 C.P.	111	7.3.3 Anexos al proyecto	153
5.2 Gastos	111	7.4 Liquidación del presupuesto	154
5.2.1 Gastos de funcionamiento	112	7.5 Ejecución presupuestal	155
5.2.2 Inversión	122	7.5.1 Modificaciones al presupuesto	156
5.2.3 Servicio de la deuda	134	7.5.2 Disminución de apropiaciones	156
CAPÍTULO VI Disposiciones generales	135	7.5.3 Aumento de apropiaciones	156
Conceptos generales	135	7.5.4 Competencia para traslados y certificaciones	157
6.1 Apropiaciones	135	7.5.5 Traslados que no se pueden realizar	157
6.2 Déficit fiscal	135	7.5.6 Cuentas por pagar	158
6.2.1 Déficit presupuestal	136	7.5.7 Informe al concejo	158
6.2.2 Déficit fiscal	136	7.5.8 Programa anual mensualizado de caja	158
6.2.3 Déficit de operaciones efectivas	137	7.6 Contabilización	159
6.2.4 Déficit de tesorería	137	7.7 Evaluación	160
6.3 Compromisos de vigencias futuras ordinarias	137	7.8 Control	160
6.4 Servicio de la deuda	139	CAPÍTULO VIII Modelo de acuerdo de presupuesto general del municipio	163
6.5 Gasto público social	140	CAPÍTULO IX Ejecución presupuestal	182
6.6 Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones	140	9.1 Plan anual mensualizado de caja	182
6.7 Gastos autorizados por normas preexistentes	140	9.1.1 Aspectos generales	182
6.8 Presupuesto complementario	141	9.1.2 Elaboración del PAC	184
6.9 Cumplimiento a los límites de los gastos de funcionamiento	141	9.1.3 Naturaleza de los recaudos y desembolsos	185
CAPÍTULO VII El ciclo presupuestal	146	9.2 Programa anual mensualizado de caja con recursos propios	186
7.1 Formulación	146	9.3 Programa anual mensualizado de caja con recursos de destinación específica (inversión forzosa)	195

Anexo Modelo de estatuto de presupuesto municipal	202
ACUERDA:	202
Capítulo I - Concepto y cobertura	202
Capítulo II - Sistema presupuestal municipal	204
Capítulo III - Presupuesto de rentas y recursos de capital	213
Capítulo IV - Presupuesto de gastos o acuerdo de apropiaciones	216
1. Gastos de funcionamiento	216
2. Servicio de la deuda	217
3. Gastos de inversión	218
Capítulo V - preparación del presupuesto general del municipio	219
Capítulo VI - Presentación y trámite en el concejo municipal	225
Capítulo VII - Expedición y liquidación del presupuesto	228
Capítulo VIII - Ejecución del presupuesto	230
Capítulo IX - Modificaciones al presupuesto	236
Capítulo X - Control presupuestal	238
Capítulo XI - Régimen de apropiaciones y cierre presupuestal	240
Capítulo XII - Del tesoro municipal	241
Capítulo XIII - De la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal	242
Capítulo XIV - Disposiciones varias	243
Publíquese y cúmplase	246
Bibliografía	247

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia, dentro del programa de actualización y capacitación para las entidades territoriales del orden departamental, presenta la CARTILLA DE PRESUPUESTO, a través de la cual busca aportarle al lector herramientas que le permitan comprender el presupuesto público en toda su magnitud, es decir desde los antecedentes, las generalidades, los requisitos y las características; así como la forma de diseñar, implementar, dirigir y controlar el presupuesto, determinar y corregir a tiempo las variaciones y desviaciones, tomar aprendizaje, tanto desde la teoría como en la práctica.

El Presupuesto Público es un instrumento técnico de carácter legal y administrativo, y un medio idóneo para que el Estado priorice las políticas económicas y sociales contenidas en los Planes de Desarrollo que por mandato legal está obligado a ejecutar.

El Presupuesto genera la necesidad de una etapa previa de previsión y planificación, en el sentido de decidir por adelantado lo que ha de hacerse, lo que equivale a proyectar un curso de actuación, como consecuencia de reconocer la necesidad del desarrollo anticipado de la gestión de los entes, tanto en el aspecto económico operativo real, como en el financiero.

Dentro del Presupuesto se contemplan las autorizaciones de gastos y se proyectan los ingresos del ente económico, entendidos dentro de los gastos la inversión propiamente dicha y el servicio a la deuda. De esta forma todo ciudadano tiene interés en el Presupuesto, bien como contribuyente de los impuestos, tasas y contribuciones, como contratista, proveedor o prestador de servicios, beneficiario de los planes y proyectos o como funcionario público.

En la elaboración y presentación de la presente cartilla se tuvo especial cuidado y se hizo énfasis en la normatividad que rige el Sistema Presupuestal Público Colombiano, desde la Constitución Política de Colombia en el Título XII, artículos 332 a 373, que establece el régimen económico y de la

hacienda pública y le otorga la dirección general de la economía al Estado. Específicamente el Capítulo 3 del Título XII, trata lo referente al presupuesto (Art. 345 al 355) y el Capítulo 4 que trata lo referente a la distribución de recursos y las competencias (Art. 356 a 364).

Para el Instituto es importante que no sólo los funcionarios públicos, sino la sociedad en general, conozcan a través de esta publicación las políticas de gobierno plasmadas en el instrumento legal, mostrando que la elaboración del Presupuesto Público es el resultado de un proceso de programación en función de las políticas y objetivos contemplados en los programas de gobierno.

Mauricio Pérez Salazar
Gerente General.

CAPÍTULO I Aspectos generales del sistema presupuestal

1.1 Conceptos presupuestales

- Existen diversos conceptos presupuestales, entre ellos se destacan:
- El presupuesto es la estimación de los ingresos que se recaudarán durante la vigencia fiscal (1 año), y los gastos de funcionamiento, de deuda y de inversión, a los cuales se puede comprometer con base en los ingresos. Así mismo incluye la definición de las disposiciones necesarias para garantizar una ejecución eficiente de los recursos, sobre la base del Plan de Desarrollo.
- En materia financiera, el presupuesto es el instrumento operativo básico. De su ejecución anual depende el cumplimiento de las metas fijadas por la administración. Por tal motivo su proceso de preparación debe ser abordado técnicamente para evitar la sobre estimación de ingresos y la subvaloración de los gastos o viceversa.
- En la preparación del presupuesto anual y en su ejecución se debe partir del principio de planificación, según el cual el presupuesto de una entidad territorial, que se expide anualmente, deberá reflejar los planes de largo, mediano y corto plazo. En consecuencia, para su elaboración se tomarán en cuenta los objetivos de los Planes de Desarrollo, el proceso de planeación financiera a través del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y la evaluación que de éstos se lleve a cabo conforme a las disposiciones consagradas en las respectivas normas.
- El presupuesto se expide en el contexto de un sistema que permite optimizar la asignación de los recursos públicos. Primero, se observan y analizan las fuentes y recursos disponibles, luego se programa la inversión conforme a prioridades. Posteriormente se conjugan los resultados anteriores, mediante el instrumento de ejecución de los ingresos y gastos anuales.
- El presupuesto es un acto administrativo mediante el cual se computan anticipadamente los ingresos y se asignan las partidas para los gastos dentro de un período fiscal.

- El presupuesto es un instrumento político, económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno, expresado en forma de programas anuales de actividades de los servicios esenciales y que indican el origen y monto de los recursos que espera recaudar y el costo de dichos programas en función de los resultados que se pretenden alcanzar y los recursos necesarios para lograrlo.
- El presupuesto es un acto administrativo y soberano por medio del cual se calculan anticipadamente todas y cada una de las rentas, se autorizan y apropian todos y cada uno de los gastos de funcionamiento, inversión y de deuda pública para un período determinado.
- El acuerdo anual sobre presupuesto general del municipio es un instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

1.2 Algunas doctrinas sobre la naturaleza jurídica del presupuesto

1.2.1 El presupuesto como acto condición

El presupuesto es un estado de previsión de gastos e ingresos del Estado para un tiempo determinado. Es un acto particular, no establece ninguna regla general y permanente. El presupuesto es un acto administrativo (un acto-condición) cuya existencia se requiere para que las leyes preexistentes (de impuestos y gastos) se puedan ejecutar.

1.2.2 El presupuesto como acto jurídico complejo

Es aquella variante de la doctrina francesa que no ve en el presupuesto un acto jurídico único, sino un acto jurídico múltiple o complejo. Para esta vertiente de la doctrina francesa era preciso distinguir entre el presupuesto de ingresos del de gastos, pues ambos tenían naturaleza jurídica diferente.

1.2.3 El presupuesto como acto político

Para otros exponentes de la teoría del derecho presupuestal, en especial la escuela italiana, el presupuesto es un acto netamente político. El congreso al aprobarlo hace una manifestación de carácter típicamente político, más que jurídico.

1.2.4 El presupuesto como ley formal y material

Hoy es evidente que buena parte de las polémicas sobre la naturaleza jurídica del presupuesto son cosa del pasado. Como lo subraya Rodríguez Bereijo “la ley de presupuesto tiene un carácter coactivo, imperativo, de normación de conductas de la administración y los ciudadanos, típico de toda norma jurídica”. Y si a ello se añade que la emanación del presupuesto se hace por el poder legislativo siguiendo el esquema constitucionalmente establecido para la emanación de leyes, ha de concluirse forzosamente que el presupuesto es una ley formal y material

Es esta la interpretación para el caso colombiano. El proceso constitucional para la aprobación anual del presupuesto general de rentas y Ley de apropiaciones de que habla el artículo 346 de la Constitución Política es, aunque especial, un procedimiento conducente a la aprobación de una ley que, entre otras cosas, no está excluida del control constitucional del artículo 241 de la Constitución, política reservado como se sabe, para aquellas normas con fuerza material de ley.

1.3 Normatividad aplicable

Las principales normas aplicables al sistema presupuestal son:

Constitución política	Artículos 345 al 353
Ley 38 de 1989	Orgánica de presupuesto
Ley 136 de 1994	Régimen municipal
Ley 179 de 1994	Orgánica de presupuesto
Ley 152 de 1994	Orgánica de planeación
Ley 225 de 1995	Orgánica de presupuesto
Decreto 111 de 1996	Estatuto orgánico de presupuesto
Ley 617 de 2000	De saneamiento fiscal y financiero
Ley 715 de 2001	Sistema general de participaciones
Ley 819 de 2003	De responsabilidad y transparencia fiscal
Ley 1148 de 2007	Que modifica las leyes 136 de 1994 y 617 de 2000
Ley 1176 de 2007	Por el cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución política
Ley 1283 de 2009	Por el cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y los artículos 15, 30 y 45 de la Ley 141 de 1994

Constitución política	Artículos 345 al 353
Ley 1473 de 2011	Por el cual se establece una regla fiscal
Ley 1483 de 2011	Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales
Ley 1530 de 2012	Por el cual se regula la organización y funcionamiento del sistema general de regalías

1.4 Sistema presupuestal

El sistema presupuestal está constituido por el Marco fiscal de mediano plazo, por el Plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual del municipio.

1.4.1 Objetivos del sistema presupuestal

Son objetivos del sistema presupuestal: el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

1.4.2 Marco fiscal de mediano plazo (MFMP)

El Marco fiscal de mediano plazo para las entidades territoriales lo estableció el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, con el objetivo de promover la responsabilidad en las finanzas territoriales, y garantizar la sostenibilidad financiera en el mediano plazo. De este MFMP hace parte el plan financiero que, fortalecido con otros componentes, ayuda a cumplir dicho objetivo,

El Marco fiscal de mediano plazo es un instrumento de planeación financiera con perspectiva de diez años, el cual debe orientar la elaboración de los presupuestos anuales determinando los techos tanto de ingresos como de gastos que generen superávit primarios en cada vigencia garantizando la sostenibilidad de la deuda.

El Marco fiscal de mediano plazo tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- Hacer que las entidades territoriales reflejen en la elaboración del presupuesto de cada vigencia fiscal, un superávit primario que les permita hacer sostenible la deuda pública.

- Hacer más eficiente la programación y ejecución presupuestal, eliminando el régimen de reservas y poniendo un límite a la autorización de vigencias futuras.
- Reforzar los controles al nivel de endeudamiento fijados en la Ley 358 de 1997, durante cada año de vigencia de la deuda.

Responsabilidad de elaborar y presentar el MFMP

Las entidades territoriales están en la obligación de elaborar el Marco fiscal de mediano plazo, que debe ser presentado a título informativo al concejo municipal en la fecha fijada en el estatuto orgánico de presupuesto municipal para la presentación del proyecto de presupuesto.

Contenido del Marco fiscal de mediano plazo

El Marco fiscal debe contener como mínimo:

- El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994.
- Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
- Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
- Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco fiscal de mediano plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco fiscal de mediano plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
- Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
- Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial.
- El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

1.4.3 Plan operativo anual de inversiones municipales (POAIM)

El Plan operativo anual de Inversiones (POAIM) es un instrumento de gestión que permite operacionalizar los objetivos y metas establecidas en el Plan de desarrollo municipal.

El POAIM es un elemento integral del sistema presupuestal, que tiene por objeto determinar los programas, subprogramas y proyectos de inversión a ejecutar durante la vigencia fiscal (1 de enero a 31 de diciembre).

Este instrumento debe ser programado con todos los recursos que van a ser destinados a inversión y debe precisar cada una de las fuentes de financiación del plan, en especial las de destinación específica para inversión, como el caso de los recursos asignados por cada componente del Sistema general de participaciones.

El POAIM incluido en el presupuesto, será la base para que cada secretaría o departamento administrativo elabore los correspondientes planes de acción contemplados en la Ley 152 de 1994. Así facilita el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos que se van a ejecutar y permite observar el nivel de cumplimiento del Plan de Desarrollo en términos de las metas anuales que buscan la satisfacción de las necesidades básicas de la población. Por consiguiente el alcalde puede revisar este instrumento y autoevaluar su acción, de tal forma que pueda adoptar los correctivos necesarios en el transcurso de la vigencia.

El POAIM debe tener en cuenta todas las fuentes de recursos de inversión, las cuales pueden ser:

- Recursos propios (ICLD).
- Rentas de destinación específica
- Sistema general de participaciones.
- Regalías y compensaciones.
- Transferencias nacionales y departamentales.
- Recursos del crédito.
- Aportes.
- Cofinanciación.
- Rendimientos financieros.

1.5 Presupuesto anual del municipio

Está compuesto por el presupuesto de rentas, presupuesto de gastos y las disposiciones generales

1.6 Actores del sistema presupuestal

1.6.1 COMFIS

El Consejo municipal de política fiscal, COMFIS, es el órgano de dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal, asesorado por la Secretaría de hacienda.

Funciones del COMFIS

- Dar concepto previo y favorable sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos públicos del orden municipal, así como en el financiamiento del sector público municipal.
- Aprobar, modificar, evaluar y velar por el cumplimiento del Marco fiscal de mediano plazo del municipio, previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto seguimiento y cumplimiento.
- Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan operativo anual de inversiones previa presentación al concejo municipal.
- Determinar las metas financieras para la elaboración del programa anual mensualizado de caja del municipio
- Aprobar el programa anual mensualizado de caja, financiado con recursos del municipio, correspondiente a la vigencia y a las cuentas por pagar y autorizar sus modificaciones.
- Aprobar y modificar mediante resolución los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
- Aprobar previamente las autorizaciones para comprometer vigencias futuras que vayan a ser autorizadas por el concejo, a iniciativa del gobierno local, en los términos previstos en la leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011.

- Reducir o eliminar autorizaciones de vigencias futuras, siempre y cuando no amparen compromisos, en términos de la ley.
- Las demás que establezcan las leyes de la república.

El alcalde municipal reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este consejo.

Composición del COMFIS

Alcalde municipal, quien lo presidirá, secretario de hacienda, secretario de planeación, jefe de presupuesto, tesorero municipal y dos funcionarios expertos en materia financiera y presupuestal.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el consejo con voz pero sin voto.

1.6.2 EL alcalde

El alcalde coordina la iniciativa del gasto así como su ejecución, teniendo en cuenta las prioridades del plan de desarrollo.

Las funciones del alcalde en materia presupuestal son:

- Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversiones y el presupuesto.
- Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.
- Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
- Reglamentar los acuerdos municipales.
- Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

1.6.3 El concejo municipal

El concejo municipal, como órgano administrativo y de elección popular, tiene la potestad de autorizar los gastos que serán ejecutados por el gobierno, y sus funciones en materia presupuestal son:

Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan de desarrollo municipal, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Autorizar la asunción de obligaciones que afecten vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Aprobar el proyecto de acuerdo, por el cual se adopten nuevas rentas o se modifiquen las existentes, para financiar el monto de los gastos contemplados en el presupuesto (presupuesto de rentas complementario), en consonancia con la atribución de votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales.

1.6.4 Secretario de planeación municipal

Cuando se hace referencia a la oficina de planeación se resalta la necesidad de que en la estructura municipal se defina una instancia encargada especialmente de la función de planeación, que permita establecer mecanismos de dirección, coordinación y monitoreo desde la formulación del plan de desarrollo, hasta su evaluación. Desde la perspectiva presupuestal, el jefe de planeación debe elaborar, en coordinación con la secretaría de hacienda, el marco fiscal de mediano plazo, el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto municipal que permita integrar el sistema presupuestal con la planeación.

1.6.5 Secretario de hacienda municipal

El secretario de hacienda es el funcionario encargado del manejo financiero del municipio. Es el responsable de las decisiones que en materia financiera adopte el municipio. Por ello, en el trámite del presupuesto no sólo contribuye a la elaboración de los elementos del sistema presupuestal, sino también, es

el vocero autorizado del alcalde ante el concejo para asesorarlo en el estudio del presupuesto, sirviendo de intermediario entre el gobierno municipal y dicha corporación.

1.6.6 Consejo de gobierno

A nivel nacional se ha conformado un órgano rector de la política económica y social del estado, el Consejo nacional de política económica y social – CONPES-, cuya figura fue asimilable al gobierno municipal, por la Ley 152 de 1994, artículo 37, al referirse al proceso de aprobación de los planes territoriales de desarrollo. En materia de presupuesto se podrían establecer las siguientes atribuciones para el Consejo de Gobierno las cuales pueden ser adoptadas en el estatuto orgánico de presupuesto local:

Características

Naturaleza: órgano consultivo de apoyo al alcalde en la adopción de decisiones políticas, económicas y sociales.

Composición:

- El alcalde, quien lo preside.
- Los jefes o secretarios de las diferentes áreas funcionales de la administración central.
- El secretario de planeación, ejerce la secretaría del consejo.

Funciones:

- Conceptuar sobre el plan operativo anual de inversiones municipales.
- Determinar la cuantía de los excedentes financieros, de las empresas industriales y comerciales, no societarias que harán parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijar la fecha para su consignación en la tesorería y asignar el porcentaje determinado por el concejo, al establecimiento público que haya generado dicho excedente.
- Impartir las instrucciones a los representantes del municipio y sus entidades en las juntas de socios y asambleas de accionistas, de las empresas industriales y comerciales del municipio societarias o sociedades de economía mixta del orden municipal, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos, según las disposiciones legales vigentes.

- Revisar y aprobar las metas de superávit primario (municipios categoría especial, primera y segunda).
- Revisar y conceptuar sobre el marco fiscal de mediano plazo.

1.7 Principios del sistema presupuestal

Los principios presupuestales son preceptos generales que sirven de orientación para la formulación, elaboración, aprobación y ejecución del sistema presupuestal.

En este sentido vale la pena mencionar la Sentencia C-357 de agosto 11 de 1994, que dice: “los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la Ley orgánica y determinantes de la Ley anual de presupuesto”, en este caso, del acuerdo de presupuesto municipal.

1.7.1 Planificación

El presupuesto general del municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del plan de desarrollo, marco fiscal de mediano plazo y plan operativo anual de inversiones.

1.7.2 Anualidad

El año fiscal se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Después de esta fecha no podrán asumirse compromisos con cargo a apropiaciones del año fiscal que se ocurra en esa fecha y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

No obstante lo anterior, la ley establece mecanismos como las reservas de apropiación y las cuentas por pagar, que tienen relación con este principio, tal como se mencionan en la sentencia C-502 de 1993, título II, literal d: “En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de caja (cuentas por pagar) permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos”.

Sin embargo, la Ley 819 de 2003, artículo 8° establece:

“Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes”.

1.7.3 Universalidad

El presupuesto contendrá la totalidad de los egresos. Ninguna autoridad efectuará erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Este principio se refiere a que en el presupuesto deban estar incorporados todos los gastos, reconociendo que existe la posibilidad de que los ingresos no sean suficientes para cubrir los gastos y que en consecuencia, el alcalde puede proponer la adopción de nuevas rentas autorizadas por la ley al concejo municipal para financiar dichos gastos. Es decir, presentar un presupuesto complementario.

Así mismo, el principio de universalidad contribuye al control sobre la ejecución de gastos, por cuanto sólo se pueden efectuar los que estén autorizados en el presupuesto municipal.

1.7.4 Unidad de caja

Con el recaudo de todas las rentas propias y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del municipio. Quiere decir que todos los ingresos, sin importar su origen, se incluyen en una sola cuenta única municipal, con la cual se puede pagar todos los gastos autorizados en el presupuesto.

Se excluyen de la aplicación de este principio a nivel municipal, los recursos transferidos del sistema general de participaciones y sus componentes

específicos, como lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, el cual dice:

“Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 344 de 1996, sobre racionalización del gasto público, los recursos de cofinanciación dirigidos a las entidades territoriales se manejan en cuentas especiales sin que hagan parte de las rentas ordinarias.

1.7.5 Especialización

Las apropiaciones deben hacer referencia en cada dependencia de la administración únicamente a su objeto y funciones y se ejecutarán conforme al fin para el cual fueron programadas.

1.7.6 Programación integral

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Parágrafo: El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

1.7.7 Inembargabilidad

Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general del municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluye en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política: “Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta”.

De este principio se exceptúan las empresas industriales y comerciales del municipio.

Adicionalmente, el Decreto 1101 de 2007, reglamenta de manera explícita el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el artículo 1 y 91 de la Ley 715 de 2001, considerando el carácter inembargable de estos recursos¹

1.7.8 Coherencia macroeconómica

El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

1.7.9 Homeostasis presupuestal

El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

1.8 Principios formales

1.8.1 Responsabilidad

Se refiere fundamentalmente al grado de responsabilidad que le corresponde a cada una de las dependencias de la administración municipal, cuando elaboran, presentan, discuten, aprueban, liquidan y ejecutan el presupuesto.

¹ ARTÍCULO 1º. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de Caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

ARTÍCULO 2º. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

1.8.2 Exclusividad

El presupuesto debe relacionarse solamente con materias financieras y programáticas, sin excluir las normas legales que regulan los ingresos y egresos.

1.8.3 Publicidad

Toda la actividad y procedimientos concernientes al presupuesto deben ser conocidos por la comunidad y la administración está obligada a transmitir una imagen comprensible del proceso de planeación, discusión y resultados del ejercicio presupuestal, así como los problemas financieros que conllevan su manejo.

1.8.4 Exactitud

El presupuesto debe presentarse con la mayor exactitud posible, procurando que el cálculo de las rentas se estime con el más alto grado de aproximación y los gastos se proyecten conforme a las necesidades reales de la administración municipal, de tal manera que pueda cumplir con los programas proyectados.

1.8.5 Acuciosidad

El presupuesto debe llevarse a cabo con la mayor pulcritud posible, honradez y exactitud, introduciendo cifras sanamente calculadas que se ciñan a la realidad de las percepciones monetarias y la satisfacción de las necesidades de todos y cada uno de los proyectos.

1.8.6 Especificidad

Los conceptos que conforman el presupuesto de ingresos y gastos deben describirse de la forma más detallada posible con la finalidad de que se refleje con claridad en los programas, permitiendo un estudio adecuado por parte de quienes deben aprobarlo y ejecutarlo.

1.9 Técnica de presentación del presupuesto

1.9.1 Presupuesto por programas

El sistema presupuestal por programas y actividades ha sido introducido en los países desarrollados como una forma de racionalizar el gasto público,

de orientarlo en el largo plazo y de mejorar la selección de las actividades gubernamentales.

Como ventajas de este sistema presupuestal tenemos: justificación detallada de las actividades y conocimiento de la comunidad. Los analistas han encontrado un método de racionalizar los recursos públicos y maximizar los resultados de la función pública.

Términos utilizados en el presupuesto por programas

- **Sector:** identifica el espacio socioeconómico hacia el cual está orientado el ingreso.
- **Subsector:** equivale a una división del sector con el propósito de identificar con mayor exactitud el objeto del gasto.
- **Programa:** es la unidad fundamental del presupuesto, por medio del cual se fijan determinadas metas y se señalan los recursos necesarios para alcanzarlas.

Como unidad presupuestal básica el programa constituye siempre el centro de asignación de recursos.

Los programas se clasifican en programas de funcionamiento y de inversión:

- **Funcionamiento:** son aquellos procesos cuyas metas u objetivos están orientados en la prestación general de servicios para el cumplimiento de actividades.
- **Inversión:** las erogaciones dirigidas a la formación y acumulación de capital fijo, para el caso del sector público, capital social o riqueza de la comunidad: escuelas, hospitales, obras de infraestructuras, que tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la población.

Los programas se pueden dividir en subprogramas, para facilitar su ejecución mediante acciones concretas utilizando recursos humanos, materiales y financieros.

El presupuesto por programas se ha venido implementando en Colombia, lo que implica dotar a las administraciones municipales de herramientas articuladas con el proceso de planificación. Este presupuesto está orientado a la realización de acciones inmediatas y a metas a largo plazo.

Proyecto

Es la identificación de acciones para el cumplimiento de metas, se requiere la utilización de recursos.

Actividad

Es la ejecución de ciertos procesos y trabajos.

Metas

Dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Ejemplo:

Sector:	Saneamiento básico
Subsector:	Infraestructura de instituciones de salud.
Proyecto:	Construcción centro de salud veredal.
Actividad:	1.Consulta a la comunidad. 2.Estudio de factibilidad. 3.Diseño y aprobación de planos. 4.Adecuación de terrenos.

Metas:

1. Ampliación de la cobertura de salud en un 30% de la población rural.
2. Desarrollar un plan de medicina preventiva.
3. Crear un centro de apoyo al hospital municipal.

1.9.2 Ventajas del presupuesto por programas

- Planeación del trabajo.
- Estimaciones presupuestales precisas.
- Determinación de responsabilidades.
- Mayor oportunidad para reducir los costos, basándose en decisiones políticas.
- Mayor comprensión del presupuesto por parte del ejecutivo municipal, el concejo y la comunidad.
- Identificación de las funciones duplicadas.
- Mejor control de la ejecución de los programas.
- Los alcaldes y concejales tienen un cuadro claro de las funciones del municipio y sus costos.
- Facilita una mejor comprensión de las necesidades.
- Los empleados municipales toman conciencia de las realizaciones logradas y los costos.

- Las personas que elaboran los presupuestos y quienes deben aprobarlo sienten la necesidad de construir un método de planificación, pues debe hacer estimaciones para el año siguiente sobre la actividad que implica cada programa y proyecto.
- El sistema de presupuesto acumula una valiosa información, indispensable para la formulación y permanente revisión de planes.
- Al formular el presupuesto en forma descentralizada se crean las bases y la organización necesarias para un proceso de planificación que comienza en la parte inferior de la pirámide organizativa y fluye coordinadamente hasta su cumbre.
- Permite evaluar la eficiencia con que operan las diferentes entidades ejecutoras de programas y proyectos, ya que el presupuesto contiene una serie de índices de rendimiento, unidades físicas y precios, que hacen posible la comparación entre proyectos similares.

1.10 Métodos para el manejo presupuestal

1.10.1 Sistema de competencia o causación

Sistema mediante el cual se toma en cuenta el monto de los reconocimientos proyectados de cada renta durante el año, sin interesar su recaudo; los gastos se contabilizan de acuerdo con los compromisos obtenidos en el mismo periodo.

1.10.2 El sistema de caja

El presupuesto de caja es un sistema por medio del cual los ingresos se estiman de acuerdo con lo efectivamente recaudado y los gastos de acuerdo con los pagos efectuados en la vigencia fiscal respectiva. A diferencia del presupuesto de causación, que hace referencia a derechos y obligaciones contraídas.

Las ventajas del sistema de caja son:

- Los resultados de la ejecución presupuestal se pueden conocer inmediatamente.
- El balance de la gestión fiscal se obtiene con mayor prontitud.

- Previene el incurrir en deudas o compromisos por fuera de las disponibilidades de tesorería.

1.11 Contenido del presupuesto

1.11.1 Ingresos o rentas

Es una relación detallada de los valores que se estima recaudar o causar durante el período fiscal.

1.11.2 Egresos o acuerdo de apropiaciones

Son erogaciones puntuales para el mismo período debidamente clasificadas por dependencias.

1.12 Disposiciones generales

Constituye el elemento final del esquema presupuestal; estas normas tienden a asegurar la correcta, técnica y efectiva ejecución del presupuesto con vigencia para el año fiscal.

1.13 Disposiciones constitucionales

1.13.1 Artículo 338 de la Constitución Nacional

En tiempo de paz solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

1.13.2 Artículo 345 de la Constitución Nacional

En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los consejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

CAPÍTULO II El marco fiscal de mediano plazo

El artículo 5 de la Ley 819 de 2003, con el objetivo de promover la responsabilidad en las finanzas territoriales, y la sostenibilidad financiera en el mediano plazo estableció el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual tiene entre sus componentes el plan financiero establecido en el Decreto 111 de 1994, y otros que ayudan al logro de este objetivo.

2.1 Generalidades del marco fiscal de mediano plazo

En este contexto, el marco fiscal de mediano plazo es un instrumento de referencia con perspectiva de diez años para la toma de decisiones fiscales en la elaboración de los presupuestos anuales.

2.1.1 Responsabilidad de elaborar y presentar el marco fiscal de mediano plazo

Las entidades territoriales están en la obligación de elaborar el marco fiscal de mediano plazo, y presentarlo al concejo municipal a título informativo al presentar el presupuesto anual municipal

2.1.2 Contenido del marco fiscal de mediano plazo (MFMP)

Dicho marco debe contener como mínimo:

- El plan financiero contenido en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994.
- Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de sostenibilidad.
- Las acciones y medidas específicas en la que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.

- Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el marco fiscal de mediano plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo marco fiscal de mediano plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
- Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
- Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial.
- El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.
- Se recomienda que en la definición de las metas se incluyan y definan indicadores que permitan medir el cumplimiento de las mismas y realizar el proceso de seguimiento y evaluación del MFMP, de tal manera que en el siguiente año, se facilite la rendición del informe sobre los resultados alcanzados.

A continuación se presentan cada uno de sus componentes:

a. El plan financiero

El plan financiero municipal es un programa de ingresos y gastos de caja, con sus posibilidades de financiamiento². Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público municipal, que tiene como base las operaciones efectivas³, en consideración a las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el programa anual de caja⁴.

Es así como el plan financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse durante el periodo de un año, las cuales servirán de base para elaborar el plan operativo anual de inversiones, el presupuesto y el programa anual de caja municipal, por lo tanto es un componente fundamental del sistema presupuestal.

² Definición según el Decreto 0568 de 1996

³ Esta es una metodología de análisis de las finanzas desarrollada por el Fondo Monetario Internacional, para mayor información, puede consultar el capítulo III del documento “Técnicas para el análisis de la gestión económica y financiera de las entidades territoriales” publicado por el DNP en el 2002.

⁴ Definición adecuada al Decreto 111 de 1996, en el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto nacional.

Además de lo anterior, el plan financiero puede ser visto en forma más amplia, como un instrumento de planificación y gestión financiera que, partiendo de un diagnóstico, determina objetivos, estrategias y metas de ingresos y gastos, para sanear las finanzas territoriales y lograr los objetivos del plan de desarrollo.

Beneficios del plan financiero

Es importante para las entidades territoriales el desarrollo de políticas financieras que propicien el incremento de la capacidad de inversión del gobierno municipal, mediante el gasto público social, por esta razón, bajo la premisa económica de que los recursos siempre son escasos, la adecuada decisión sobre el gasto permitirá potenciar su eficiencia, racionalización y efectividad, mejorando el nivel de satisfacción de las necesidades básicas de la población. En este sentido, el plan financiero municipal genera los siguientes beneficios:

- Permite estructurar una política fiscal y financiera municipal, a un corto y mediano plazo, con el fin de hacer efectivos los propósitos del plan de desarrollo o del programa de gobierno.
- Reivindica el papel del alcalde como administrador financiero, quien debe buscar la maximización de los beneficios sociales de su gestión con los limitados recursos, por lo tanto el plan facilita dicha gestión.
- Adopta las medidas de liquidez y solvencia del municipio, como fundamento del sistema presupuestal.
- Proyecta de la forma más aproximada posible el comportamiento financiero real del gobierno municipal, para un período determinado.
- Contribuye al desarrollo de la planeación municipal, en especial a la financiación del plan de desarrollo y al diseño e implementación del plan operativo anual de inversiones.
- Establece las metas máximas de ingresos y pagos, que servirán para la elaboración del programa anual de caja.
- Permite la reducción del déficit acumulado.
- Facilita el control, el análisis y la evaluación de la capacidad financiera municipal.
- Permite detectar si es necesario adoptar un programa de ajuste fiscal en los términos de la Ley 617 de 2000 y el Decreto 45155 de 2007, o bien si

⁵ El artículo 2º del decreto 4515 establece que las oficinas de Planeación Departamental o los organismos

la situación amerita solicitar al Ministerio de hacienda y crédito público acogerse a la Ley 550 de 1999 (acuerdos de reestructuración de pasivos).

Proceso de aprobación del plan financiero

El plan financiero municipal se regula por lo dispuesto en el estatuto de presupuesto municipal, siguiendo las disposiciones de la Ley orgánica de presupuesto. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley orgánica de presupuesto en lo que fuera pertinente⁶.

A continuación se realiza, a modo de propuesta, una interpretación y adaptación del proceso de elaboración y aprobación de dicho Plan de nivel municipal.

El plan financiero es elaborado por la secretaría de hacienda (o quien haga sus veces) en coordinación con la secretaría de planeación, una vez elaborado, se somete a la aprobación del consejo de gobierno o consejo municipal de política económica y social –COMPES- para su visto bueno y posteriormente, pasa a consideración comité de hacienda municipal o el concejo municipal fiscal –COMFIS (adaptación del CONFIS consejo superior de política fiscal), quien conforme a la adaptación del artículo 26 del Decreto 111 de 1996, bajo la dirección del alcalde tiene la competencia de aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del municipio y ordenar las medidas para se estricto cumplimiento.

Como parte del marco fiscal de mediano plazo, el plan financiero debe ser evaluado y revisado continuamente, con el fin de retroalimentar a las autoridades municipales, para:

Determinar la necesidad de modificaciones presupuestales considerando el comportamiento de las fuentes de financiación.

Para determinar si el municipio debe recurrir a medidas excepcionales, como la adopción de un programa de ajuste fiscal o financiero o la promoción de acuerdos de reestructuración de pasivos, prevista en la Ley 550 de 1999.

Para hacer seguimiento, ajustar y garantizar el cumplimiento de las metas.

que hagan sus veces, tendrán en cuenta las certificaciones de cumplimiento que expidan los alcaldes municipales respecto a la vigencia inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las mismas, las cuales deberán ser comparadas con la información proveniente de la Contaduría General de la Nación. Para tal efecto los alcaldes expedirán la certificación dentro de la semana siguiente al cierre presupuestal. Los alcaldes acompañarán las certificaciones con información suficiente y necesaria para determinar el cumplimiento de los límites dispuestos por los artículos 6º y 10º de la Ley 617 de 2000.

6 Artículo 109 del Decreto 111 de 1995

Propuesta de contenido mínimo del plan financiero

Considerando el grado de complejidad de la entidad territorial, la elaboración del plan financiero debe responder a las características fiscales y financieras propias del municipio, no obstante, aquí se presentan algunos lineamientos básicos para la elaboración del plan financiero como parte del marco fiscal de mediano plazo⁷, los cuales podrán ser enriquecidos según la iniciativa y capacidad de la administración municipal. Para su desarrollo se proponen las siguientes etapas de elaboración:

a. Diagnóstico

Como todo proceso de planeación se parte de un diagnóstico que permita detectar la problemática financiera, las oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades, considerando como mínimo un análisis de:

- Estructura del financiamiento: es decir, observar el comportamiento y la tendencia de las fuentes de financiación del municipio.
- Estructura de gastos: analizar el comportamiento histórico y conyugal de crecimiento de los gastos.
- Relación entre la estructura de ingresos y la estructura de gastos: situación de déficit o superávit, capacidad de endeudamiento, financiamiento del gasto corriente, cumplimiento de los límites de ajuste a los gastos.
- Gestión financiera (gestión de recaudo, gestión contable, sistematización de procesos, etc).
- Gestión administrativa y su incidencia fiscal.
- Gestión sectorial desde la perspectiva financiera.

Este análisis debe realizarse para los siguientes tiempos:

- Observando la tendencia histórica: mínimo en los tres últimos años.
- Analizando el comportamiento de la vigencia.
- Observando el comportamiento proyectado (pronóstico) con las mismas tendencias para los años, sobre los cuales tendría vigencia el plan financiero, para detectar problemas futuros.
- Construyendo soluciones mediante uno o varios escenarios futuros (para el mediano plazo 4 años, por regla fiscal), suponiendo estrategias de ajuste con indicadores adecuados a tendencias determinadas partiendo del

7 Guía metodológica para la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo en las entidades territoriales, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal

cumplimiento de políticas de saneamiento fiscal o sostenibilidad del ajuste.

El tipo de información financiera mínima a utilizar debe partir de:

Información estructurada desde la perspectiva presupuestal, a partir del presupuesto ejecutado.

- Información estructurada en el esquema de operaciones efectivas.
- Información contable, estados financieros.
- Opcionalmente, información estructurada en otros esquemas de análisis como fuentes y usos, Balance Presupuestal, etc.

Realizando este análisis se detectan los factores y los problemas, incluso se puede utilizar el análisis horizontal y vertical de la información en formato de operaciones efectivas de caja, así como, completar este análisis con herramientas como el análisis DOFA de debilidades y oportunidades internas, así como fortalezas y amenazas externas.

El componente de análisis del financiamiento es un aspecto poco desarrollado en algunos municipios, pero de vital importancia para la adecuada toma de decisiones en el ejercicio de la eficiente y eficaz gestión financiera. Para ello se pueden consultar las metodologías e indicadores del documento “Técnicas para el análisis de la gestión económica y financiera de las entidades territoriales”, publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Posteriormente es necesario, analizar las causas de cada problema, en este sentido, para efectuar este análisis se requiere en muchos casos profundizar sobre aspectos conexos a la situación fiscal, tales como:

- Organización administrativa.
- Planta de personal.
- Proceso de transformación empresarial, en el caso por ejemplo, de servicios públicos.
- Factores socioeconómicos del entorno.

Aspectos sectoriales específicos

Es así como se priorizan las causas de cada uno de los problemas y se establecen alternativas para contrarrestar las principales causa de las dificultades fiscales o financieras, priorizando la mejor alternativa como solución. Es decir, el plan financiero implica un proceso técnico de análisis de

datos pero también, la toma de decisiones en forma responsable respecto a las medidas de ajuste que permitirán garantizar la sostenibilidad fiscal.

b. Definición del plan financiero

Esta etapa implica concretar las alternativas determinadas para contrarrestar las causas de los principales problemas establecidos en la parte diagnóstica, estableciendo estrategias o líneas de acción para lograr la recuperación financiera de la entidad territorial, así como metas específicas, claras y medibles, mínimo para cuatro años, revisadas anualmente, haciendo especial énfasis en las propuestas para el año en el cual se está planteando y para el periodo de gobierno, acorde con lo definido en el plan de desarrollo.

Los ingredientes mínimos de este plan serían:

Resumen de los resultados del diagnóstico financiero municipal												
1. Problemas fundamentales de la situación financiera:		2. Posibles causas		3. Alternativas de solución			4. Solución priorizada (mejor alternativa)					
a.		a.		a.		a.		a.				
b.		b.		b.		b.		b.				
c.		c.		c.		c.		c.				
Plan Financiero												
1. Objetivos financieros o fiscales: Logro esperado												
2. Objetivos específicos: Logros específicos												
Área estratégica: Por ejemplo se clasifica, para ingresos corrientes de libre destinación, otros ingresos, gastos de funcionamiento, de inversión, endeudamiento, déficit, etc.	3. Estrategias: cómo lograr los objetivos											
	3. Programas o Proyectos: En desarrollo de la estrategia	Metas anuales: Logro cuantificable										
		Años										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
				Responsables			Costo estimado		Tiempo de ejecución			
4. Anexos:												
a. Flujo de efectivo proyectado, suponiendo el cumplimiento de las metas, para cada uno de los diez años.												
b. Presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gasto proyectado para los diez años (por rubros generales).												
c. Otros soportes que se consideren necesarios.												

Este es un esquema propuesto, que puede desarrollarse a modo de documento, donde se incluyan los elementos mencionados anteriormente.

Recuerde que las metas son muy importantes, estas deben estar definidas por indicadores claros, a partir de una línea de base que permite medir el nivel de avance frente a la situación inicial. Es así como, por ejemplo, con la meta de inversión extractada del plan financiero para los 4 años se realiza el plan plurianual de inversiones del plan de desarrollo, anualizado en el plan operativo anual de inversiones.

Los anexos, del flujo de efectivo proyectado, el presupuesto entre otros, servirán como escenario futuro esperado, suponiendo el cumplimiento de las metas y estrategias determinadas por las autoridades municipales, como base para programar el plan de inversiones y el presupuesto.

Situaciones excepcionales a las cuales puede llevar los resultados del plan financiero

Conforme a la Ley 617 de 2000, los decretos reglamentarios 192 de 2001 y 4515 de 2007, es posible la adopción de un programa de saneamiento fiscal y financiero, entendido como un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene como objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante diferentes medidas.

Las ventajas de adoptar este programa

Cuando las entidades territoriales adelanten programas de saneamiento fiscal y financiero, las rentas de destinación específica sobre las que no recaigan compromisos adquiridos de las entidades territoriales se aplicarán para dichos programas quedando suspendida la destinación de los recursos, establecida en la ley, ordenanzas y acuerdos, con excepción de las determinadas en la Constitución Política, las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 así como las demás normas que las modifiquen o adicionen, hasta tanto queden saneadas sus finanzas⁸.

En desarrollo de programas de saneamiento fiscal y financiero las entidades territoriales podrán entregar bienes a título de dación en pago, en condiciones de mercado.

En desarrollo de programas de saneamiento fiscal y financiero, con recursos del 41%⁹ de libre inversión de la participación de propósito general de forzosa inversión, del sistema general de participantes, asignados al municipio.

Promoción de acuerdos de reestructuración, conforme a la Ley 550 de 1999

Estos acuerdos son entendidos como la convención que, en los términos de dicha ley, se celebra a favor de una entidad territorial, con el objeto de corregir deficiencias que presentan en su capacidad de operación, así como para responder a sus obligaciones pecuniarias, de tal manera que la entidad territorial pueda recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo.

Las condiciones de dichos acuerdos han sido determinadas por la Ley 550 de 1999, en los siguientes términos:

- Actuará como promotor el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la dirección apersona que designe, sin que sea necesario que se constituyan las garantías establecidas en el artículo 10 por parte de las dependencias o funcionarios del Ministerio. En todo caso las actuaciones del Ministerio se harán por conducto de personas naturales.
- Para efectos de la celebración del acuerdo, el gobernador o alcalde deberá estar debidamente facultado por la asamblea o concejo, autorización que comprenderá las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al acuerdo.
- En el acuerdo de reestructuración se establecerán las reglas que debe aplicar la entidad territorial para su manejo financiero o para la realización de las demás actividades administrativas que tengan implicaciones financieras.
- Serán ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de las reglas previstas en el acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de la entidad.
- La venta de activos de propiedad de las entidades estatales que se disponga en virtud del acuerdo de reestructuración se podrá realizar a través de mecanismos de mercado. El producto de esta enajenación se aplicará

⁹ O bien el 52% de libre inversión para los municipios que hayan sido certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a que poseen Acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos de la ley 550 de 1999 y que tienen estos recursos comprometidos en el mismo, o bien sobre los municipios que no poseen pasivos pensionales certificados igualmente por dicho Ministerio, como lo establece la ley 863 de 2003.

en primer lugar a la financiación del saneamiento fiscal de la entidad territorial, amortización de deuda pública si en el acuerdo se ha establecido y a provisión del fondo de pensiones.

- Con posterioridad a la celebración del acuerdo no podrán celebrarse nuevas operaciones de crédito público sin la previa autorización del Ministerio de hacienda y crédito público, conforme con lo señalado por la Ley 358 de 1997.
- Con sujeción estricta a la disponibilidad de recursos de la entidad territorial y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación de su funcionamiento, en el acuerdo de reestructuración y en el convenio de desempeño que suscriba la entidad territorial, se establecerá el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes de la entidad territorial, conforme con los montos que para el efecto se prevean en el mismo acuerdo:
 - Mesadas pensionales
 - Servicios personales
 - Transferencias de nómina
 - Gastos generales
 - Otras transferencias
 - Intereses de deuda
 - Amortizaciones de deuda
 - Financiación del déficit de vigencias anteriores
 - Inversión

Para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, el acuerdo puede prever que la entidad territorial constituya para el efecto una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que perciba. La determinación de los montos de gasto para cumplir con la prelación de pagos establecida, puede ser determinada para períodos anuales o semestrales en el acuerdo de reestructuración a fin de que pueda ser revisada en dichos períodos con el objeto de evaluar el grado de cumplimiento del acuerdo.

- La celebración y ejecución de un acuerdo de reestructuración constituye un proyecto regional de inversión prioritario.
- La celebración del acuerdo de reestructuración faculta al Ministerio de hacienda y crédito público para girar directamente a los beneficiarios correspondientes de conformidad con el acuerdo, las sumas a que tenga

derecho la entidad territorial, sin perjuicio de respetar en todo caso la destinación constitucional de los recursos. Así mismo, dicho Ministerio podrá ejercer funciones judiciales para hacer efectivas las obligaciones previstas en el acuerdo.

- Corresponderá al Ministerio de hacienda y crédito público y a la respectiva entidad territorial, determinar las operaciones que puede realizar la entidad territorial a partir del inicio de la negociación y que sean estrictamente necesarias para evitar la parálisis del servicio y puedan afectar derechos fundamentales.
- El acuerdo de reestructuración será celebrado entre la entidad territorial y los acreedores externos; y requerirá el voto favorable de la entidad territorial, que será emitido por el alcalde, previas las facultades a que se refiere el numeral 2° de la Ley 550.
- El inventario de la entidad territorial se elaborará en los términos que señale el gobierno nacional teniendo en cuenta los bienes comercializables.
- Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho.
- El contenido mínimo del acuerdo se determinará teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad territorial.
- Una vez se suscriba el acuerdo de reestructuración y durante la vigencia del mismo, la entidad territorial no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el acuerdo para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.
- Las inscripciones previstas por esta ley en el registro mercantil se efectuarán en el registro que llevará el Ministerio de hacienda y crédito público”.
- En este último caso, cuando la entidad territorial se somete a un proceso de reestructuración de pasivos, en los términos de la Ley 550 de 1999, se sigue por los lineamientos y condiciones previstas en el Acuerdo con el respectivo seguimiento del promotor, conforme a los criterios de la Dirección de apoyo fiscal del Ministerio de hacienda y crédito público.

Cuadro 2

Modelo esquemático propuesto del Plan Financiero

Concepto	año 1	año 2	año 3	año 4
INGRESOS TOTALES				
1. INGRESOS CORRIENTES				
1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS				
1.1.1. PREDIAL				
1.1.2. INDUSTRIA Y COMERCIO				
1.1.3. OTROS				
1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS				
1.3. TRANSFERENCIAS				
1.3.1. DEL NIVEL NACIONAL				
1.3.2. OTRAS				
GASTOS TOTALES				
3. GASTOS CORRIENTES				
3.1. FUNCIONAMIENTO				
3.1.1. SERVICIOS PERSONALES				
3.1.2. GASTOS GENERALES				
3.1.3. TRANSFERENCIAS PAGADAS				
3.2. INTERESES DEUDA PUBLICA				
3.3. OTROS GASTOS CORRIENTES				
DÉFICIT O AHORRO CORRIENTE (1 - 3)				
2. INGRESOS DE CAPITAL				
2.1. REGALÍAS				
2.2. TRANSFERENCIAS NACIONALES (SGP, etc.)				
2.3. COFINANCIACIÓN				
2.4. OTROS				
4. GASTOS DE CAPITAL (INVERSIÓN)				
4.1.1.1. FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO				
4.1.1.2. OTROS				
DÉFICIT O SUPERÁVIT TOTAL (1 - 3 + 2 - 4)				
5. FINANCIAMIENTO (5.1 + 5.2)				
5.1. CRÉDITO INTERNO Y EXTERNO (5.1.1 - 5.1.2.)				
5.1.1. DESEMBOLSOS (+)				
5.1.2. AMORTIZACIONES (-)				
5.2. RECURSOS BALANCE, VAR. DEPÓSITOS, OTROS				
SALDO DE DEUDA				

b. Las metas de superávit primario, en el nivel de deuda pública y el análisis de su sostenibilidad

El superávit primario¹⁰, desde la estructura presupuestal es entendido como el cálculo de:

¹⁰Acorde con el artículo 2 de la Ley 819 de 2003.

Ingresos Corrientes + Recursos de capital (-Desembolsos de crédito, Privatizaciones, y/o capitalizaciones) Total ingresos	-	Gastos de funcionamiento +Gastos de Inversión +Gastos de Operación Comercial Total Gastos	=	Meta de Superávit Primario
---	---	---	---	----------------------------------

Cuadro 3

Superávit primario

	Concepto	Miles de pesos				
		año 1	año 2	año 3	año 4	año 5
A	Ingresos corrientes	Xxx	Xxx	Xxx	Xxx	Xxx
B	Ingresos de capital	Xxx	Xxx	Xxx	Xxx	Xxx
C	Ingresos totales	Xxx	Xxx	Xxx	Xxx	Xxx
D	Funcionamiento	Xxx	Xxx	Xxx	Xxx	Xxx
E	Inversión	Xxx	Xxx	Xxx	Xxx	Xxx
F	Balance primario	Xxx	Xxx	Xxx	Xxx	Xxx

Cada año el gobierno territorial determinará para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el MFMP y metas indicativas para los superávit primarios de las cuatro (4) vigencias fiscales.

“Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1a y 2a deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el CONFIS o por la secretaría de hacienda correspondiente y aprobado y revisado por el consejo de gobierno¹¹”.

Metas en el nivel de deuda pública y análisis de su sostenibilidad: En este caso es necesario precisar para cada vigencia el nivel máximo de la deuda, considerando las condiciones de los créditos vigentes y las características del financiamiento sectorial.

11 Ley 819 de 2003, artículo 5.

Así mismo debe retomarse el cálculo de la sostenibilidad de la deuda en el horizonte de los 4 años del marco fiscal de mediano plazo, para ello, en cada vigencia se debe observar la sostenibilidad del endeudamiento, considerando su compatibilidad con las metas de superávit primario. Es decir, el servicio de la deuda planteado cada año no podría exceder el superávit primario.

c. Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución

Es necesario que los objetivos, estrategias y metas establecidas en el plan financiero y en general en el marco fiscal de mediano plazo, se lleven a un mayor nivel de desagregación, en términos de acciones y medidas específicas.

Estas acciones y medidas generales deben precisarse con tiempos en un cronograma de ejecución planteado para el mediano plazo puesto que hace parte del MFMP.

El objetivo básico de este instrumento sería integrar los siguientes elementos:

Cuadro 4

Cronograma de ejecución y marco fiscal de mediano plazo

1. Objetivos financieros o fiscales: logro esperado													
2. Objetivos específicos: logros específicos													
2.1. Área estratégica: por ejemplo, ingresos													
2.1.1. Estrategias: cómo lograr los objetivos													
Programas o proyectos: en desarrollo de la estrategia	Metas: logro cuantificable (Pueden ser anuales), definidas por indicadores claros	Actividades generales para alcanzar las metas:	Tiempo de ejecución (Años)										Responsables (opcional)
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
4. Anexo flujo de operaciones efectivas, y presupuesto de rentas y recursos de capital y de gastos, proyectado, suponiendo el cumplimiento de las metas. Otros que considere convenientes.													

El cual deberá articularse con el plan de acción del municipio para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

d. Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior.

Este informe debe incluir:

- Si se han incumplido las metas del año anterior fijadas en el marco fiscal de mediano plazo, se debe explicar por qué se presentó la desviación respecto a las metas y qué medidas se proponen para corregirlas.
- Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo marco fiscal de mediano plazo tiene que reflejar un ajuste tal, que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.

Para lograr este capítulo del MFMP, es recomendable desarrollar durante la vigencia un sistema de seguimiento y control, basado en indicadores financieros y fiscales, definidos a partir del año cero, hasta el horizonte de los 4 años, de acuerdo a las metas definidas. Esto implica desarrollar informes periódicos sobre el nivel de avance durante la vigencia, así como relacionar los ajustes y modificaciones al MFMP. Estos informes facilitarán el proceso de rendición de cuentas no solo al concejo municipal, sino también a la comunidad.

No es suficiente con presentar los listados de ejecución presupuestal, ya que también es necesario analizar los resultados explicando las causas que los originaron.

Cuadro 5

Balance fiscal sector central 2011

Concepto	\$ miles de pesos		% del total	
	2010	2011	2010	2011
Ingresos totales	Xxx	Xxx	Xxx%	Xxx%
Tributarios	Xxx	Xxx	Xxx%	Xxx%
No tributarios	Xxx	Xxx	Xxx%	Xxx%
Ingresos de inversión	Xxx	Xxx	Xxx%	Xxx%
Recursos de Capital	Xxx	Xxx	Xxx%	Xxx%
Gastos totales	Xxx	Xxx	Xxx%	Xxx%
Gastos de funcionamiento.	Xxx	Xxx	Xxx%	Xxx%
Inversión	Xxx	Xxx	Xxx%	Xxx%
Servicio deuda	Xxx	Xxx	Xxx%	Xxx%
Déficit o superávit	Xxx	Xxx	Xxx%	Xxx%

e. Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior, si las hubo

Aunque no existe un criterio metodológico unificado para realizar este cálculo, se sugiere partir de construir una proyección suponiendo que las exenciones no se hubieran producido en la respectiva vigencia, bajo un esquema de operaciones efectivas y un esquema presupuestal proyectado, comparado con la situación de los ingresos dadas las exenciones aprobadas, observadas en operaciones efectivas y en el esquema presupuestal. De comparar los dos escenarios, se puede derivar el costo aproximado de dichas exenciones.

Cuadro 6

Costo de las exenciones

Norma	Descripción	Costo
Acuerdo No.		Xxx
Acuerdo No.		Xxx
Acuerdo No.		Xxx
Acuerdo No.		Xxx
Acuerdo No.		Xxx
Acuerdo No.		Xxx
Acuerdo No.		Xxx
Acuerdo No.		Xxx

f. Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial

De acuerdo con lo establecido en la Ley 448 de 1998, los pasivos contingentes son las obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir aquellas en virtud de la cual la entidad territorial estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro incierto. Vale recordar que dicha ley estableció la conformación del Fondo de contingencias de las entidades estatales con el objetivo de mejorar la disponibilidad de recursos financieros para cubrir el cumplimiento de las obligaciones contingentes pactadas en los contratos de proyectos de participación privada en Colombia, en sectores como infraestructura vial, energía, saneamiento básico y agua potable¹².

12 Cada entidad deberá proyectar dichos pagos de acuerdo con las metodologías de valoración de riesgos contingentes y presentarlos a la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los instructivos expedidos para tal efecto.

Además de estos pasivos contingentes, es necesario cuantificar y analizar el impacto presupuestal de los pasivos exigibles surgidos por ejemplo de sentencias y conciliaciones, así como lo que se ha denominado la deuda no explícita tales como la deuda pensional y las cesantías retroactivas.

De esta manera es posible que surjan pasivos contingentes o exigibles cuando:

- Deba pagarse la deuda u obligaciones de un tercero por haberse otorgado un aval o garantía, por ejemplo: en el caso de proyectos con participación privada o concesiones.
- Surjan sentencias o conciliaciones producto de la pérdida de un litigio o demanda, donde se condena a pagar una suma de dinero a un tercero.
- Hay pasivos pensionales, entendidos como las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones¹³.
- Se hace efectivo el cubrimiento de una garantía otorgada en contratos de crédito.
- Se recomendaría evaluar también los costos contingentes originados en posibles desastres naturales.

En este sentido, es necesario cuantificar con la oficina jurídica o quien haga sus veces el costo y el tiempo en el cual se podrían hacer efectivas esas contingencias y exigibilidades, para provisionar recursos en el marco fiscal de mediano plazo y determinar, conforme a las posibilidades legales, la disponibilidad de recursos para acordar los pagos.

Cuadro 7

Pasivos contingentes en sentencias y conciliaciones

Fecha de corte: Fecha de presentación:					
Beneficiario	Valor	Origen	Providencia	Objeto	Concepto

g. El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior

Este aspecto debe ser desarrollado con el fin de presentar a la corporación de elección popular, los efectos de los acuerdos aprobados en la vigencia anterior, que generaron costos, cuantificando el efecto de los mismos, incluyendo el gasto presupuestal que dichas decisiones generaron en la vigencia fiscal.

13 Acorde con el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 549 de 1999.

De esta manera se garantiza la corresponsabilidad gobierno municipal-concejo, en la búsqueda de la sostenibilidad fiscal y financiera del municipio en el largo plazo.

Cuadro 8

Costos de los acuerdos

Norma	Objeto de gasto	Sin costo fiscal	Costo cuantificado	Costo no cuantificado
Acuerdo No.				
Acuerdo No.				
Acuerdo No.				
Acuerdo No.				

2.2 Imagen objetivo del marco fiscal de mediano plazo

El marco fiscal de mediano plazo, debe ser un documento que retome los aspectos fundamentales del financiamiento municipal, como esfuerzo fiscal, racionalización de gastos de funcionamiento, cumplimiento de límites de gasto previstos en la Ley 617 de 2000, capacidad de endeudamiento en los términos de la Ley 358 de 1997, balance primario, entre otros aspectos mencionados, cuyo resumen de elementos básicos se encuentra en el cuadro 3.

Igualmente se pueden utilizar análisis complementarios, como fuentes y usos, o balance presupuestal.

2.3 Efectos del marco fiscal de mediano plazo

El proyecto de presupuesto general de la entidad territorial y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden municipal con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas, deberán ser consistentes con el marco fiscal de mediano plazo, en cuanto al plan financiero, las metas de superávit primario y deuda (y su sostenibilidad), así como respecto a las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución¹⁴.

14 Artículo 6 Ley 819 de 2003.



Cuadro 9
Elementos del marco fiscal de mediano plazo municipal

Esquema de análisis	Componentes	Basado en el análisis y definición de:			Proyecciones Meta MPMP (10 años)				
		Problema	Causa	Alternativa de solución (Objetivo)	Estrategia (Como llegar al Objetivo)	Metas anuales	Recursos proyectados conforme a las metas 2006 (años)	Recursos proyectados conforme a las metas 2005	Recursos proyectados cada año conforme a las metas
A. Esquema Presupuestal, suponiendo cumplimiento de metas									
	Estructura Ingresos y gastos								
	Superávit primario								
	Ingresos Corrientes de libre destinación Ley 617 de 2000								
	Gastos de funcionamiento Ley 617 de 2000								
	Cálculo de límites de gasto Ley 617 de 2000								
B. Esquema Operaciones efectivas, suponiendo cumplimiento de metas									
	Estructura ingresos y gastos corrientes y de capital								
	Ahorro o déficit Corriente								
	Ahorro o déficit Total								
	Financiamiento								
	Capacidad de endeudamiento								
C. Otros análisis que se consideren necesarios: Fuentes y usos, balance presupuestal, etc.									

En este contexto, la administración municipal debe incluir en el marco fiscal de mediano plazo, el efecto de la gestión de las empresas industriales y comerciales municipales y sociedades de economía mixta asimiladas a éstas. De la misma manera, en forma reciproca, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta, asimiladas a éstas, deberán armonizar sus planes financieros y presupuestos al marco fiscal de la entidad municipal, en lo que fuere necesario.

En conclusión, la administración municipal debe tomar decisiones financieras y fiscales, con responsabilidad, garantizando la sostenibilidad financiera y fiscal a 4 años.

3.1 Qué es el plan operativo anual de inversiones

El plan operativo anual de inversiones -POAI- es un instrumento de gestión que permite operacionalizar los objetivos y metas establecidas en el plan de desarrollo municipal, para cada vigencia anual.

El POAI es un elemento integral del sistema presupuestal, que tiene por objeto determinar los programas, subprogramas y proyectos de inversión a ejecutar durante la vigencia fiscal (contado el año a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre).

Este instrumento debe ser programado con todos los recursos que van a ser destinados a inversión y debe precisar cada una de las fuentes de financiación del plan, en especial las de destinación específica para inversión, como el caso de los recursos asignados por cada componente del sistema general de participaciones.

3.2 Por qué hay que elaborar el plan operativo anual de inversiones

La elaboración del POAI está determinada legalmente por el Estatuto orgánico de presupuesto, Decreto 111 de 1996, el cual debió ser adaptado en las entidades territoriales en sus estatutos presupuestales, en los siguientes términos:

“Artículo 8°. El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan Nacional de Inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de

inversión para discusión en las Comisiones Económicas de Senado y Cámara de Representantes (Ley 38 de 1989, art. 5°, Ley 179 de 1994, art. 2°)”.

Como se puede apreciar, el POAI es un instrumento muy importante para la programación de la inversión pública a nivel municipal. En este sentido, recordamos cómo, la no elaboración del POAI puede llevar a las sanciones disciplinarias respectivas, en atención al incumplimiento de los deberes, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2001:

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demos ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código”.

3.3 Ventajas del plan operativo anual de inversiones

- Permite priorizar la inversión a realizar en la vigencia, promoviendo la optimización de la eficiencia en la ejecución de dichas inversiones.
- Permite articular el plan plurianual de inversiones del plan de desarrollo a las condiciones y características propias de cada vigencia fiscal, compatibilizando con las líneas estratégicas de la parte general del plan de desarrollo.
- El POAI incluido en el presupuesto, será la base para una vez aprobado, cada secretaría o departamento administrativo elabore los correspondientes Planes de Acción contemplados en la Ley 152 de 1994.
- Facilita el seguimiento, y la evaluación de los programas y/o proyectos que se van a ejecutar.
- Permite observar el nivel de cumplimiento del Plan de Desarrollo en términos de las metas anuales que buscan la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

- Le permite al Alcalde autoevaluar su acción, de tal forma que pueda adoptar los correctivos necesarios en el transcurso de la vigencia.
- Contempla indicadores de resultado de las inversiones programadas.

3.4 Características del plan operativo anual de inversiones

Retomando la adaptación territorial, que debió hacerse del estatuto orgánico de presupuesto nacional, en los estatutos municipales, es necesario considerar las siguientes características del POAI:

- Garantiza el gasto social. El POAI debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 350 de la Constitución Política, que establece que el presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior. Así mismo, debe contribuir a precisar el incremento porcentual del gasto social, en el entendido que «el gasto público de las entidades territoriales no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá ser financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial, estos gastos no se contabilizan con PICN¹⁵» hoy Sistema General de Participaciones.
- Es el nexo entre el plan de desarrollo y sistema presupuestal. Su contenido debe articularse con el plan plurianual de inversiones aprobado en el plan de desarrollo, y a la parte general o estratégica del mismo.
- Garantiza la debida destinación legal de inversión Municipal: Debe mostrar la destinación legal, de las fuentes de financiación local, especialmente de los recursos con destinación específica para inversión y de los ingresos corrientes de libre destinación.
- Cumplimiento de metas: facilita el seguimiento al cumplimiento de metas definidas por el gobierno municipal al incluir indicadores, de programas y subprogramas acordes con los proyectos.
- Articula la planeación. Articula el núcleo esencial de la planeación, el proyecto debidamente elaborado y viabilizado con el desarrollo de las políticas del plan, conforme a la clasificación por programas y los subprogramas.

¹⁵ Artículo 41 del Decreto 111 de 1996.

3.5 Información y requerimientos previos necesarios para la elaboración del plan operativo anual de inversiones

Para iniciar el proceso de elaboración del plan operativo anual de inversiones se requiere considerar los siguientes instrumentos:

3.5.1 El plan de desarrollo

El plan de desarrollo, con su parte general y el plan plurianual de inversiones debe ser el punto de partida de la determinación de la inversión anual, en tanto, dicho plan es la carta de navegación que guía la gestión, por lo tanto, hay que mantener las líneas estratégicas y de acción al momento de programar la inversión de la vigencia respectiva.

3.5.2 El marco fiscal de mediano plazo. (explicado en el capítulo anterior)

Proyectos. Disponer de proyectos elaborados previamente, adecuados a las metodologías establecidas para garantizar el estudio de la factibilidad de los mismos, con los costos, tiempos de ejecución, actividades a desarrollar e indicadores de resultado. Bien sea originado en propuestas de la comunidad o desarrollado por la administración municipal.

3.5.3 Tener organizados los bancos de programas y proyectos

Inscritos los proyectos considerados viables, para la administración municipal. Vale recordar que dichos bancos de proyectos son una herramienta del sistema de planificación que facilitan la toma de decisiones a lo largo de todo el ciclo de vida de la inversión, con el propósito de mejorar la eficiencia y eficacia de la inversión pública, así como, el contribuir al monitoreo y el seguimiento a las inversiones.

“Los bancos son dependencias o funciones de las oficinas de planeación, y tienen como misión manejar la totalidad de la información que sobre inversión pública se desarrolla, así como, aportar a la calidad y confiabilidad de esta. El banco sirve de instancia para el registro de los proyectos a ser considerados en la programación de inversiones y para verificar la consistencia entre lo programado y ejecutado por los proyectos. Esta función puede ser apoyada

cabalmente por el Sistema de Seguimientos y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, SSEPI y por el aplicativo Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN”¹⁶.

En este sentido es fundamental precisar que el Estatuto de presupuesto establece la obligación de ejecutar solo programas o proyecto inscritos en el BPIN, así:

“Artículo 68. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos”

3.6 Propuesta sobre el contenido y estructura del plan operativo anual de inversiones

Para que se constituya realmente en una herramienta de gestión local, el POAIM podrá contener una parte general, donde se incluyan los programas, subprogramas y proyectos de la inversión a realizar en la vigencia fiscal, y opcionalmente puede tener una segunda parte, que precisa esta inversión para el área rural y para el área urbana.

Vale recordar que la Ley 715 de 2001, estableció en el artículo 98:

“Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

Los municipios prepararán un informe anual sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el Plan de Operativo

16 Definición tomada del Boletín del Sistema Nacional de Programas y Proyectos de inversión pública diciembre de 2002-S1NAGEP.

Anual, del Presupuesto y sus modificaciones. Esta información será enviada, a la Secretaría Departamental de Planeación o quien haga sus veces, para que dicha entidad realice el seguimiento y la evaluación respectivos”.

En consecuencia un factor importante al momento de elaborar el plan es incluir los indicadores conforme a la Ley 715 de 2001, atendiendo los sectores y las destinaciones legales previstas en dicha Ley.

3.6.1 Parte general: Destinación de la inversión total por sectores, programas y subprogramas

Se elabora un formato con el fin de tener una visión global de la gestión en la respectiva vigencia, por ello es importante establecer un objetivo general del POAI contemplando las respectivas metas a conseguir.

Los requerimientos mínimos de este formato general pueden ser, los siguientes:

- **Definir los objetivos del plan:** respecto a la inversión en la vigencia fiscal, los cuales deben ser acordes con lo establecido en la parte estratégica del plan de desarrollo.
- **Establecer los sectores de inversión:** esta clasificación tiene relación con la clasificación establecida conforme a las competencias asignadas en la ley, garantizando que los programas, subprogramas o proyectos se relacionan directamente con el desarrollo de dichas competencias. Pueden surgir proyectos intersectoriales, en cuyo caso se recomienda incluir el programa o proyecto en cada sector relacionado, precisando en cada caso la proporción financiada por dicho sector, así como los indicadores que apuntan a los objetivos del mismo.
- **Definición de los programas:** entendidos como el conjunto de subprogramas y proyectos determinados para el desarrollo de una estrategia (entendida como la ruta para lograr el objetivo o línea de acción).
- **Definición de los subprogramas:** que componen el programa definido anteriormente, es un nivel de desagregación intermedio entre el programa y el proyecto, determinado según la magnitud de la inversión territorial. Hay entidades territoriales donde este nivel no es necesario por cuanto no tienen un mayor nivel de complejidad en los programas y proyectos que ejecutan.
- **Inclusión de los proyectos específicos:** que conforman los subprogramas y programas de inversión, como núcleo esencial de la inversión.

Estos proyectos deben ser elaborados teniendo como referencia las metodologías del Banco de proyectos de inversión nacional, garantizando que su elaboración permita definir, entre otros aspectos: la identificación del proyecto, sus objetivos, las actividades requeridas para el desarrollo de los objetivos, los insumos en términos de recursos físicos, financieros, tecnológicos y humanos, los resultados esperados, los indicadores propios del proyecto, la sostenibilidad (social, económica, ambiental), el flujo de recursos requeridos para su desarrollo y conforme al costo proyectado, determinar la financiación con sus fuentes, así como el análisis costo-beneficio.

En este sentido, los proyectos a incluir deben ser aquellos que conforme a los estudios de factibilidad y prefactibilidad hayan sido considerados viables, y cumplan con la inscripción previa en el banco de programas y proyectos de inversión.

- **Metas:** corresponden a la cuantificación del logro esperado para la vigencia, conforme a los indicadores previstos. Es el compromiso asumido por la administración respecto a la inversión.
- **Indicadores:** son considerados como la expresión en valor de la meta o resultado esperado. En este caso es necesario incorporar el o los indicadores actuales, es decir, el de la vigencia anterior a la cual se programa (línea de base) y el o los indicadores que se esperan lograr una vez sea desarrollado el programa, subprograma o proyecto.

Se recomienda que estos indicadores sean:

- **Medibles:** en la medida en que expresan un valor cuantificable o cualificable.
- **Disponibles:** es decir, que para medirlo sea posible contar con la información necesaria.
- **Determinantes:** lo cual implica, que entre varios indicadores de medición posible, se seleccionen aquellos que expresen mejor y adecuadamente el avance del proyecto.
- **Claros:** es decir, que el indicador sea sencillos y preciso, en tanto defina lo que efectivamente pretende demostrar y pueda ser fácilmente comprendido.
- **De resultados:** considerando el objetivo del plan de inversiones, estos indicadores no deben ser del proceso, o de los insumos utilizados, sino deben dirigirse a la medición de los objetivos a alcanzar, es decir, de los resultados o productos esperados.

- **Apropiación:** este es el punto crucial del proceso de elaboración del plan operativo anual de inversiones, implica asignar los recursos que se espera sean aprobados en el acuerdo de presupuesto como apropiación para el programa, subprograma o proyecto, para ello es necesario:

- Articular las metas de inversión del plan financiero por fuente, teniendo en cuenta las destinaciones específicas.
- Considerar los costos de la ejecución del proyecto.
- Considerar el tiempo de ejecución del proyecto: puede ser desarrollado en varias vigencias fiscales, conforme a sus etapas de ejecución.
- Definir las prioridades del gobierno, conforme al plan de desarrollo, competencias y necesidades de la población.

- **Determinar la fuente de financiación:** implica desagregar la apropiación asignada según la fuente de financiación de los recursos, teniendo especial cuidado de garantizar y mostrar la destinación de los recursos que tienen destinación específica.

- **Responsable:** esta última columna indica el o las áreas de gestión municipal que serán responsables del desarrollo del programa, subprograma o proyectos, lo cual servirá para el plan de acción, pero esencialmente es útil al momento de incorporar el POAI al presupuesto de gastos de inversión, el cual debe estar por secciones del presupuesto, y en esa medida, sería necesario reconocer en que sección se incluiría ese gasto de inversión, materializado en el programa o proyecto aprobado en el POAI.

El siguiente cuadro, muestra la propuesta de matriz de plan operativo anual de inversiones mínima.

Cuadro 10

Esquema básico del plan operativo anual de inversiones

Objetivos generales del Plan operativo anual de inversiones: (Acordes con el plan de Desarrollo para la vigencia)													
Plan de inversiones por programas sectoriales:							Fuentes de financiación la entidad territorial: Precisando las rentas de destinación específica, tales como:						
	Identificación de programas o subprogramas a ejecutar				Indicadores		Recursos propios	Sistema General de participaciones					Responsable
	Código	Programa	Subprograma	Proyectos	Meta para la Vigencia	Apropiación		Con destinación específica	Sin destinación específica	Participación educación	Participación salud	Part. Propósito general libre inversión	
					Actual 2006 (Año cero)	Esperados en el 2007 (Año uno)							
Sector Educación													
Salud													
Agua potable y Saneamiento básico.													
Cultura													
Deporte													
Etc.													
Total													

Si se considera necesario, el POAI puede ser desagregado posteriormente por sectores de inversión especificando un mayor nivel de detalle en la composición de los programas y proyectos a ejecutar en la vigencia, como punto de referencia para el plan de acción.

3.6.2 Parte 2: opción de la inversión por área de inversión urbana y rural

Corresponde a la clasificación de los programas, subprogramas y proyectos de inversión incluidos en la primera parte, separados según la población beneficiaria, sea ésta de la zona urbana o rural. Equivalen al formato anterior pero en este caso se replicará en dos formas:

- Área urbana.
- Área rural.

El objetivo de esta parte es desagregar los programas, subprogramas y proyectos, considerando la focalización de la inversión según su cobertura en la zona urbana o rural, conforme a los objetivos del plan de desarrollo.

Vale anotar que anteriormente, en el caso de los municipios, debía cumplirse con la inversión mínima rural de forzosa inversión sobre los recursos de la participación en los ingresos corrientes de la nación, con la Ley 715 de 2001 ya no es necesario cumplir con una inversión mínima rural, lo cual no es obstáculo para que se recomiende tener la inversión distribuida entre la zona urbana y rural, dado que la política rural sigue siendo una preocupación del estado, en todos sus niveles (nación, departamento, distrito y municipio).

La información corresponde a los mismos aspectos, repensados para la zona urbana o rural: identificación del programa, subprograma o proyecto, los indicadores (inicial y esperado) para la zona urbana o la zona rural, la apropiación, la asignación por fuente de financiación.

3.7 La importancia de establecer indicadores en el plan operativo anual de inversiones

Como parte de todo el proceso administrativo, el POAI es un instrumento que contribuye al proceso de planeación para pasar a las siguientes etapas de organización, ejecución, seguimiento y evaluación, para retroalimentar la gestión administrativa, si este plan se queda solo en la primera fase de planeación, no sería útil, por ello es necesario que la elaboración de este instrumento incluya indicadores que permitan guiar la ejecución de los programas y proyectos aprobados, pero esencialmente que contribuyan al seguimiento y a la evaluación de tal manera que se determine el nivel de cumplimiento de objetivos y metas planteadas en el mismo, tal como lo propone la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 en el caso de agua potable y saneamiento básico.

En este sentido, es necesario que estos indicadores surjan esencialmente de los objetivos y metas, del desarrollo de las competencias y por ende de los programas y proyectos a ejecutar.

La gestión del departamento puede observarse esencialmente a partir de indicadores ajustados a las competencias de esta entidad, por ejemplo aquellas que tienen que ver con su función intermedia entre la nación y los municipios, para lo cual es necesario proponer y establecer indicadores propios, pero hay otros que dependen de lo observado en los municipios, donde concurren las acciones de las autoridades departamentales y locales, de hecho por ejemplo en la distribución de los recursos del salud del SGP, la asignación del departamento depende de indicadores observados a nivel municipal.

Vale precisar que se está conformando el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la gestión municipal por parte del Departamento Nacional de Planeación, y por lo tanto los indicadores deben estar de acuerdo a los avances en la conformación de dicho sistema, a partir de los procesos de programación, dada la propuesta metodológica establecida a la fecha. En consecuencia, aquí se retoman algunos indicadores necesarios para medir las variables de seguimiento y evaluación a la gestión municipal, los cuales pueden ser fundamentales para la programación de los POAI municipal y para adecuarlos en lo posible, a los POAI departamentales. Por ejemplo se pueden considerar las siguientes variables:

3.7.1 Educación

- Cobertura (matrícula/población a atender) y matrícula (pública, privada, total) educativa rural y urbana, por niveles.
- Resultados pruebas de Saber e ICFES.
- Número de docentes y directivos docentes oficiales urbano y rural.
- Docentes por grado de escalafón.
- Inversión en educación vs. inversión total, inversión distinta de nómina vs. total inversión educación, etc.
- Metros cuadrados construidos de aula.
- Relación alumnos - docente urbano y rural.
- Relación alumnos por computador.

3.7.2 Salud

- Cobertura (afiliados /población a atender) y afiliados al régimen subsidiado.
- Cobertura (atendidos /población a atender) y niños vacunados con esquema completo.

- Recursos destinados al régimen subsidiado vs. total recursos de salud o vs. total inversión, etc. Número de funcionarios para la supervisión y coordinación del régimen subsidiado.
- Recursos destinados al plan ampliado de inmunizaciones.
- Cantidad de biológicos suministrados por el Ministerio de la protección social.
- Cumplimiento de metas de salud públicas definidas por el Ministerio de la protección social.

3.7.3 Agua potable

- Cobertura (Viviendas con servicios / Total viviendas)
- Calidad del agua y continuidad del servicio.
- Demanda de agua.
- Metros cúbicos de agua captada.
- Metros cúbicos de agua distribuida.
- Costos totales de prestación del servicio.
- Existencia y funcionamiento de planta de tratamiento.
- Pruebas de control de calidad del agua realizadas.

3.7.4 Asistencia técnica agropecuaria

- Cobertura (número de pequeños y medianos productores agropecuarios asistidos técnicamente vs. total pequeños y medianos productores).
- Productores inscritos en las UMATAS o quienes presten dichos servicios.
- Número de técnicos o extensionistas.
- Inversión en asistencia técnica.

3.7.5 Variables de gestión y entorno

- Número total de funcionarios.
- Número de funcionarios del nivel directivo y técnico.
- Número de computadores en la administración.
- Procesos administrativos sistematizados.
- Funcionarios de libre nombramiento y remoción totales.
- Número de proyectos de acuerdo aprobados por el concejo presentados por el alcalde y total.

- Número de acuerdos tramitados.

3.7.6 Variables financieras¹⁷

- Ingresos tributarios año 1 vs. año 0.
- Ingresos obtenidos por fuentes de recursos.
- Gastos de funcionamiento e inversión.
- Porcentaje de ejecución de los recursos del SGP.
- Dependencia de las transferencias recursos de SGP/ Total ingresos.
- Endeudamiento: saldo de la deuda/ Ingresos corrientes (entre otros indicadores).
- Intereses / ahorro operacional.
- Servicio de la deuda / meta de superávit primario.
- Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación (Ley 617 de 2000).

No obstante, se recomienda retomar indicadores elaborados y usados en los diferentes sectores, en instrumentos de análisis y de recolección de información, para luego crear los indicadores que se consideren necesarios, según sus propios programas y/o proyectos.

3.8 Aprobación y modificaciones del plan operativo anual de inversiones

3.8.1 Aprobación del plan operativo anual de inversiones

Este plan es aprobado anualmente, conforme al estatuto de presupuesto municipal adoptado en los términos del Estatuto orgánico de presupuesto nacional, por el consejo municipal de política económica y social-COMPES en la fecha establecida en dicho estatuto, la cual debe ser anterior a la presentación del proyecto de presupuesto al concejo municipal y posterior a la aprobación del MFMP.

3.8.2 Incorporación al proyecto de presupuesto

Luego de aprobado el POAI la dependencia de hacienda incluye los programas, subprogramas y proyectos o bien, de acuerdo con el nivel de complejidad

¹⁷ Para mayor información sobre indicadores fiscales ver el documento “Técnicas para el análisis de la gestión económica y financiera de las entidades territoriales”. Departamento Nacional de Planeación.

de la entidad territorial, incluye solo los programas y subprogramas, en el proyecto de presupuesto general, en la parte correspondiente al presupuesto de gastos de inversión, conforme a la sección del presupuesto que vaya a ejecutarlo, con el objeto de dar coherencia a todo el presupuesto. De esta forma el contenido del plan operativo anual de inversiones, aprobado previamente por la administración local, será aprobado en forma definitiva como parte del acuerdo de presupuesto.

De esta manera, en el caso de que el presupuesto sólo incluyera la inversión hasta el nivel de programas y subprogramas, una vez aprobado el presupuesto, los proyectos que componen los programas y subprogramas (es decir, que contribuyen al mismo objetivo claro y preciso), se deben desagregar en el decreto de liquidación del presupuesto.

Vale recordar, que el artículo 63 del Estatuto orgánico de presupuesto nacional establece lo siguiente:

“El Congreso (Concejo o Asamblea) podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas de que trata el numeral 3° del artículo 150 de la Constitución”. El paréntesis es nuestro y corresponde a la adaptación local que debió realizarse de este texto.

En consecuencia, el tener aprobadas las inversiones previamente en el POAI le permite al gobierno municipal, garantizar que dichas apropiaciones no serán disminuidas o eliminadas unilateralmente por el concejo municipal, en el trámite de aprobación del acuerdo de presupuesto.

3.8.3 El desarrollo del plan de acción

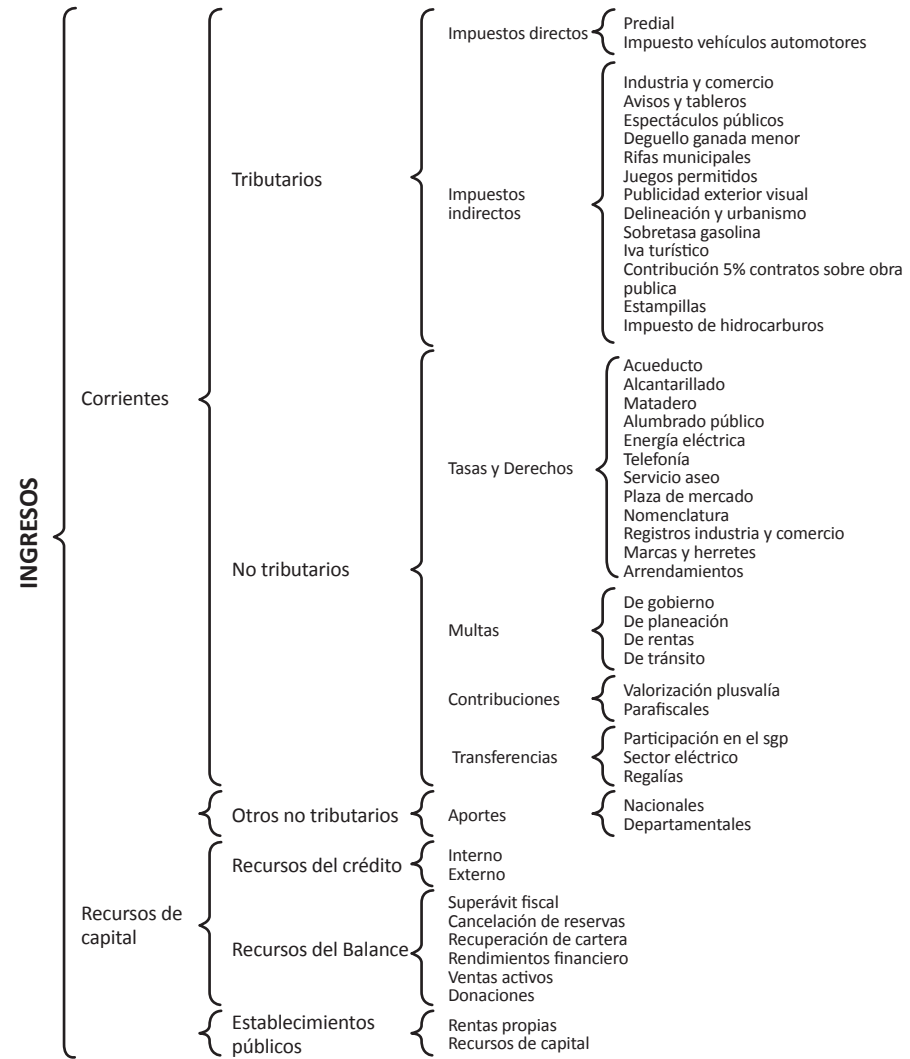
Con el fin de organizar la gestión de la administración territorial para el logro de lo aprobado en el presupuesto articulado con el plan de desarrollo, a partir del POAI se puede ajustar el plan de acción, desagregando en forma específica el contenido y los requerimientos de las actividades a realizar por cada área de la administración con indicadores específicos de cumplimiento.

3.8.4 Contribución al seguimiento y evaluación de la inversión pública

En este sentido las áreas de planeación municipal con base en el POAI, deben realizar seguimiento y evaluación interna sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión aprobados, presentar informes al alcalde y su consejo de gobierno e incluso a la comunidad, sobre el nivel de avance respecto a los objetivos del plan de desarrollo y los indicadores propuestos en la vigencia.

CAPÍTULO IV Presupuesto de ingresos y recursos de capital

Figura 1
Ingresos



4.1 Ingresos corrientes

Constituyen ingresos corrientes aquellos que regularmente recauda el municipio, que no resultan de variaciones en el patrimonio o creación de un pasivo, pero si en el ejercicio del poder impositivo del municipio, el producto de la prestación de los servicios, la explotación de bienes municipales, participación en rentas nacionales y departamentales y de otras organizaciones descentralizadas del orden municipal y nacional.

Se clasifican en ingresos tributarios y no tributarios.

4.1.1 Ingresos corrientes tributarios

Tienen carácter de impuesto con las siguientes características:

- Pertenecen al municipio.
- Son obligatorios.
- Son generales, según su base gravable.
- No generan contraprestación alguna.
- Para su cobro se puede aplicar la jurisdicción coactiva, si es del caso.

Impuestos directos

Tributos creados por normas legales que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen los ingresos o el patrimonio. Grava la propiedad y la riqueza en sí misma como tal, y se considera indiferente al lucro que se obtiene de ella, entre éstos se encuentran:

Impuesto predial unificado

Denominación establecida a partir de 1990 que fusiona los siguientes gravámenes: impuestos predial, de parques y arborización, de estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral.

Gravamen que recae sobre cada predio situado dentro de la jurisdicción del municipio.

Sujeto activo del impuesto predial unificado: el municipio.

Sujeto pasivo: es la persona natural o jurídica, incluida las entidades públicas

propietarias o poseedoras del bien inmueble en la jurisdicción del Municipio.

Hecho generador: lo constituye la posesión o propiedad de un bien inmueble urbano o rural, a nombre de una persona natural o jurídica incluidas las personas de derecho público.

Base gravable: la constituye el avalúo catastral, salvo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado, en cuyo caso la base gravable será el autoavalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble.

El valor de los avalúos catastrales se ajustara anualmente a partir del 1° de enero de cada año en un porcentaje determinado por el gobierno nacional antes del 31 de octubre del año anterior.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior podrá ser hasta del 130% del incremento del mencionado índice.

Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

Tarifas

La base de la liquidación es el respectivo avalúo catastral al que se le aplica la tarifa entre el 1 y el 16 por mil según reglamentación del concejo.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 09 de 1989, podrán ser superiores al límite señalado en el primer párrafo de este título sin que excedan del 33 por mil.

Revisión del Avalúo

El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina de catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Autoavalúos

Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar la estimación del avalúo, ante la correspondiente oficina de catastro o en su defecto en la tesorería municipal.

Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral encuentra justificada por mutaciones físicas valorización o cambio de uso.

Liquidación del impuesto

El impuesto predial lo liquidará el municipio de acuerdo con la periodicidad del recaudo establecida por la secretaría de hacienda, sobre el avalúo catastral respectivo. Además se debe tener en cuenta el valor recaudado en el año inmediatamente anterior y el incremento establecido por acuerdo municipal.

Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos.

Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios cada cual en proporción a su cuota parte, acción o derecho al bien indiviso.

Límites del impuesto

A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la Ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior o del mismo impuesto predial, según el caso.

La limitación no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuran como lotes no construidos y cuyo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Predios exentos

Los ubicados en tratados internacionales:

- Los de propiedad de la iglesia católica destinados al culto y a la vivienda de comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, curales y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.

- Los predios de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, en la parte destinada exclusivamente al culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.
- Los bienes inmuebles propiedad del municipio, del departamento o la nación.

Porcentaje con destino a las corporaciones autónomas regionales

Establecido por el Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, porcentaje que anualmente lo aprueba el concejo municipal sobre el total del recaudo del impuesto predial unificado.

La sobretasa que establezca el concejo no puede ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Este cobro se puede hacer sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial o sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

La tesorería municipal liquida y traslada trimestralmente estos dineros. La no transferencia oportuna causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el código civil.

Compensación por resguardos indígenas

Con cargo al presupuesto nacional, la nación girará anualmente, a los municipios donde existan resguardos indígenas las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado o sobretasas legales.

Impuestos indirectos

Gravámenes que recaen sobre todas las actividades industriales, comerciales o de servicio, que se ejerzan en la jurisdicción municipal, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho, ya sean que se cumplan en forma permanente u ocasional, con o sin establecimiento comercial.

Estos impuestos no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

Impuesto de industria y comercio

Tributo que recae sobre las actividades industriales, comerciales o de servicios.

El impuesto tiene los siguientes elementos sustantivos:

- **Sujeto activo:** el municipio.
- **Sujeto pasivo:** es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del estado, del orden nacional, departamental y municipal.
- **Base gravable:** está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, los facturados por ventas, comisiones, intereses, honorarios, pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolle la actividad.

Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de los ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorga la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

- **Hecho generador:** lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero, directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles como establecimiento de comercio o sin ellos.

El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen:

- **Tarifas:** 2 al 10 por mil para actividades comerciales y de servicios.
- **Base gravable de las actividades industriales:** cuando la sede fabril se encuentra ubicada en el municipio, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante

vende directamente desde la fábrica los productos al consumidor final.

En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el municipio a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente, y sin que en ningún caso se grave el empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

- **Tarifas:** del 2 al 7 por mil para actividades industriales
- **Base gravable para los distribuidores de derivados del petróleo:** la base gravable será el margen bruto fijado por el gobierno nacional para la comercialización de los combustibles.

Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

- **Prohibiciones:** a los municipios les está prohibido gravar con el impuesto de industria y comercio:

El tránsito de artículos de cualquier género que tenga como destino un lugar diferente al municipio.

La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios donde haya proceso de transformación por elemental que sea.

Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.

Los establecimientos educativos públicos; las entidades de beneficencias, culturales y deportivas; los sindicatos, las asociaciones profesionales y gremiales sin ánimo de lucro; los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema de nacional de salud.

La primera etapa de transformación, realizadas en predios rurales cuando se trata de actividades de producción agropecuaria con excepción de toda industria donde haya transformación.

Exenciones: estas no podrán exceder de diez (10) años y deben estar debidamente justificadas de tal manera que, el sujeto pasivo del impuesto demuestre la realización de actividades que constituyan beneficio para la comunidad.

Impuesto de industria y comercio del sector financiero

Los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósitos, compañía de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de créditos que defina la superintendencia financiera, son sujetos pasivos de este impuesto.

Determinación de la base gravable

La constituye los ingresos operacionales gravables, originadas en: cambios, comisiones, operaciones en moneda extranjera y nacional, intereses, rendimientos de inversiones, servicios de aduanas y dividendos.

La Superintendencia financiera establecerá los ingresos operacionales anuales e informará a los municipios en los primeros cuatro (4) meses de cada año para efectos de su recaudo.

Tarifas:

Corporaciones de ahorro vivienda: tres por mil (3‰)

Entidades del sistema financiero: cinco por mil (5‰)

Base gravable de contribuyentes con actividades en más de un municipio

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de comercio o de establecimiento de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio.

Deducciones

Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

- El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el estado.
- El monto de los subsidios percibidos.
- Los ingresos provenientes de exportaciones.

Se entiende por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

Impuesto de avisos y tableros

La Ley 140 de 1994, autoriza a los concejos municipales y distritales, a establecer el impuesto a los avisos, tableros, así como a las vallas publicitarias en sus respectivas jurisdicciones, de tal forma que les permita gravar a los responsables del impuesto de industria y comercio con el impuesto complementario de avisos y tableros, y a los no responsables, con el impuesto a la publicidad exterior visual, siempre que se produzca el hecho generador.

La tarifa aplicable al impuesto complementario de avisos y tableros será del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio liquidado en el período.

Delineación urbana, estudios y aprobación de planos

Grava construcción de edificaciones; remodelación, adecuación, ampliación o reformas sustanciales.

Cada municipio lo implementa y debe tener en cuenta área construida, uso del suelo: residencial, comercial, servicios e industrial.

La tarifa equivale al dos por mil del valor de la obra y se causa en el momento de la expedición de la respectiva licencia.

Impuesto de espectáculos públicos

El impuesto a los espectáculos públicos a que se refieren la Ley 47 de 1968, la Ley 30 de 1971 y la Ley 181 de 1995, será el 10% del valor de la

correspondiente entrada al espectáculo, excluido los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor. La persona natural o jurídica responsable del espectáculo será responsable del pago de dicho impuesto. La autoridad municipal o distrital que otorgue el permiso para la realización del espectáculo, deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las 24 horas siguientes a la realización del espectáculo. El valor efectivo del impuesto, será invertido por el municipio o distrito de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

Las salas de cine además del impuesto de espectáculos públicos, deben cancelar el de industria y comercio.

Las exenciones de este impuesto se aplica a los artistas y compañías o conjuntos teatrales, de ballet, ópera, zarzuela, drama, comedia, revista, que ingresen al país patrocinados por el Ministerio de educación y desarrollen una autentica labor cultural.

Ventas por el sistema de clubes

Este impuesto fue creado por la Ley 69 de 1946, Decreto 1333 de 1986.

Las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo ventas por el sistema comúnmente denominado clubes, pagan el 2% sobre el valor del artículo que deben entregar.

Degüello de ganado menor

Se cobra por cada cabeza de ganado menor que se sacrifique dentro del perímetro urbano del municipio. Establecido por la Ley 4 de 1913, Ley 56 de 1919, Decreto 1333 de 1986. La tarifa la fija el concejo municipal.

Rifas municipales

Es una modalidad de juego de suerte y azar, establecidas en la Ley 643 de 2001, en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

Derechos de explotación. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de

los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

Se prohíben las rifas con premios en dinero, en cualquier cantidad que sea, al igual que los de carácter permanente y fraccionada.

Impuesto al transporte de hidrocarburos

Se cobra, trimestre vencido, el sujeto pasivo es el propietario del crudo o del gas según el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores por cuyas jurisdicciones atraviesan los oleoductos y gasoductos en proporción al volumen y kilometraje. La Comisión nacional de regalías hará la distribución.

De acuerdo a la Ley 756 de 2002, este ingreso es entendido como una compensación y por tanto con destinación específica. Por lo anterior, el 100% de estos recursos deben destinarse a inversión.

Impuesto sobre vehículos automotores

De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del departamento por concepto del impuesto de vehículos automotores, creado en el artículo 138 de la misma Ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al municipio 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del municipio.

Sobretasa a la gasolina

La sobretasa a la gasolina motor extra y corriente de que trata el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, es una renta estrictamente territorial, esto es una fuente de financiación endógena de las entidades territoriales beneficiadas. El legislador no puede intervenir en su destinación. Por tanto compete, en principio, a las entidades territoriales la facultad de definir su destinación, según lo preceptuado en la sentencia C-987 de 1999.

Contribución de valorización

Recursos que tienen origen en la comunidad. Se destinan para cofinanciar obras de infraestructura y se cobran por una sola vez. Se caracterizan porque a diferencia de las contribuciones parafiscales, se grava la propiedad inmueble.

I.V.A. Turístico

Este recurso lo establece la Ley 181 de 1995, los sujetos pasivos son los relacionados con la actividad turística y el municipio debe invertir el 40% de los recaudos en los entes deportivos.

4.1.2 Ingresos corrientes no tributarios

Originados por cobros de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios.

Tasas

Ingresos obtenidos por la prestación de servicios técnicos, administrativos, culturales, médicos hospitalarios y públicos.

El cobro y recaudo de estos derechos debe tener en cuenta la estructura de costos de la prestación de servicios, además de la equidad social.

Estos impuestos no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

Servicio de acueducto

Ingresos obtenidos por la prestación del servicio de agua potable.

Servicio de alcantarillado

Ingresos obtenidos por la prestación de este servicio.

Servicio de aseo

Comprende actividades de recolección, transporte, tratamiento, disposición sanitaria y recuperación de desechos sólidos. Limpieza de vías y áreas públicas. Las tarifas las fija la CRA

Servicio de alumbrado público

Los concejos municipales reglamentarán el cobro de este servicio, para atender la iluminación de vías y espacios públicos.

Servicio de matadero

Comprende uso de canales, zona de sacrificios, exámenes de animales y carne, vigilancia, servicios públicos.

Servicio de plaza de mercado

Consiste en el alquiler de locales en sitios adecuados construidos por el municipios, para tal fin.

La tarifa por servicios de plaza de mercado es independiente del impuesto de industria y comercio y del pago de los servicios públicos.

El canon de arrendamiento o tarifa por el servicio, según la modalidad que aplique el municipio, debe ser suficiente para cubrir los gastos de funcionamiento.

Placas y nomenclatura

Servicio de asignación de nomenclatura a las edificaciones y dotación de la placa correspondiente.

Registro de establecimientos de industria y comercio

Ingresos que se recaudan por concepto de registro de los establecimientos dedicados a actividades industriales y comerciales.

Marcas y herretes

Ingresos percibidos por concepto de registro de marcas, herretes, que sirven para identificar semovientes.

Formularios y especies

Ingresos recibidos por concepto de venta de formularios, estampillas y demás especies.

Arrendamientos y alquileres

Son los ingresos recibidos por concepto de arrendamiento y alquiler de bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio.

Multas y sanciones

Son rentas pecuniarias impuestas por el municipio fundamentadas en un título jurídico

De gobierno: sanciones por infracciones al Código de Policía.

De planeación: Se causan por contravenir los reglamentos de la oficina de planeación: ocupación de vías o por ocuparlas por mayor tiempo del autorizado con materiales o desechos sin la respectiva licencia.

De rentas: Son causadas por el incumplimiento en asuntos relacionados con el impuesto de industria y comercio, por matrículas extemporáneas o falta absoluta de éstas, inexactitud en la información y retardo en reporte de cambios, etc.

De tránsito: Se originan en la vulneración de normas, de circulación y tránsito de vehículos, que rigen en el municipio.

Contribuciones: Son recursos resultantes de la obligación de algunas personas que se benefician por una obra o acción del estado, entre ellas se encuentran:

Valorización: Contribución que grava a todas las obras de interés públicos que ejecutan los municipios y que se benefician con los efectos económicos que generan tales obras. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia 495 de 1998 ha precisado lo siguiente:

- “La contribución de valorización no es un impuesto, porque no grava por vía general a todas las personas, sino un sector de la población que esta representado por los propietarios o poseedores de inmuebles que benefician, en mayor o menor grado, con la ejecución de una obra pública.
- Dada su naturaleza esta contribución por principios tiene una destinación especial; de ahí que se le considere una “imposición de finalidad”, esto es, una renta que se establece y recauda para llenar un propósito específico. Dicho propósito constituye un elemento propio de su esencia, que es natural a dicha contribución, al punto que no sólo la identifica y caracteriza, sino que representa un elemento esencial de su existencia.
- La contribución de valorización, según se deduce del inciso 1° del art. 317 de la Constitución, es un gravamen especial que recae sobre la propiedad inmueble y que puede ser exigido no sólo por los municipios, sino por la nación o cualquier otro organismo público que realice una obra de beneficio social y que redunde en un incremento de la propiedad inmueble.
- La destinación de los ingresos por valorización, si bien la señala el legislador, no surge de la sola voluntad política de éste, sino de la naturaleza misma de la renta, que se constituye en orden a lograr, así sea en parte, el retorno de la inversión realizada por el respectivo organismo público”.

Participación en la plusvalía

Establecido en la Ley 388 de 1997, cuyo producto a favor de los municipios y distritos se destina a la compra de predios para vivienda de interés social, al mejoramiento de la infraestructura vial, a la ejecución de proyectos

de recreación comunitaria, al pago de indemnizaciones por adquisición de inmuebles para programas de recreación comunitaria, al pago de indemnizaciones por adquisición de inmuebles para programas de renovación urbana y para el fomento y mantenimiento de su patrimonio cultural.

Al igual que la valorización esta especie de renta fiscal afecta exclusivamente a un grupo específico de personas que reciben un beneficio económico, con ocasión de las actividades urbanísticas que adelantan las entidades públicas.

Según el artículo 8 de la Ley 388, la acción urbanística de las entidades distritales y municipales corresponde a una serie de medidas administrativas y actuaciones relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Dichas acciones benefician real y directamente a los propietarios o poseedores de inmuebles, porque incrementan el valor económico de éstos. Es decir, que con la acción urbanística las referidas entidades generan una plusvalía o mayor valor en la propiedad inmueble, sin que medie el esfuerzo o la actividad económica de sus titulares.

Transferencias

Son recursos que se perciben de otros niveles del estado. A nivel municipal son las siguientes:

Sistema general de participaciones

Corresponde al porcentaje de la participación que tiene destinación específica para inversión en los sectores y porcentajes establecidos por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

El sistema general de participaciones está constituido por los recursos que la nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la ley.

Conformación del sistema general de participaciones

De acuerdo con la Ley 1176 de 2007, el artículo 3° de la Ley 715 de 2001, el sistema general de participaciones estará conformado así:

1. Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación.
2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.

3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.
4. Una participación de propósito general.

Distribución sectorial de los recursos.

De acuerdo a la Ley 1176 de 2007, El monto total del sistema general de participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 y los parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 3° de la Ley 715, así:

1. Un 58.5% corresponderá a la participación para educación.
2. Un 24.5% corresponderá a la participación para salud.
3. Un 5.4% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico.
4. Un 11.6% corresponderá a la participación de propósito general.

Del total de recursos que conforman el sistema general de participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así: 0.52% para los resguardos indígenas que se distribuirán y administrará de acuerdo a la Ley, el 0.08% para distribuirlos entre los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 0.5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la Ley 715; y 2.9% al Fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales, FONPET, creado por la Ley 549 de 1999 con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores.

Estos recursos serán descontados directamente por el Ministerio de hacienda y crédito público en la liquidación anual, antes de la distribución del sistema general de participaciones.

Destinación sectorial de los recursos

Participación para educación

La destinación de la participación de educación, esta determinada por la condición del municipio respecto a la certificación para la administración de los recursos y la asunción de competencias.

De acuerdo con la Ley 715 de 2001 a partir de 2003 los municipios con población superior a 100.000 habitantes se encuentran descentralizados, los demás podrán descentralizarse mediante el cumplimiento de los requisitos que fije la reglamentación, expedida por el Ministerio de educación nacional. Atendiendo lo anterior, los recursos de la participación para educación se dirigen a garantizar la prestación del servicio y la calidad, fundamentalmente a:

- Pago de personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas que era financiado con situado fiscal, fondo educativo de compensación, participaciones municipales en los ingresos corrientes de la nación y recursos propios durante el 2001.
- Contribuciones inherentes a la nómina y prestaciones sociales.
- Aportes patronales de los administrativos.
- Pago del transporte escolar, subsidios y contratos con entidades no estatales para la prestación del servicio educativo.
- Pago de servicios públicos de las instituciones.
- Provisión de la canasta educativa (elementos de soporte pedagógico como dotaciones de mobiliario, textos bibliotecas y materiales audiovisuales).
- Construcción de infraestructura y pago de deudas, adquiridas antes de la Ley 715 de 2001, como última instancia en tanto no interfiera con la prestación del servicio.

Los aportes patronales de los docentes se girarán directamente de la Nación al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y deberán ser incorporados a los presupuestos y ejecutados como recursos sin situación de fondos.

Vale recordar que la Directiva Ministerial 04 de 2003, expedida por el Ministerio de educación nacional, precisa la destinación de los recursos en los municipios certificados o no, de la siguiente manera:

Transferencia de la participación para educación del SGP a los municipios certificados

A los municipios certificados se les transfiere el valor correspondiente a los costos de la prestación del servicio educativo del año 2002 en términos reales, con base en la información ajustada por el Ministerio de educación nacional.

En este sentido, los municipios certificados reciben en la cuenta abierta para tal efecto denominada: “Sistema general de participaciones- Participación para educación por calidad” las partidas para prestación de servicio y para

calidad de la educación, las cuales se discriminan en los instructivos de P.A. C. que comunica el Ministerio de educación nacional.

Con los recursos para prestación de servicio los municipios certificados deberán cancelar prioritariamente:

Los costos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción y los costos de los contratos/convenios de prestación de servicios reconocidos en el año 2002.

Para efectos de mantener la cobertura y la permanencia de los niños en el sistema educativo, la renovación de los contratos/convenios de prestación de servicios a que hace referencia el párrafo anterior se deberá ajustar a los términos previstos en el Decreto 1528 de julio 24 de 2002.

Los recursos para calidad deben destinarse a los siguientes conceptos de gasto

- Dotaciones de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.
- Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos.
- Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos municipales.

Como lo establece el parágrafo 2° del artículo 15 de la Ley 715 de 2001, “una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los municipios certificados podrán destinar recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar, cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. Así mismo, en caso de ser necesario podrán destinar recursos para complementar los costos de los programas de alimentación escolar, en los términos previstos en la Directiva Ministerial No. 13 de abril 11 de 2002”.

Transferencia de la participación para educación del SGP a los municipios no certificados

Los municipios no certificados reciben una asignación para calidad con base en la población matriculada en el sector oficial en el año 2002. La fórmula de distribución de estos recursos se presenta en el documento CONPES 68 de febrero 3 de 2003.

Los recursos de calidad se pueden invertir en los siguientes conceptos de gasto:

- Dotaciones de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.
- Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos.
- Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos municipales.

Los municipios no certificados podrán destinar recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar, cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. Así mismo, en caso de ser necesario podrán destinar recursos para complementar los costos de los programas de alimentación escolar, en los términos previstos en la Directiva Ministerial No. 13 de abril 11 de 2002”.

Atendiendo lo anterior, en la desagregación de la participación de educación, se tendrían como mínimo los siguientes conceptos de ingresos:

Prestación de servicios.

- Aportes patronales de docentes y directivos docentes.
- Prestación de servicios.
- Recursos de calidad

No obstante, dadas algunas disposiciones especiales de la Ley 715 de 2001, en términos del reconocimiento de costos y la asignación de los recursos, pueden surgir otros conceptos, como:

- **SGP Educación - Subsidios -** (Contratos con instituciones para la prestación del servicio).
- **SGP Educación-Provisión ascensos.** SGP Educación -Deuda.
- **SGP Educación - Ampliación de cobertura.**

Participación para salud

La participación en salud se encuentra dividida en 3 componentes: afiliación al régimen subsidiado, prestación de servicios a la población no afiliada vinculada y salud pública.

Estos recursos han sido distribuidos con destinación específica, para que los municipios según su competencia, los destinen a:

- Régimen subsidiado: para afiliar la población pobre al régimen subsidiado, este se divide en dos:
 - Continuidad es decir, para mantener la población cubierta con subsidios a la demanda.
 - Ampliación, orientados a la asignación de nuevos subsidios a la población pobre.
- Recursos para prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, solo en el caso de municipios certificados antes de la Ley 715 de 2001, dirigidos a financiar el primer nivel de atención.

Recursos para salud Pública dirigidos al desarrollo de las actividades de promoción y prevención, establecidas en el plan de atención Básica y demás competencias señaladas en la ley¹⁸.

Vale recordar que pueden existir ahorros para régimen subsidiado u oferta. En virtud del parágrafo 2 del artículo 48 de la Ley 715 de 2001, la reducción de los costos laborales y de los aportes patronales que hayan realizado o realice cada entidad territorial, cuando fuere el caso, se destinarán a la prestación de servicios de salud de oferta o a la demanda, según lo defina el ente territorial que genere el ahorro.

Igualmente, es importante considerar lo señalado en el decreto 4693 de 2005 y la resolución 3042 de 2007 emanados del Ministerio de la protección social, mediante el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los fondos de salud, así como el registro de las cuentas maestras¹⁹ para el manejo de los recursos de los fondos de salud. Toda transacción que se efectúe con cargo a los recursos que financian el régimen subsidiado, proveniente de la cuenta maestra, deberá hacerse por transferencia electrónica.

La participación de propósito general

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar

¹⁸ La Circular 018 de 2004, del Ministerio de la Protección Social, definió la destinación específica de estos recursos para dicha vigencia.

¹⁹ Según el artículo 15 del decreto 3042 de 2007 la cuenta maestra se define como la cuenta que por manejar exclusivamente los recursos del régimen subsidiado sólo acepta como operaciones débitos aquellas que se destinen a otra cuenta bancaria que pertenece a una administradora del régimen subsidiado.

libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la participación de propósito general.

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales, FONPET.

Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la participación de propósito general.

Con cargo a los recursos de libre inversión de la participación de propósito general y en desarrollo de la competencia de atención a grupos vulnerables de que trata el numeral 11 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, los distritos y municipios podrán cofinanciar los gastos que se requieran para realizar el acompañamiento directo a las familias en el marco de los programas diseñados por el gobierno nacional para la superación de la pobreza extrema.

Asignación de propósito general para el FONPET.

Para el caso de la asignación al FONPET señalada en el artículo anterior, el Ministerio del interior y justicia deberá enviar al Departamento nacional de planeación la certificación respectiva sobre las categorías adoptadas por los distritos y municipios para la vigencia siguiente a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

Con base en dicha información, el Departamento nacional de planeación, al realizar la distribución de los recursos de la participación de propósito general, distribuirá el monto establecido para el FONPET en inciso anterior. Una vez

aprobada la distribución del Sistema General de Participaciones por el Conpes Social, estos recursos serán girados directamente al Fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales, con la misma periodicidad y oportunidad prevista para los recursos de la participación de propósito general.

En caso de que la categoría de un distrito o municipio no pueda ser certificada por el Ministerio del interior y justicia y no se encuentre en la categorización expedida por la Contaduría general de la nación, se considerará la categoría certificada por dichas entidades para la vigencia anterior, y en última instancia, el Departamento nacional de planeación procederá a estimar dicha categoría, la cual, en este caso, solo tendrá efectos para la distribución del porcentaje destinado al FONPET de que trata el artículo anterior.

Prevía certificación expedida por el Ministerio de hacienda y crédito público, quedan excluidos de la obligación de hacer la destinación al FONPET prevista en el artículo anterior, los departamentos, distritos o municipios, que no tengan pasivo pensional, y aquellos que estén dentro de un acuerdo de reestructuración de pasivos conforme a la Ley 550 de 1999, o las normas que la sustituyan o modifiquen, siempre y cuando estos recursos se encuentren comprometidos en dicho acuerdo de reestructuración.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1176 el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, quedará así:

“Artículo 79. Criterios de distribución de los recursos de la Participación de Propósito General. Los recursos de la Participación de Propósito General serán distribuidos de la siguiente manera:

El 17% distribuido entre los municipios menores de 25.000 habitantes, así:

- a) El 60% según la pobreza relativa. Para ello se tomará el grado de pobreza de cada municipio medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional;
- b) El 40% en proporción a la población urbana y rural. Para lo cual se tomará la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, que deben tener en cuenta la información sobre la población desplazada.

El 83% distribuido entre los distritos y municipios, incluidos los menores de 25.000 habitantes, así:

- a) El 40% según la pobreza relativa. Para ello se tomará el grado de pobreza de cada distrito o municipio medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional.
En consecuencia de lo anterior, el indicador de distribución para cada municipio y distrito será el resultado de dividir su NBI entre la sumatoria de los NBI de todos los municipios y distritos del país. Este indicador para cada municipio se multiplicará por el monto total de recursos a distribuir por el criterio de pobreza relativa;
- b) El 40% en proporción a la población urbana y rural. Para lo cual se tomará la población urbana y rural del distrito o municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el Departamento administrativo nacional de estadística, DANE, que deben tener en cuenta la información sobre la población desplazada;
- c) El 10% por eficiencia fiscal. Entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per. Cápita de las tres últimas vigencias fiscales. La información sobre la ejecución de ingresos tributarios será la informada por la entidad territorial y refrendada por la Contaduría general de la nación antes del 30 de junio de cada año.
En todo caso, los recursos asignados por este criterio no pueden superar el 50% de lo asignado por los criterios de población y pobreza relativa de que trata el numeral 2 de este artículo;
- d) El 10% por eficiencia administrativa en la racionalización del gasto. Entendida como el incentivo a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de que trata la Ley 617 de 2000 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. El indicador de distribución será la diferencia entre el límite establecido por la Ley 617 de 2000 y el porcentaje de gastos de funcionamiento certificado para cada municipio y distrito, por la Contraloría general de la república. La Contaduría general de la nación será la entidad encargada de certificar al DNP, antes del 30 de septiembre de cada año, la diferencia entre el valor certificado a cada municipio y distrito por la Contraloría general de la república y el límite correspondiente establecido por la Ley 617 de 2000.

Un porcentaje de los recursos correspondientes a este criterio se podrá distribuir entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizado, conforme a los criterios señalados por el DNP, el Sistema de Información de Beneficiarios, SISBEN, o el que haga sus veces, y/o que cumplan con las metas y lineamientos de las políticas priorizadas por el gobierno nacional. Para el efecto el CONPES Social definirá la metodología correspondiente e informará previamente a las entidades territoriales beneficiarias, las metas y lineamientos priorizadas a evaluar.

En todo caso, los recursos asignados por el criterio de eficiencia administrativa no pueden superar el 50% de lo asignado por los criterios de población y pobreza relativa de que trata el numeral 2 de este artículo.

Parágrafo. Para efectos del cálculo de los indicadores para la distribución de los recursos de la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones, relacionados con eficiencia, se entenderá que las entidades territoriales cumplen, como mínimo, con el promedio nacional del respectivo indicador, siempre y cuando haya concepto favorable del Ministerio de hacienda y crédito público sobre el cumplimiento del respectivo acuerdo de reestructuración de pasivos o programa de saneamiento fiscal y financiero.

Ejecución de la forzosa inversión de la participación de propósito general, por parte de las entidades territoriales

En general, la ejecución de los recursos de forzosa inversión de la participación de propósito general deberá realizarse de acuerdo a programas y proyectos prioritarios de inversión viables incluidos en los presupuestos

El 4% para deporte y recreación, destinado al desarrollo de programas y proyectos dirigidos a atender las competencias en dicho sector. Dichas competencias para el municipio, son:

En deporte y recreación

Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley”.

El 3% para cultura, igualmente destinado al desarrollo de programas y proyectos en desarrollo de las competencias en cultura, definidas por la Ley 715 de 2001, así:

Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”.

El 10% para el Fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales, FONPET, con el fin de cubrir los pasivos pensionales, de tal manera que estos recursos son distribuidos por la Nación y girados directamente al FONPET. No obstante previa certificación expedida por el Ministerio de hacienda y crédito público, quedan excluidos de la obligación de hacer la destinación al FONPET los municipios, departamentos o distritos que no tengan pasivo pensional, y aquellos que estén dentro de un acuerdo de reestructuración de pasivos conforme a la Ley 550 de 1999, o las normas que la sustituyan o modifiquen, siempre y cuando estos recursos se encuentren comprometidos en dicho acuerdo de reestructuración.

El porcentaje restante, es decir el 42% para todos los municipios y distritos, o excepcionalmente, para los municipios que sean certificados por el Ministerio de hacienda y crédito público el 52%, se destinan como libre inversión, para la ejecución de programas o proyectos de inversión viables en ejecución de las competencias asignadas en los diferentes sectores de inversión, incluyendo salud y educación, establecidos en la ley. En el caso del municipio, su destinación está determinada para la inversión en el desarrollo

de las competencias determinadas en la Constitución, en otras disposiciones y en la Ley 715 de 2001, especialmente en su artículo 76.

Para mayor información sobre el SGP, es recomendable consultar el documento del DNP “Orientaciones para la Programación y ejecución de los recursos del SGP”.

Cofinanciación nacional o departamental

Se refieren a los recursos del nivel nacional o departamental que financian parte de la realización de un proyecto municipal, para el cual el municipio deberá aportar una contrapartida, según convenios debidamente perfeccionados.

Transferencias del sector eléctrico

Las empresas generadoras de energía hidro-eléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque, señale la comisión de regulación energética.

El 3% para los municipios o distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:

El 1.5% para los municipios y distritos de las cuencas hidrográficas que surte el embalse. El 1.5% para municipios y distritos donde se encuentra el embalse.

El 10% de los ingresos percibidos pueden destinarse a gastos de funcionamiento.

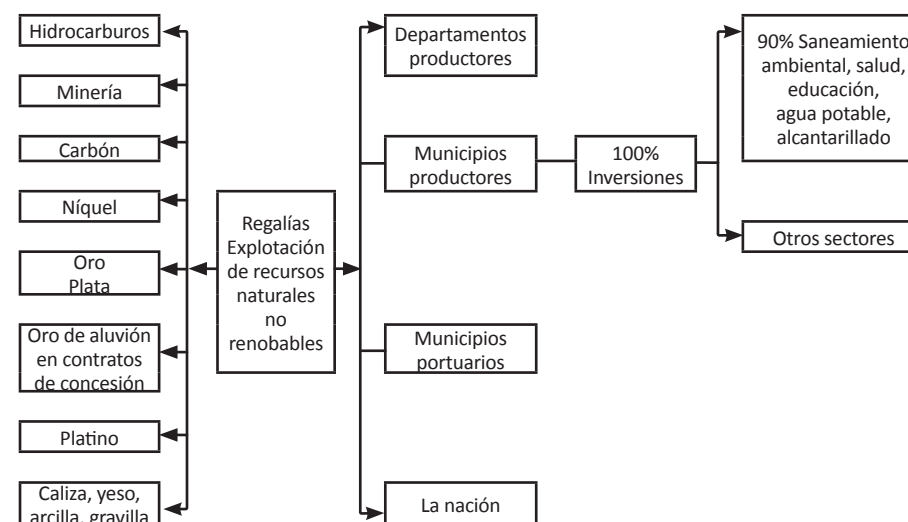
Regalías

Son contraprestaciones económicas que percibe el municipio por concepto de explotación de recursos naturales no renovables, en su jurisdicción o por ser terminal portuario, en cuyo caso es compensación. C.P. 361 Ley 141 de 1994 modificada posteriormente por la ley 756 de 2002, Ley 781 de 2002, Ley 858 de 2003, 863 de 2003 y 1283 de 2009

Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los municipios productores y a los municipios portuarios, tendrán la siguiente destinación:

- El noventa por ciento (90%) a inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);
- El cinco por ciento (5%) para la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con estos recursos, y
- El cinco por ciento (5%) para gastos de funcionamiento u operación. El cincuenta por ciento (50%), y solo cuando estos recursos no provengan de proyectos de hidrocarburos, para sufragar los costos de manejo y administración que tengan las entidades de orden nacional a cuyo cargo esté la función de recaudo y distribución de regalías y compensaciones.

Figura 2
Regalías



Mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos. En el presupuesto

anual se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen para los anteriores fines.

El gobierno nacional reglamentará lo referente a la cobertura mínima.

Parágrafo. Para todos los efectos, la Contraloría general de la república ejercerá el control fiscal de estos recursos.

En este sentido, para efectos de precisar las coberturas mínimas en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado, el Decreto 1747 de octubre de 1995, (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994), estableció lo siguiente en su artículo 20:

“Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, los departamentos invertirán al menos el cincuenta por ciento (50%) y los municipios al menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos de regalías y compensaciones monetarias directas que perciban, para alcanzar las coberturas mínimas en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud, educación, agua potable y alcantarillado, a menos que demuestren, tratándose de municipios, ante la respectiva oficina departamental de planeación o la dependencia que haga sus veces, y ante los ministerios sectoriales, tratándose de departamentos que ya han alcanzado dichas coberturas”.

La mortalidad infantil máxima y las coberturas mínimas a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 serán:

- Mortalidad infantil máxima: 1%
- Cobertura mínima en salud de la población pobre: 100%
- Cobertura mínima en educación básica: 90%
- Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado: 70%”

Transferencias del Fondo de solidaridad y garantía en salud, FOSYGA

El Fondo de solidaridad y garantía en salud, FOSYGA, es una cuenta adscrita al Ministerio de la protección social, sobre la cual el Consejo nacional de seguridad social en salud define los criterios de utilización y distribución de sus recursos. Tiene como fin garantizar la compensación entre personas de distintos ingresos y riesgos, y la solidaridad del sistema. Está conformado por cuatro subcuentas:

- Subcuenta de compensación, que financia los déficit originados de restar al valor de las cotizaciones, la unidad de pago por capitación, con los superávit obtenidos por el mismo concepto. Las EPS que obtengan un mayor valor lo deben girar a esta subcuenta para trasladar estos ingresos a los que tengan menores recursos.
- Subcuenta de solidaridad, con el fin de cofinanciar con los entes territoriales los subsidios a los usuarios afiliados, es financiada con un punto de la cotización pagada por las personas con mayores ingresos, el monto de las Cajas de compensación familiar, destinado a subsidios de salud, aportes del presupuesto nacional, algunos rendimientos y los recursos del IVA social, destinados a planes de ampliación de cobertura a las madres comunitarias.
- Subcuenta de promoción de la salud: establecida con el fin de financiar actividades de educación, información y fomento de la salud y de prevención de la enfermedad. Se financia con un punto de las cotizaciones del régimen contributivo y apropiaciones del Ministerio de la protección social.
- Subcuenta de enfermedades catastróficas y accidentes de tránsito: para el cubrimiento de enfermedades catastróficas, incluye recursos del Fondo del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, FONSAT (fondo nacional para el pago de siniestros de vehículos no identificados o no asegurados, que apoya la red de urgencias), una contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual del seguro contra accidentes y cuando se exija, se tomarán aportes los aportes del Fondo de solidaridad y emergencia social de la presidencia de la república.

En consecuencia, los municipios pueden recibir transferencias de la subcuenta de solidaridad del FOSYGA, con el fin de cofinanciar el régimen subsidiado.

Transferencias del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, de la empresa administradora de monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar –COLJUEGOS.

La empresa industrial y comercial de Estado, administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar –COLJUEGOS, creada mediante los Decretos 4142-4143 y 4144 de 2011, para asumir el monopolio de los juegos de suerte y azar, anteriormente en cabeza de ETESA, en liquidación, que fue creada por el artículo 39 de la Ley 643 de 2001 como una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica,

autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de la protección social. En consecuencia le corresponde a COLJUEGOS asumir dichas actividades:

- Juegos promocionales nacionales.
- Derechos de explotación de los juegos localizados.
- Recursos por juegos novedosos (COLJUEGOS debe distribuirlos así:
 - 80% para municipios y el distrito capital y 20% para los departamentos).
- Rifas, cuando operen en dos o más departamentos, o en un departamento y el distrito capital.

COLJUEGOS transfiere recursos de explotación de juegos de suerte y azar a su cargo, los cuales deben destinarse, considerando el artículo 42 de la Ley 643 de 2001, donde se establece que los recursos obtenidos por los departamentos, distritos capital y los municipios como producto del monopolio de los juegos de suerte y azar, se destinarán para contratar con las empresas sociales del estado y entidades públicas y privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada o para la vinculación al régimen subsidiado.

Fondo Nacional de Regalías

El Fondo Nacional de Regalías es una entidad con personería jurídica propia, adscrita al Departamento nacional de planeación, cuyos recursos se destinan, de conformidad con el artículo 361 de la Constitución nacional, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. Los municipios pueden presentar proyectos al Fondo nacional de regalías, para acceder a sus recursos, en cuyo caso, el Fondo transfiere los recursos para la ejecución del respectivo proyecto.

Vale recordar que el artículo 48 de la Ley 863 de 2003, destinó el 50% de los recursos del Fondo Nacional de Regalías al FONPET.

Figura 3

Fondo Nacional de Regalías

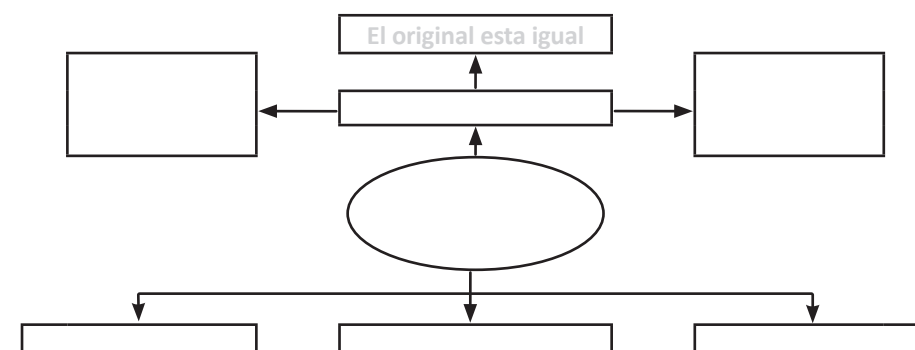
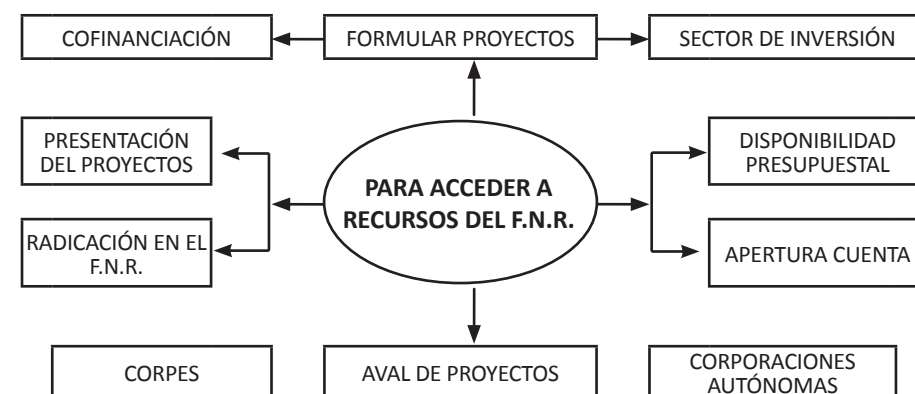


Figura 4

Recursos del Fondo Nacional de Regalías



4.1.3 Otros no tributarios

Son aportes de origen nacional o departamental, establecidos en la ley o en ordenanzas y destinados a inversión y a cofinanciación de obras de beneficio social.

Los programas o proyectos a ejecutar con recursos de cofinanciación se rigen por los conceptos establecidos en los convenios.

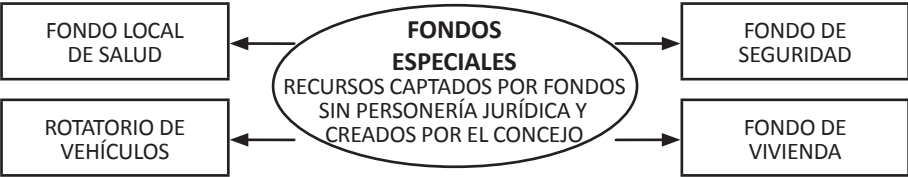
Aportes

Fondos especiales

Constituyen fondos especiales en el orden municipal los ingresos creados y definidos en los acuerdos para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador²⁰.

Entre ellos se pueden mencionar:

Figura 5
Fondos especiales



4.2 Recursos de Capital

Los recursos de capital son ingresos extraordinarios que percibe el municipio. Dentro de estos se encuentran:

4.2.1 Recursos del crédito

Son los ingresos provenientes de empréstitos con vencimiento mayor a un año.

De acuerdo con su origen pueden ser internos si se celebran exclusivamente entre residentes del territorio colombiano, para ser pagaderos en moneda colombiana.

Son externos si los acreedores son del exterior para ser pagados en divisas.

La norma establece que el crédito una vez autorizado puede ser incorporado al presupuesto.

20 Por ejemplo, el fondo de seguridad fue creado por la Ley 418 de 1997, así: “Artículo 119. En virtud de la presente ley, deberán crearse Fondos de seguridad con carácter de “fondos cuenta” en todos los departamentos y municipios del país donde no existan. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad. Las actividades de seguridad y de orden público que se financien con esos fondos serán cumplidas exclusivamente por la fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado”, es decir no es un fondo presupuestal sino contable.

Cuando los créditos son pagaderos en la vigencia, en la cual son aprobados y desembolsados, se denominan créditos de tesorería.

Vale recordar la destinación de estos recursos, en cuanto las operaciones de crédito público de las entidades territoriales establecidas en la Ley 358 de 1997, así:

“Artículo 2. Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta.

Para los efectos de este párrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

Estos recursos deben ser contratados, considerando las condiciones de endeudamiento previstas en la Ley 358 de 1997 (con su decreto reglamentario el Decreto 696 de 1998), modificada por la Ley 795 de 2002, así como los criterios de la Ley 819 de 2003. Especialmente teniendo en cuenta la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial en los siguientes términos.

Cuadro 11
Indicadores de capacidad de endeudamiento territorial

Semáforos	Capacidad de endeudamiento	Indicador territorial	
		Intereses pagados y causados en la vigencia/ ahorro operacional * 100%	Saldo de la deuda/ Ingresos corrientes * 100
Verde	Puede endeudarse	Menor o igual al 40%	Menor al 80%
Rojo	No puede endeudarse sin la suscripción de un plan de desempeño en los términos de la Ley 358 de 1997	Mayor del 40%	Mayor del 80%

Es así como conforme al artículo 14 de la Ley 819 de 2003, la capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada Ley.

Así mismo, cuando en el proceso de programación se considere la pignoración de rentas de inversión, debe tenerse en cuenta que «las entidades territoriales solamente podrán pignorar las rentas o ingresos que deban destinarse forzosamente a determinados servicios, actividades o sectores señalados en la Ley, cuando el crédito que se garantice mediante la pignoración tenga como único objetivo financiar la inversión para la provisión de los mismos servicios, actividades o sectores a los cuales deban asignarse las rentas o ingresos correspondientes. La pignoración no podrá exceder los montos asignados a cada sector de inversión durante la vigencia del crédito» (artículo 11, Ley 358 de 1997).

A continuación se observa la opción de clasificación presupuestal de estos recursos:

Cuadro 12

Clasificación municipal de los recursos del crédito

Crédito interno	1.1. Del sector financiero público	1.1.1. Banca de fomento y desarrollo	a. FINDETER
			b. FONADE
			c. Institutos de desarrollo
		1.1.2 Banca comercial	pública
	1.2. Del Sector no Financiero Público	1.2.1. Del sector no financiero nacional	a. Del gobierno central nacional
			b. Fondo de ahorro y estabilización petrolera –FAEP-
			c. De entidades descentralizadas nacionales
		1.2.2 Del sector no financiero departamental	a. Del gobierno central departamental
			b. De entidades descentralizadas departamentales
		1.2.3 Del sector no financiero municipal o distrital	a. Del gobierno central municipal o distrital
	b. De entidades descentralizadas municipales o distritales		
1.3. Banca comercial privada			
1.4. Título de deuda pública emitidos por la entidades territoriales			
Crédito externo	2.1. De gobiernos		
	2.2. Banca de fomento y desarrollo		
	2.3. Banca comercial privada		
	2.4. De la banca multilateral		
	2.5. De proveedores extranjeros		
	2.6. Títulos de deuda pública externa emitidos por la entidad territorial		

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 364 de Constitución política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la Ley 358 de 1997, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

De acuerdo al artículo 2° de la mencionada Ley, se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en las rentas de la nación, los recursos de balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

Para efectos de este artículo se entiende por intereses de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito.

El cálculo del ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente ley se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la república para la vigencia presente.

Capacidad de pago de las entidades descentralizadas del orden municipal

El Decreto 610 de 2002 reglamentario de la Ley 358 de 1997, estableció un sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para la entidades descentralizadas del orden territorial. En consecuencia, todas la entidades de orden territorial no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público con plazo superior a un año, si no han obtenido previamente la calificación sobre su capacidad de pago.

Dicha calificación de capacidad de pago será realizada por sociedades calificadoras de valores debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Las sociedades calificadoras de valores deberán expresar los criterios contemplados en el artículo 4° del Decreto 610, cuyo análisis es de carácter obligatorio, sin perjuicio de la información complementaria que dichas sociedades puedan utilizar, pero que en todo caso, la información financiera básica que deberán utilizar será la registrada en la Contaduría general de la nación.

Así mismo la Ley 819 de 2003, en el artículo 16 estableció:

“Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1a y 2a será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento”.

Cuadro 13
Capacidad de pago

Municipio de		Ejecución Presupuestal
(Categoría --)		A Diciembre -- de 201--
Capacidad de pago Ley 358 de 1997		
Total ingresos corrientes ejecutados 2011 :		
Tributarios		
No Tributarios		
Regalías		
Transferencias del Sector Eléctrico		
Compensaciones monetarias recibidas		
SGP - Propósito General		
85% SGP - Agua Potable y S. Básico		
Rendimientos Financieros		
Recursos del Balance		
Ajustados por meta de inflación (3 %) (1)		
Total gastos de funcionamiento ejecutados 2011 :		
Servicios Personales		
Gastos Generales		
Transferencias		
Gastos de Personal presupuestados en Inversión		
Ajustados por meta de inflación (3 %) (2)		
Ahorro operacional (1) - (2)		
Intereses - a pagar en la vigencia, intereses de Créditos sin desembolsar, de nuevos Créditos y de Corto Plazo.		
Intereses - ajustados x cobertura de riesgo de tasa (%)		
Saldo de la deuda - incluye créditos por desembolsar y nuevos Créditos.		
Indicadores de capacidad de pago :		
Intereses / ahorro operacional (solvencia)	(Menor 40%)	
Saldo deuda / ingresos corrientes (sostenibilidad)	(Menor 80%)	
Información preparada por: firma:		
Nombre:		
Cargo:		

Operaciones de crédito

Son actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales, la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Para fines presupuestales, se considera recursos del crédito los provenientes de empréstitos con vencimiento superior a un año.

Operaciones de crédito público son de las siguientes clases:

Contratos de empréstitos

Tiene por objeto proveer de recursos al estado en sus diversas manifestaciones, en moneda nacional o extranjera, con un plazo determinado para su pago y bajo ciertas condiciones financieras.

Título de deuda pública

Están constituidos por bonos y demás valores crediticio. Implica obligaciones de pago con plazo para su redención y son emitidos exclusivamente por entidades estatales.

La colocación de títulos de deuda pública se debe sujetar a las condiciones financieras de carácter general que señala Junta directiva del Banco de la República. Y el Ministerio de Hacienda y crédito público.

Créditos de proveedores

Se generan en los contratos para adquirir bienes y servicios, estipulando plazo para su pago.

El Decreto 2681 de 1993, establece que los créditos superiores a un año requieren de autorizaciones, según se trate de empréstitos internos o externos de las entidades territoriales o las instituciones adscritas a las mismas.

Operaciones de manejo de la deuda pública

Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.

Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los

acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

Operaciones conexas

Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Son conexas a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

Igualmente son conexas a operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Evaluación de alternativas de mercado

Según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2681 de 1993, las entidades estatales deberán evaluar las diferentes alternativas del mercado, para lo cual, en cuanto lo permitan las condiciones del mismo y el tipo de la operación a realizar, solicitarán al menos dos cotizaciones.

Así mismo, las entidades estatales deberán tener en cuenta el ofrecimiento más favorable, considerando factores de escogencia tales como clase de entidad financiera, cumplimiento, experiencia, organización, tipo de crédito, tasas de interés, plazos, comisiones, y en general, el costo efectivo de la oferta, con el propósito de seleccionar la que resulte mas conveniente para la entidad.

4.2.2 Recursos del balance

Son los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, resultantes de la diferencia que se origina al comparar el recaudo de los ingresos incluyendo los no presupuestados y las disponibilidades iniciales de efectivo, frente a la suma de los pagos efectuados durante la vigencia con cargo a las apropiaciones vigentes y las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre.

Recuperación de cartera

Bien sea por medios persuasivos o ejecutivos el cobro de las deudas pendientes, es una fuente importante de recursos financieros.

La recuperación de cartera se considera como parte de los recursos de capital debido a que no corresponde a la vigencia en que se califica como cartera y por la incertidumbre en su recaudo.

Ventas de activos

Es una operación de carácter esporádico y no propio de la naturaleza y funciones del estado.

Excedentes financieros

Los excedentes económicos, al igual que el déficit, se determinan una vez terminado el período fiscal. Consisten en el resultado de restar el valor de los compromisos de pago adquiridos, del conjunto de los ingresos recaudados y no gastados. Si el resultado es positivo, se considera la existencia de excedentes, y su valor se incorpora al presupuesto del nuevo período fiscal.

Cuadro 14

Clasificación presupuestal municipal de los excedentes financieros

1. Excedentes de establecimientos públicos	1.1. Excedentes de destinación forzosa para la educación
	1.2. Excedentes de destinación para salud
	1.3. De destinación forzosa a otros sectores
	1.4. Excedentes de libres destinación
2. Utilidades de empresas industriales y comerciales	2.1. Utilidades de destinación para educación
	2.2. Utilidades de destinación para salud
	2.3. Excedentes de operación de los juegos de lotería (para distritos)
	2.4. Utilidades de destinación forzosa a otros sectores
	2.5. Utilidades de empresas industriales y comerciales de libre destinación

Si los excedentes se generan en recursos de destinación específica no ejecutados o ejecutados solo parcialmente, deben incluirse en los mismos rubros para el año siguiente. Si se originan en ingresos tributarios, o en general en ingresos propios, su disponibilidad no está sujeta a destinaciones específicas.

Los excedentes económicos de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal no societarios, son del ente territorial, razón por la cual aparecen clasificados como recursos de capital en el presupuesto.

4.2.3 Rendimientos financieros

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).

Los rendimientos financieros originados por recursos del sistema general de participaciones en el componente de inversión forzosa, se deben destinar a inversión social

4.2.4 Donaciones

El municipio debe incluir los recursos que a título de dádiva o regalo, sin contraprestación alguna, le sean entregados. Tal es el caso de los recursos de cooperación nacional o internacional, no reembolsables, que deben ser incluidos obligatoriamente en el presupuesto. Su ejecución se efectúa de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que dieron origen y estarán sometidos a la vigilancia del órgano de control fiscal competente.

Cuadro 15

Clasificación presupuestal municipal de las donaciones

a. De particulares y organismos privados nacionales	De personas naturales
	De empresas privadas no financieras
	De empresas privadas financieras
b. De gobiernos	
c. De gobiernos extranjeros	
d. De organismos no gubernamentales internacionales	

Figura 6

Cooperación internacional



4.3 Ingresos de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del estado y de las empresas sociales del estado

En el presupuesto general del municipio, se deben incorporar identificados y clasificados por aparte los ingresos de los establecimientos públicos.

Para fines presupuestales la Ley 225 de 1995 considera a las E.S.E. como Empresas industriales y comerciales del estado. Los ingresos de los establecimientos públicos se clasifican en:

4.3.1 Rentas propias

Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluyendo los aportes y las transferencias del municipio.

4.3.2 Recursos de capital

Es la suma de los créditos internos o externos con vencimiento mayor a un (1) año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras.

4.4 Ingresos que no afectan el presupuesto

Depósitos provisionales: retención en la fuente, depósitos judiciales, retención del IVA, Fondo de promoción ganadera, Fondo pecuario.

CAPÍTULO V Presupuesto de gastos o acuerdo de apropiaciones

5.1 Normatividad aplicable

5.1.1 Artículo 346 C.P.

El gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones que deberá corresponder al Plan nacional de desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los diez (10) primeros días de cada legislatura.

En la Ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan nacional de desarrollo.

5.1.2 Artículo 347 C.P.

El proyecto de Ley de apropiaciones, deberá contener la totalidad de los gastos que el estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplado.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente.

5.1.3 Artículo 350 C.P.

La Ley de apropiación deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición

hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.

El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

5.1.4 Artículo 351 C.P.

El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo.

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el Artículo 341.

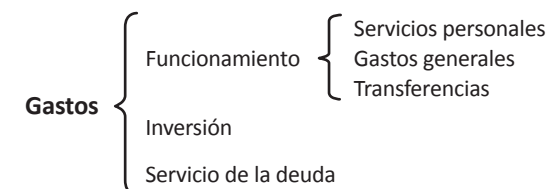
Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del Artículo 349 de la Constitución.

5.1.5 Artículo 353 C.P.

Los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

5.2 Gastos

Figura 7



5.2.1 Gastos de funcionamiento

Son aquellos que sirven para financiar gastos de consumo del estado. En este caso, son gastos recurrentes, en cuanto a recursos físicos, técnicos o humanos, cuyo objetivo es el mantenimiento de la administración municipal, para el desempeño de su funciones. Los gastos de funcionamiento se dividen en servicios personales, gastos generales y transferencias corrientes.

Gastos de personal

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el municipio como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

Servicios personales asociados a la nómina

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

Sueldos personal de nómina

Pago de las remuneraciones a los empleados públicos y trabajadores incluidos en la planta de personal, teniendo en cuenta los incrementos por antigüedad y el trabajo en días festivos y nocturnos ordinarios. Debe considerarse además, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 en lo que tiene que ver con los encargos del personal titular.

Gastos de representación

Hace parte de la remuneración de algunos servidores públicos, que por disposición legal se ha previsto separar de la parte correspondiente a sueldos, pero que hace parte integral de éste.

Bonificación por dirección

El Decreto 4353 de 2004 estableció para los alcaldes de las alcaldías clasificadas en categoría especial y primera, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

Para los alcaldes de las alcaldías clasificadas en las categorías segunda, tercera y cuarta, se estableció como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cinco (5) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

Para los alcaldes de las alcaldías clasificadas en las categorías quinta y sexta, se estableció como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a seis (6) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

La bonificación de dirección que se encontraba establecida en el Decreto 4353, no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

Sin embargo, el Decreto 1390 de 2008, modifica en lo pertinente el Decreto 4353 de 2004 de la siguiente manera:

“Artículo 1°. A partir de la vigencia del presente decreto, la bonificación de dirección creada en el Decreto 4353 de 2004, como una prestación social que no constituye factor salarial para liquidar elementos salariales o prestacionales, para los alcaldes de las alcaldías clasificadas en las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta, se reajustará así:

Para los alcaldes de las alcaldías clasificadas en la categoría tercera, la bonificación de dirección será equivalente a seis (6) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

Para los alcaldes de las alcaldías clasificadas en la categoría cuarta, la bonificación de dirección será equivalente a siete (7) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

Para los alcaldes de las alcaldías clasificadas en las categorías quinta y sexta, la bonificación de dirección será equivalente a ocho (8) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año”.

Artículo 2°. La bonificación de dirección para los gobernadores y para los alcaldes de las alcaldías clasificadas en categoría especial, primera y segunda, se pagará en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

Artículo 3°. Los gobernadores y alcaldes, en caso de no haber laborado los cuatro meses completos dentro del período a reconocer, tendrán derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo período.

Bonificación especial de recreación

Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, equivalente a dos días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

Horas extras, festivos y recargos

Retribución por servicios prestados en horas extras, diurnas y nocturnas, de los funcionarios públicos, cuando ésta exceda a la jornada ordinaria o la máxima legal, así como recargos por el trabajo realizado en días domingos, festivos y nocturnos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Prima de Navidad

Pago al que tienen derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Prima de vacaciones

Es una prestación social reconocida a los empleados y trabajadores que hagan uso del derecho de vacaciones o que al desvincularse se les adeude sumas por dicho concepto.

Prima técnica

Remuneración adicional especial para empleados públicos altamente calificados que ocupen cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos y científicos especializados.

Primas extralegales

Comprende el pago de primas de servicios de clima y demás no relacionadas anteriormente, con reconocimiento legal a los empleados públicos y según lo contratado a trabajadores oficiales.

Prima de transporte y manutención

Comprende el pago de la prima que por tal concepto se reconoce a determinados servidores públicos que desempeñan sus funciones en zonas rurales o distintas del centro de operaciones.

Prima de maternidad

Es el reconocimiento a las esposas o compañeras de los funcionarios o al personal femenino al servicio del municipio, con motivo del nacimiento de un hijo.

Prima de matrimonio

Quienes acrediten haber contraído nupcias y previo cumplimiento de las normas legales, serán acreedores a esta prima.

Auxilio de transporte

Comprende el pago a los empleados y trabajadores que tengan derecho a él, de conformidad con las disposiciones legales.

Subsidio de alimentación

Pago a los empleados públicos y según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales, para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la ley. Cuando el organismo suministra la alimentación a sus servidores, no habrá lugar a este reconocimiento.

Indemnización por vacaciones

Pago en efectivo por concepto de las vacaciones que se adeudan al personal cesante o a que tengan derecho los funcionarios que no puedan disfrutarlos en el tiempo, previa autorización de la Regional de Trabajo.

Otras indemnizaciones

Erogaciones en que puede incurrir el municipio, por despidos, insubsistencias o reestructuraciones, de planta de personal de conformidad con la ley. Se debe tener en cuenta la Ley 443 de 1998, artículo 41.

Otros gastos por servicios personales

Distribución no contemplada en los rubros anteriores que ameriten ser canalizados por servicios personales.

Servicios personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta.

No obstante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 sobre racionalización del gasto público que dice: “los servidores públicos que sean encargados, por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando.”

Honorarios

Comprende la retribución a los servicios prestados por concejales, asesores, demás profesionales y personas jurídicas, siempre y cuando las funciones no estén dentro de las correspondientes al personal de planta. Quien desempeña estas actividades no es funcionario público.

Jornales

Salario estipulado por días para actividades que no correspondan a cargo de planta de personal y pagaderos por períodos no mayores de una semana. Con cargo a este rubro también podrán pagarse las prestaciones sociales a que legalmente tengan derecho los jornaleros.

Sueldos del personal supernumerario

Remuneración al personal ocasional que la ley autorice nombrar para suplir vacantes temporales o por necesidades del servicio que no sea posible atender con empleados de planta. Se debe tener en cuenta las prestaciones sociales y las transferencias a que tengan derecho. La vinculación no puede exceder los tres meses.

Servicios técnicos

Pago a personas naturales o jurídicas de reconocida idoneidad que prestan servicios en forma continua o no y que por su especialización no pueden ser

atendidos con personal de planta.

Remuneración aprendices

Corresponde a la remuneración que las empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta deben cancelar por la vinculación de aprendices en los términos de la Ley 789 de 2002 y los Decretos 933 y 2585 de 2003.

Gastos generales

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

Cuadro 16

Clasificación de los gastos generales

a. Adquisición de bienes	Materiales y suministros
	Compra de equipos
	Dotación de personal
	Bienestar social
	Otras adquisiciones de bienes
b. Adquisición de servicios	Capacitación
	Viáticos y gastos de viaje
	Comunicaciones y transporte
	Servicios públicos
	Seguros
	Publicidad
	Impresos y publicaciones
	Mantenimiento
	Vigilancia
	Aseo
	Arrendamientos
	Comisiones y gastos bancarios y fiducias
	Sistematización
c. Impuestos y multas	Bienestar social
	Otras adquisiciones de servicios

Adquisición de bienes

Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones de la administración municipal, como compra de equipo y materiales y suministros.

Adquisición de servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones de

la administración municipal y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o que están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que están sujetos los órganos. Incluye entre otros los siguientes:

Viáticos y gastos de viaje

Es el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos y según lo contratado, de los trabajadores oficiales, cuando previo acto administrativo, deben desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

Para el reconocimiento de viáticos a contratistas, deben estar estipulados en el contrato respectivo.

Mantenimiento

Tiene como objeto, la reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los artículos necesarios para el buen funcionamiento del equipo logístico.

Impresos y publicaciones

Rubro que ordena en pago por concepto de ediciones, escritos, audiovisuales, revistas, libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones y pago de avisos.

Arrendamientos

Gastos ocasionados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles máquinas y equipos especializados que no pertenecen al municipio.

Servicios públicos

Al respecto la Ley 142 de 1994, artículo 12, dice:

“El incumplimiento de las entidades oficiales de sus deberes como usuarios de servicios públicos especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y el pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionables con destitución”.

Comunicaciones y transporte

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correo, fax y transporte colectivo de funcionarios.

Constituye gastos generales las erogaciones que realiza el municipio ocasionadas por recepciones oficiales, festividades cívicas, ferias y fiestas, pago de seguros, fletes y almacenajes, comisiones bancarias, transporte de presos, sostenimiento de semovientes, impuestos tasas y multas, alteración del orden público, organización y realización de comicios electorales, alojamiento y alimentación de personal suministrado al municipio por otros organismos gubernamentales que realicen estudios o construyan obras.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del municipio.

En este rubro no se deben incluir gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

Transferencias corrientes

Son recursos que la administración municipal por disposición legal está obligada a transferir para funcionamiento a entidades municipales, nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma.

Salud

Comprende el aporte patronal al Sistema general de seguridad social, además, de los pagos adicionales que por este concepto se pacten en convenciones colectivas y otros acuerdos con los trabajadores.

Accidentes de trabajo y enfermedad profesional

Todas las instituciones públicas y privadas deben asegurar a sus trabajadores en una Administradora de Riesgos laborales (A.R.L.), contra eventualidades de origen laboral. La cotización por este concepto depende de la A.R.L. seleccionada, pero en ningún caso su valor puede superar el 3% del salario base del trabajador.

Pensiones

Aportes municipales para el pago de pensiones, cuotas pensionales y provisiones a los fondos o entidades respectivas por este concepto.

Cesantías

Es el traslado monetario por concepto de cesantías definitivas o parciales a extrabajadores y trabajadores del municipio atendiendo sus respectivas normas y disposiciones o a los fondos de cesantías a los que se encuentran afiliados los trabajadores. Se incluyen aquí las provisiones y pasivos correspondientes a vigencias anteriores.

Fiestas cívicas

Se refiere al pago de las fiestas decretadas por ley o acuerdo, día del campesino, del guardián, del maestro, del niño, que buscan elevar los valores culturales y sociales de la comunidad y que sean ejecutados a través de entidades diferentes al municipio.

Cuadro 17
Base de liquidación transferencias

Concepto	Base de Liquidación	Porcentaje	Base Legal
Cajas de Compensación	Nómina	4	Ley 21/82
I.C.B.F	Nómina	3	Leyes 27/74 y 89/88
SENA	Nómina	0.5	Leyes 53/63 y 21/82
ESAP	Nómina	0.5	Ley 21/82
Institutos Técnicos y Escuelas Industriales	Nómina	1	Ley 21/82
Seguridad Social - Salud	Nómina	8.5	Ley 100/93 y 1122 de 2007
Seg. Social - Pensiones	Nómina	12	Leyes 100/93 y 1122 de 2007
Riesgos Profesionales	Nómina	Variable	Ley 100/93
FOVIS	Ingresos Corrientes	5	Leyes 61/83, 130/85 y 3/91
Corporación Autónoma Regional	Predial Unificado	Entre el 15 y el 25.9	Ley 99/94 Art. 44
Adquisición de Áreas de Interés para acueductos	Predial Unificado	1	Ley 99/94 Art. 11
Capacitación	Total Gastos Inversión	1 ó 2*	Ley 36/94 Art. 184

*Para los municipios con población superior a 100.000 habitantes el 1% de los gastos de inversión, los demás municipios el 2%, por el mismo concepto.

Su clasificación puede ser así, como se muestra en el cuadro 18:

Cuadro 18
Clasificación presupuestal de las transferencias corrientes

1. Transferencias corrientes al sector público	Al nivel nacional	Al nivel central	FONPET - De venta de activos fijos 15%		
		Otros pagos al nivel central nacional			
	Al nivel municipal o distrital	A Entidades descentralizadas nacionales	A entidades no financieras nacionales	A entidades no financieras nacionales	A las Corporaciones autónomas regionales
		A empresas no financieras nacionales			Otros pagos a entidades no financieras nacionales no consideradas empresas
2. Transferencias corrientes de previsión social	Al nivel municipal o distrital	Al nivel central municipal o distrital	A empresas financieras nacionales		
			A empresas financieras departamentales		
	Al nivel municipal o distrital	A entidades descentralizadas municipales o Distritales	A entidades no financieras municipales o distritales	A entidades no financieras municipales o distritales no consideradas empresas	
				A establecimientos educativos municipales o distritales	
				A otras entidades no financieras municipales o distritales no consideradas empresas	
				A empresas no financieras municipales o distritales	
	A empresas financieras municipales o distritales				
	Cesantías pagadas directamente e intereses de cesantías				
	Otros pagos de cesantías				
	Mesadas pensionales				
Cuotas partes pensionales					
Salud (Pagos pactados por convención colectiva)					
Fondo de prestaciones magisterio					
Otras transferencias corrientes de Previsión Social					
3. Otras transferencias corrientes	Pagos a organismos internacionales				
	Cuota de audital				
	Sentencias y conciliaciones				
	Indemnizaciones personal				
	Asociación municipal				
	Aporte federación de municipios				
	Otras transferencias				



5.2.2 Inversión

Son gastos productivos que generan riqueza. Se caracterizan por su retorno en términos de beneficio inmediato y futuro. También son los que tienden a aumentar la disponibilidad de capital fijo, es decir, que pueden ser entendidos por erogaciones, económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable (bienes de capital), o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Los gastos de inversión municipal están reflejados en el plan operativo anual de inversiones y se derivan del plan plurianual de inversiones del plan del desarrollo.

Destinación de los recursos del sistema general de participaciones

Educación

Los recursos de la participación para educación del Sistema general de participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

Provisión de la canasta educativa.

Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 715.

Salud

Los recursos del Sistema general de participaciones en salud se destinarán a financiar los gastos de salud, en los siguientes componentes:

Financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda, de manera progresiva hasta lograr y sostener la cobertura total.

Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Acciones de salud pública, definidos como prioritarios para el país por el Ministerio de salud.

Agua potable y saneamiento y saneamiento básico

Los recursos del Sistema general de participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico, se distribuirán de la siguiente manera:

1. 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7° de la Ley 1176.
2. 15% para los departamentos y el Distrito capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley 1176.

Criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios. Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los distritos y municipios, serán distribuidos conforme a los siguientes criterios:

3. Déficit de coberturas: se calculará de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado de la respectiva entidad territorial, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, para lo cual se podrá considerar el diferencial de los costos de provisión entre los diferentes servicios.
4. Población atendida y balance del esquema solidario: para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio.
5. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, tomando en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio, en relación con los incrementos observados a nivel nacional.
6. Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio medido a través del índice de necesidades básicas insatisfechas, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE.
7. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial, considerando los costos en que incurren los municipios de categorías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, por concepto de gastos de energía eléctrica utilizada para el bombeo. El valor resultante de la aplicación del anterior criterio no se tendrá en cuenta para efectos

de definir los topes máximos a los que se refiere el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007. El gobierno nacional definirá la metodología aplicable y reglamentará la materia.

Parágrafo transitorio. Mientras se consolida la información de suscriptores por estrato para la totalidad de los municipios del país en el Sistema único de información, la metodología para calcular la participación definida en el numeral 2 del artículo 7° de la Ley 1176, tendrá en consideración el número de personas registradas por nivel en el Sisbén en cada entidad territorial, previa validación del Departamento nacional de planeación.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, Los municipios y distritos a partir de la expedición dicha Ley, seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. En todo caso, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el gobierno nacional, en desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176.
- b) Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos;
- c) Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida;
- d) Aplicación de la metodología establecida por el gobierno nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Los distritos y municipios que presten directamente los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, deben cumplir adicionalmente, con los requisitos que establezca el Gobierno Nacional, por categorías de entidad territorial de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 617 de 2000, en desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994.
- b) Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, CRA, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
- c) Reporte de información al Sistema único de información de servicios públicos, SUI, o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que se determine.
- d) Cumplimiento de las normas de calidad del agua para el consumo humano, establecidas por el gobierno nacional.

La Superintendencia de servicios públicos domiciliarios será la entidad competente para adelantar el proceso de certificación o retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Los distritos y municipios están en la obligación de reportar a la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios la información requerida.

El Gobierno nacional en el marco de sus competencias dará asistencia técnica a los distritos y municipios, para que estos adelanten las acciones encaminadas al cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el presente artículo.

Efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Los distritos y municipios que sean descertificados, conforme al artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema general de participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descertificación. En este evento, los recursos serán administrados por el respectivo departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 142 de 1994. Para ello, el departamento tendrá el derecho a utilizar la infraestructura pública existente en el municipio con el fin de asegurar la prestación de estos servicios públicos en la correspondiente jurisdicción. En ningún caso se realizará la transferencia de la propiedad de los activos del sector, y corresponderá al departamento representar al municipio en las empresas, sin perjuicio de que este participe con voz pero sin voto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 8.6 del artículo

8°, de la Ley 142 de 1994, en cuyo evento la nación tendrá a su cargo la competencia en cuanto a asegurar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, la administración de los recursos y el derecho a utilizar la infraestructura pública existente.

La administración de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico y la competencia en la prestación de estos servicios, serán reasumidos por el distrito o municipio, a partir de la certificación. En este evento, el distrito y/o municipio dará continuidad a los compromisos y al esquema de prestación de los servicios que hubiere asumido y definido el departamento en virtud de lo dispuesto en la Ley 1176.

Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 176 de 2007, Los recursos del Sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley.
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural.
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo.
- f) Programas de macro y micro medición.
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada.
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.

- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

Parágrafo 1°. Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidas en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.

Parágrafo 2°. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.

En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema general de participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional.

Destinación de la participación de propósito general

Destino de los recursos de la participación de propósito general. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la participación de propósito general.

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo nacional de pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET (Estos porcentajes corresponden a la modificación realizada a la ley 715, en el artículo 49 de la ley 863).

Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado **en el financiamiento de proyectos de inversión física**, adquirida en desarrollo de las competencias de los municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la participación de propósito general.

Igualmente, con cargo a los recursos de libre inversión de la participación de propósito general y en desarrollo de la competencia de atención a grupos vulnerables de que trata el numeral 11 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 “los distritos y municipios podrán cofinanciar los gastos que se requieran para realizar el acompañamiento directo a las familias en el marco de los programas diseñados por el gobierno nacional para la superación de la pobreza extrema”.

La ejecución de los recursos de la participación de propósito general deberá realizarse de acuerdo a programas y proyectos prioritarios de inversión viables incluidos en los presupuestos.

Competencias del municipio en otros sectores

Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema general de participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

Servicios públicos

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

En materia de vivienda

Participar en el sistema nacional de vivienda de interés social.

Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

En el sector agropecuario

Promover, participar y financiar proyectos de desarrollo del área rural.

Prestar, directa o indirectamente, el servicio de asistencia técnica agropecuaria.

Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores

En materia de transporte

Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la nación.

Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

En materia ambiental

Tomar las medidas necesarias para el control, preservación y defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

Coordinar y dirigir, con la asesoría de las corporaciones autónomas regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.

Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro cuencas hidrográficas.

Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

En materia de centros de reclusión

Los municipios en coordinación con el Instituto nacional penitenciario y carcelario, INPEC podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

En deporte y recreación

Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

En cultura

Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades, y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el plan decenal de cultura.

En prevención y atención de desastres

Los municipios con la cofinanciación de la nación y los departamentos podrán:

Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.

Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.

En materia de promoción del desarrollo

Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio y en general las actividades generadoras de empleo.

Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.

Atención a grupos vulnerables

Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Equipamiento municipal

Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.

Desarrollo comunitario

Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad.

Fortalecimiento institucional

Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.

Adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, especialmente el pago de indemnizaciones de personal originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero por el tiempo de duración de los mismos y el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito.

Financiar los gastos destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de diciembre de 2000, siempre y cuando tales gastos se encuentren contemplados en programas de saneamiento fiscal y financiero, con el cumplimiento de todos los términos y requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

Cofinanciar cada dos años con la nación la actualización del instrumento SISBEN o el que haga sus veces.

En justicia

Los municipios podrán financiar las inspecciones de policía para la atención de las contravenciones y demás actividades de policía de competencia municipal.

En materia de orden público, seguridad, convivencia ciudadana y protección del ciudadano

Apoyar con recursos la labor que realiza la fuerza pública en su jurisdicción.

Preservar y mantener el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el presidente de la república.

Asignación especial para alimentación escolar

De acuerdo con la Ley 1176 de 2007, artículo 15, el programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo. El ICBF articulará las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa.

Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la Ley 1176 las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema general de participaciones.

El gobierno nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del presupuesto general de la nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de coberturas universales en los municipios con mayor índice de pobreza, medida con el índice de necesidades básicas insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE. El ICBF implementará a partir del año de 2009 un sistema de seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país, que contemple las diferentes fuentes, con el fin de monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de programa. Los entes territoriales y demás agentes deberán reportar la información que para el efecto se defina en los plazos y formatos que establezcan según reglamentación que expida el gobierno nacional.

Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2°, parágrafo 2° de la Ley 1176 de 2007, sin detrimento de los que destina el ICBF a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.

Adicionalmente la Ley 1283 de 2009 permite destinar el 1% a proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria para lo cual suscribirán convenios interadministrativos con el ICBF.

La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas.

Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

En empleo

Promover el empleo y la protección a los desempleados.

5.2.3 Servicio de la deuda

Se refiere a los recursos que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses y las comisiones originadas en operaciones de crédito público (interno, externo, emisión de bonos). Estos se originan por el pago de la deuda con vigencia mayor de un año. Los pagos por este concepto se incluirán, por parte de cada dependencia, en su anteproyecto de presupuesto y se girarán oportunamente a las entidades crediticias para evitar los sobrecostos correspondientes. A quienes no cumplan con dicha disposición se les iniciará juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría correspondiente en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

El artículo 44 del Decreto 111 de 1996, expresa “Los jefes de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio, asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los del agua, luz y teléfono. A quien no cumpla esta obligación se le iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría General del Departamento o del Municipio si la hay en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento”.

Amortización

Comprende el pago de capital por concepto de empréstitos.

Intereses, comisiones y demás gastos

Hace referencia a la obligación monetaria que se genera por estos conceptos.

CAPÍTULO VI Disposiciones generales

Estas corresponden a las normas que aprueba el concejo, al interior del acuerdo de presupuesto y a iniciativa del alcalde, para asegurar la correcta ejecución. Las normas rigen únicamente para la vigencia del presupuesto aprobado.

Conceptos generales

Cuando se determina el presupuesto de gastos, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

6.1 Apropriaciones

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del municipio, son autorizaciones máximas de gastos, que el concejo aprueba para ser ejecutadas y comprometidas durante la vigencia respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contrahacerse. (Artículo 89 Decreto 111 de 1996).

6.2 Déficit fiscal

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquél en el cual se prepara el proyecto de presupuesto, resultará un déficit fiscal, el municipio incluirá la partida para saldarlo.

Si los gastos se exceden el cómputo de las rentas y recursos de capital, el gobierno municipal no solicitará apropiación para los gastos que estime menos urgentes.

De esta forma, se pretende evitar la generación de déficit crónico, por cuanto los compromisos deberán asumirse en dicha vigencia o en la siguiente, restringiendo la iniciativa sobre el gasto de la nueva vigencia. (Artículo 46 Decreto 111 de 1996).

Es de vital importancia, destacar que existen diversos conceptos de déficit fiscal, con significado económico diferente, así como resultados en cifras completamente diferentes.

De acuerdo con la terminología utilizada en Colombia, podemos hablar de al menos cuatro tipos de déficit: presupuestal, fiscal, de operaciones efectivas y de tesorería. Veamos a continuación el significado de cada uno de estos conceptos:

6.2.1 Déficit presupuestal

Este concepto de déficit está asociado con la metodología de causación que se utiliza en la contabilidad presupuestal colombiana. Esta registra los ingresos y los gastos por medio de un sistema similar al que emplean las empresas privadas grandes y medianas; es decir registra un ingreso cuando el gobierno adquiere y reconoce en forma clara y precisa el derecho a exigirlo, aunque no lo haya recibido todavía; y supone que se ha hecho un gasto la obligación es clara y precisa de gastarlo, aunque no se haya hecho aún el desembolso correspondiente. De la comparación entre los reconocimientos del ingreso y los acuerdos de gastos surge el denominado “déficit presupuestal”. El sistema de causación se contrapone al de caja; en este, similar al que emplean en su contabilidad las empresas más simples, sólo se registran ingresos cuando se recibe dinero, y sólo se contabilizan gastos cuando se pagan efectivamente.

6.2.2 Déficit fiscal

Este es el concepto de déficit utilizado por la Contraloría general de la república. Consiste en la suma del déficit presupuestal en que se ha incurrido en una vigencia determinada y en el resultado obtenido en la vigencia anterior. Este déficit fiscal también suele definirse como la diferencia entre los activos corrientes y los pasivos corrientes.

6.2.3 Déficit de operaciones efectivas

En realidad, es este el concepto de déficit que más se acerca a la definición económica del mismo, puesto que es aquel que en la nomenclatura de la Contraloría general de la república y en general de la contabilidad nacional toma en cuenta la diferencia entre ingresos ordinarios y permanentes de la caja y el nivel de gastos, lo cual coincide con el concepto económico general de déficit (situación en la cual los ingresos corrientes del fisco son inferiores a los gastos).

El déficit de operaciones efectivas se puede entonces definir, como la diferencia entre los ingresos ordinarios y permanentes y los gastos en que se ha incurrido durante un ejercicio determinado. Este es el déficit que tiene mayor impacto económico y monetario, el que debe mirarse con mayor cuidado y el que resulta más importante para efectos de análisis, puesto que es el que realmente mide el faltante o la diferencia entre los ingresos ordinarios del municipio y su nivel de gastos. De otra parte, este déficit mide efectivamente el esfuerzo de financiamiento real, ya sea a través de operaciones de crédito, de nuevos impuestos o de reducción del gasto que debe hacerse en un período determinado, por tanto expresa el orden de magnitud del ajuste que el municipio debe hacer en un periodo determinado.

6.2.4 Déficit de tesorería

Expresa la diferencia entre las disponibilidades de la tesorería y las exigibilidades que existen a su cargo.

6.3 Compromisos de vigencias futuras ordinarias

De acuerdo al artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, el concejo municipal autorizará la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el

presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
 - b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
 - c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
 - d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento nacional de planeación.
- La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de inversiones del plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2000.
 - Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.
 - La autorización por parte del concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del gobierno nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

- En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la nación y la última doceava del Sistema general de participaciones.
- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

En lo que tiene que ver con la excepción de las operaciones de crédito público, se fundamenta en que las operaciones de crédito público y las operaciones asimiladas a éstas, y el compromiso de vigencias futuras, son conceptos fiscales y financieros diferentes y por tanto regulados por normas distintas. En otras palabras, las operaciones de crédito público y las vigencias futuras, constituyen dos escenarios diferentes, y por tanto si se va a realizar una operación de crédito público con una entidad territorial se deberá atender a dispuesto en la ley 358 de 1997, y el capítulo III de la ley 819 de 2003, resaltándose que la operación de crédito público no requiere autorización de vigencias futuras, independientemente del año del periodo de gobierno. Las operaciones de crédito público tienen por objeto proveer de recursos bienes y servicios a las entidades públicas para financiar un gasto previamente definido y los recursos así obtenidos deben ser incorporados como ingresos presupuestales y no como gastos, aunque la cancelación de estos préstamos al igual que sus intereses se pacte a futuro con cargo al servicio de la deuda. Entre tanto las vigencias futuras son una operación de gasto y no de ingreso, de suerte que dichas apropiaciones presupuestales se entienden ejecutadas cuando se desarrolla el objeto de las mismas en cada vigencia fiscal. A título de ejemplo, una vigencia futura se constituye cuando un órgano celebra un contrato con un tercero con el propósito de que se realice una obra que abarca varias anualidades o cuando constituyan garantías a las concesiones, etc.

6.4 Servicio de la deuda

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión, no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda. Estos deben ir en una sección independiente. (Decreto 111 de 1996, artículo 36, literal 3º).

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley 819 establece que la capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el periodo de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los indicadores consagrados en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la Ley.

6.5 Gasto público social

Es el gasto destinado a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programado tanto en funcionamiento como en inversión.

El gasto público social de los municipios no se podrá reducir con relación al del año anterior y podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial. Estos gastos no se deben contabilizar con el sistema general de participaciones del municipio en el componente de inversión forzosa. (Decreto 111 de 1996, artículo 41.)

El concepto de gasto público social se hace confuso e inconcreto en nuestro sistema, sin embargo, la Corte constitucional mediante Sentencia C-1995 de 1995 ha expresado en términos más concretos el concepto de inversión social, al establecer que la inversión social se compone de aquellos recursos destinados a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos sectores sociales discriminados que por no haber tenido una equitativa participación en los beneficios del desarrollo, presentan necesidades básicas insatisfechas.

6.6 Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones

Estos gastos se presupuestan en cada sección presupuestal a la que corresponde el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se derivan de éstos.

6.7 Gastos autorizados por normas preexistentes

Los gastos autorizados por leyes o acuerdos preexistentes a la presentación del proyecto anual de presupuesto municipal serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno municipal, si corresponde a funciones de los órganos del nivel municipal y guardan concordancia con el Plan de Inversiones. (Decreto 111 de 1996, artículo 39).

6.8 Presupuesto complementario

Existe la posibilidad de que el presupuesto, presente un desequilibrio entre ingresos y gastos. En este caso, el alcalde debe proponer al concejo municipal la adopción de nuevas rentas, autorizadas por la ley, para financiar dichos gastos, mediante la presentación de un presupuesto complementario.

Es fundamental aclarar que los municipios no tienen la facultad constitucional de crear rentas, esta, es propia del Congreso de la república, por lo tanto, los concejos municipales solo pueden adoptar nuevas rentas creadas según los términos y condiciones de la ley.

El Estatuto orgánico permite que el presupuesto se presente desequilibrado, pero propone mecanismos que llevará al equilibrio una vez vaya a ser ejecutado. Es así como, en caso de que no sea aprobado el presupuesto complementario, al presentar una propuesta para aumentar las rentas o recursos de capital, el gobierno municipal suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación. De esta forma, se mantiene el equilibrio para que los gastos sean iguales a las rentas y recursos de capital.

6.9 Cumplimiento a los límites de los gastos de funcionamiento

En aplicación a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000, los municipios deberán cumplir con los límites de gastos de funcionamiento como porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación, en cada vigencia, en atención a lo siguiente:

Límite a los gastos de funcionamiento del municipio

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios 192 de 2001, 735 de 2001 y 4515 de 2007, es necesario garantizar que mediante la ejecución del presupuesto se cumplan los siguientes límites de gasto de funcionamiento en relación con los ingresos corrientes de libre destinación:

Cuadro 19

Límites de gasto municipal Ley 617 de 2000

Categoría/Año	Límites
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80%

Los gastos de funcionamiento, corresponden a la clasificación presupuestal expuesta en el presente documento, que finalmente se dirigen a cubrir las obligaciones que corrientemente tiene la entidad territorial.

Solo para efectos de calcular el límite a los gastos de funcionamiento, de la Ley 617 de 2000, a estos gastos se descuentan:

- Los gastos de funcionamiento destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de diciembre de 2000, conforme al artículo 7° del Decreto 192 de 2001.
- Los gastos del pago de indemnizaciones al personal originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero²¹.
- Pasivo pensional definido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 549 de 1999, que establece: “Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones”. (Acorde con el artículo 7 del Decreto 192 de 2001).
- Las transferencias realizadas para gastos de las asambleas, concejos, contralorías y personerías²².

Dentro de estos gastos debe considerar que:

- Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen²³.
- Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la Ley 617 de 2000 como gastos de funcionamiento.

²¹ Los ítems a y b, corresponden a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 192 de 2001.

²² De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 735 de 2001.

²³ Parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

Los ingresos corrientes de libre destinación están definidos en la ley como los ingresos corrientes, es decir los tributarios y no tributarios definidos conforme a la ley orgánica de presupuesto, excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado²⁴.

En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con los siguientes recursos:

- Participación de los municipios en el Sistema general de participaciones.
- Los ingresos percibidos a favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades territoriales, estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar.
- Los recursos de balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica.
- Los recursos de cofinanciación.
- Las regalías y compensaciones.
- Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre esta materia.
- La sobretasa al ACPM.
- Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio.
- Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

En este caso hay que tener claro el monto de los ingresos corrientes de libre destinación, conforme al cual, surgen dos posibilidades:

Cuadro 20

Límite de gasto de los concejos municipales Ley 617 de 2000

Límite de gasto de los Concejos municipales Ley 617 de 2000			
Categoría	Total honorarios x sesiones x no. concejales		Porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación
	Pago de sesiones ordinarias al año	Pago de sesiones extraordinarias al año	
Especial 1ª y 2ª	Hasta 150 sesiones	Hasta 40 sesiones	1,5%
3ª 4ª 5ª y 6ª	Hasta 70 sesiones	Hasta 20 sesiones	1,5%

²⁴ Parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

Cuadro 21

Valor liquidación honorarios según categoría del municipio

Valor liquidación honorarios según categoría del municipio	
Categoría	Honorarios por sesión*
Especial	\$ 466.588
Primera	\$ 395.345
Segunda	\$ 285.765
Tercera	\$ 229.229
Cuarta	\$ 191.759
Quinta	\$ 154.439
Sexta	\$ 116.685

*Honorarios establecidos con base en el artículo 1° de la Ley 1368 de 2009, incrementados para el año 2012 y subsiguientes en porcentaje equivalente a la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

Que los ingresos corrientes de libre destinación del municipio sean inferiores a \$ 1.000 millones, entonces el límite máximo está dado conforme a lo siguiente:

Cuadro 22

Límite de gasto de los concejos municipales Ley 617 de 2000

Límite de gasto de los Concejos municipales Ley 617 de 2000				
Categoría	Total honorarios x sesiones x no. concejales			
	Pago de sesiones ordinarias al año	Pago de sesiones extraordinarias al año	Honorarios causados	
Especial 1ª y 2ª	Hasta 150 sesiones	Hasta 40 sesiones	De acuerdo a la asignación por sesión. Ley 1368/09	+ Hasta 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes
3ª 4ª 5ª y 6ª	Hasta 70 sesiones	Hasta 20 sesiones	De acuerdo a la asignación por sesión Ley 1368/09	

Cuadro 23

Límites de gasto en % de las personerías municipales Ley 617 de 2000

Categoría	Porcentaje de ingresos corrientes de libre destinación
Especial	1.6%
Primera	1.7%
Segunda	2.2%

Cuadro 24

Límites de gasto de las Personerías municipales Ley 617 de 2000

(En salarios mínimos legales mensuales vigentes)

Categoría	Salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite Máximo vigencia 2011, considerando el SMLMV en \$ 566.700[1].
Tercera	350	198.345.000
Cuarta	280	158.676.000
Quinta	190	107.673.000
Sexta	150	85.005.000

Cuadro 25

Límites de gasto de las contralorías municipales Ley 617 de 2000

Límites de gasto de las Contralorías municipales Ley 617 de 2000		
a. Como porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación del municipio	Categoría	
	Especial	2,8%
	Primera	2,5%
	Segunda (Más de 100 000 habitantes)	2,8%
b. De crecimiento	Todas	No puede crecer más que la meta de inflación fijada por el banco de la república

CAPÍTULO VII El ciclo presupuestal

El presupuesto se elabora, ejecuta y controla a través de un proceso llamado ciclo presupuestal, conformado por las siguientes fases:

- Formulación
- Elaboración
- Estudio y aprobación
- Liquidación
- Ejecución: Modificación. PAC
- Contabilización
- Evaluación
- Control

7.1 Formulación

La formulación del presupuesto se inicia con el proceso de programación presupuestal del gasto público, teniendo como base las políticas, objetivos y programas a mediano y largo plazo.

En esta etapa deben tenerse en cuenta los principios y criterios presupuestales, ya que de su adecuada interpretación y aplicación depende en gran parte que éste sea efectivamente integral.

La coordinación de actividades corresponde a la dependencia encargada de la administración de las finanzas municipales, como la secretaría de hacienda, pero todas las dependencias deben participar en la formulación del presupuesto.

De hecho, la preparación y elaboración del presupuesto deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

La formulación comprende las siguientes partes:

7.1.1 Selección de programas

Tiene como objetivo concertar, para el término de un año calendario, los programas a ejecutar, con base en los planes de mediano y largo plazo aprobados previamente, determinar las metas que se deben obtener en cada programa, que deben estar acordes con el programa de gobierno del alcalde y las funciones de la administración en el corto plazo.

En esta fase es de gran importancia la coordinación con entidades nacionales, departamentales y municipales, para definir la participación de cada una de ellas en los programas.

Las dependencias se vinculan a los programas con base en funciones y responsabilidades, pero la presentación se hace por y para programas, no por dependencias, sin que esto quiera decir que se desconozca la organización administrativa, ya que los responsables y afectadas son las oficinas. Los programas parciales hacen parte de un todo, con un objetivo máximo común, por tanto, debe conservarse la armonía entre éstos.

Para efecto de lo anterior, entre el 1 y el 15 de julio de cada año, cada secretaría o dependencia revisará la parte que le corresponda realizar dentro de los programas globales, para precisar sus objetivos y volúmenes de trabajo, necesidad de recursos humanos, materiales y financieros, además, localizará en el tiempo sus actividades a través de un cronograma.

Como no siempre se dispone de los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de los programas, las dependencias estudiarán y sustentarán diferentes alternativas, que sirvan de base para relacionar los que se consideran pueden ejecutarse, sin que su elección, vaya a modificar sustancialmente la programación a mediano y largo plazo.

La programación debe hacerse no sólo para las unidades responsables de programas de infraestructura (inversión), sino también para los que tienen como función primordial la realización de actividades de tipo administrativo y la prestación de servicios de apoyo; los cuales elaborarán su programación especificando sus requerimientos y los niveles máximos y mínimos que puedan obtener.

Identificados los programas se presentarán al alcalde, quien asesorado por el consejo de gobierno, definirá el programa general de la administración y las directrices correspondientes.

Con base en las instrucciones impartidas por el alcalde, se procederá a ajustar los programas parciales a coordinar entre dependencias cuando sea necesario y definir actividades específicas para el cumplimiento de las metas proyectadas.

7.1.2 Preproyecto de presupuesto

Esta subfase está conformada por una serie de acciones que tienen como resultado final el documento que resume el proyecto de presupuesto. Se consultará en forma permanente al alcalde, que es quien debe definir las políticas a seguir en la preparación del proyecto.

En las fechas establecidas en el EOP del municipio, los órganos que hacen parte del presupuesto general, remitirán el anteproyecto de presupuesto de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el marco de gasto de mediano plazo, en el evento en que el municipio incluya esta herramienta, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 4730 de 2005, que determina que el campo de aplicación rige para los órganos nacionales que conforman la cobertura del Estatuto orgánico de Presupuesto.

7.1.3 Proyección de ingresos

La secretaría de hacienda realizará la proyección de ingresos a obtener en el período que se está presupuestando, para lo cual es recomendable un estudio de las bases legales de cada uno de los impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas municipales para determinar si se están aplicando correctamente, analizar el recaudo obtenido en años anteriores por cada concepto; así mismo, calculará el posible crecimiento del número de contribuyentes y recomendará el incremento que pueda hacerse en las tarifas, de acuerdo con las circunstancias socioeconómicas de la comunidad y la necesidad de recursos de la administración. Algunas dependencias, como la secretaría de gobierno, tránsito, planeación, generan ingresos como producto de sus actividades (multas, venta de servicios, etc.), por lo tanto deben ser consultadas para su proyección y reglamentación.

Con base en el estudio de los elementos anteriores, y mediante la aplicación del sistema más adecuado (incremento de un porcentaje fijo, promedio, interanual, mínimos cuadrado, tasa de crecimiento geométrico, etc.), se proyectarán los ingresos.

Esta actividad deberá realizarse entre el 1 y el 30 de septiembre de cada año. De la proyección de ingresos deberá hacerse una memoria que facilitará la sustentación y misión, en la que consten las diferentes rentas, elementos y criterios que se hayan tenido en cuenta al proyectar. En esta parte además de la proyección de ingresos, se prepara un plan anual de ejecución de los mismos, fijando las fechas límites para liquidación, facturación y recaudo, así como las acciones complementarias necesarias para cumplir los niveles de ejecución propuestos. Éstas pueden ser: la difusión de normas, campañas de información o instrucción al contribuyente sobre derechos y obligaciones y los términos que rigen los estímulos por pronto pago y los intereses de mora, refuerzo a puestos de trabajo encargados de atender al público o para agilizar trámites, simplificación de procedimientos, establecer contactos con entidades crediticias para la obtención de financiación y hacer ajustes en las asignaciones para equilibrarlas con los recursos financieros.

7.1.4 Proyección de egresos

Para la estructuración del proyecto de presupuestos de egresos, deberá tener en cuenta que los valores proyectados cumplan las siguientes condiciones:

- Los gastos fijos o periódicos deben ser suficientes para atender su servicio durante el año.
- Los gastos estimados o de cuantía variable, si su valor supera el momento de la aprobación del presupuesto en ejecución, deberán ser sustentados explicando el motivo del aumento.
- Las partidas para sueldos deben tener como base el proyecto de planta de personal y sus asignaciones.
- Que en el servicio de la deuda pública se presupueste exactamente el valor del servicio de los empréstitos, identificando amortización, intereses y comisiones, conforme a los respectivos contratos o disposiciones que los autoricen. Si se está tramitando crédito, con base en la carta de intención o compromisos de la entidad financiera, deberán tenerse en cuenta sus costos.
- No podrán presupuestarse partidas globales para funcionamiento o inversión.
- Las transferencias deberán discriminarse por el objeto de egreso, precisando si se trata de funcionamiento o inversión.

- Para gastos imprevistos se podrán asignar a cada programa hasta un dos por mil del total de los gastos de funcionamiento, excluyendo las transferencias.
- En la asignación de partidas para programas con recursos del sistema general de participaciones para los sectores sociales de inversión, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 715 de 200, la Ley 1176 de 2007 y sus decretos reglamentarios sobre distribución de recursos y competencias.

7.2 Elaboración del proyecto

La secretaría de hacienda, entre el 1 y el 30 de septiembre, elaborará el proyecto de presupuesto, con base en anteproyectos presentados por las secretarías o dependencias.

7.3 Estudio y aprobación

La iniciativa del proyecto de presupuesto corresponde al ejecutivo, su aprobación es facultad del concejo.

El proyecto de presupuesto debe ser presentado por el alcalde al concejo el primer día del tercer período de sesiones en los municipios de categoría especial, primera y segunda, y en el primer día del cuarto período de sesiones en los municipios de las demás categorías para su estudio y aprobación. En caso contrario, rige el del año anterior con las respectivas modificaciones.

El proceso de aprobación se inicia cuando el proyecto de acuerdo se presenta al concejo municipal en la fecha establecida en el estatuto orgánico de presupuesto municipal. A continuación, el proyecto es discutido en el primer y segundo debate en los términos y condiciones establecidos por el reglamento del concejo municipal.

En esta discusión puede ocurrir que el acuerdo de presupuesto no sea aprobado por el concejo municipal antes de la fecha máxima establecida en el estatuto municipal de presupuesto, en cuyo caso el alcalde adopta mediante decreto el proyecto presentado. O también

puede suceder que el acuerdo de presupuesto no haya sido presentado en la fecha oportuna, caso en el que rige el presupuesto del año anterior, expedido por decreto, en los términos y condiciones de Ley.

Vale recordar que la sentencia de la Corte constitucional, C-1645 de noviembre de 2000, declaró inexecutable la expresión "... o no hubiere sido aprobado por el Congreso...", del artículo 64 del Decreto 111 de 1996, referente a la expedición por decreto de repetición, cuando el presupuesto no fue presentado en la fecha prevista.

En caso de que el acuerdo fuera aprobado, en los 5 días hábiles siguientes, se remite al alcalde para su sanción. El alcalde puede sancionar el acuerdo, en cuyo caso deberá publicarlo en los 10 días siguientes y enviarlo a revisión del gobernador, en los cinco días siguientes a la sanción. Pero también el alcalde puede no sancionar el acuerdo, en cuyo caso podría objetarlo por inconveniencia o por ilegalidad.

En este sentido se integran las disposiciones de título V, de la Ley 136 de 1994, sobre los acuerdos municipales, modificado por el Decreto 111 de 1996, en cuanto a repetición del presupuesto (artículo 64), la no expedición del acuerdo por parte del Concejo antes de culminar las sesiones (consonante con el artículo 59) y finalmente retomando las modificaciones expresas sobre objeciones de ilegalidad o incompatibilidad.

7.3.1 Por inconveniencia

En este caso el alcalde lo envía al concejo municipal. Si no se encuentra reunido convoca a sesiones extras, por no más de cinco días. Si el concejo acepta las objeciones, lo remite de nuevo al alcalde, si no acepta las objeciones, se envía al alcalde para su sanción en un plazo no mayor de ocho días. En este caso el alcalde lo sanciona, pero, en caso de no hacerlo, el concejo podrá sancionar el acuerdo.

7.3.2 Por ilegalidad

El alcalde envía el proyecto de acuerdo, en los cinco días siguientes al tribunal administrativo, con la respectiva exposición de motivos. Este tribunal deberá pronunciarse en los veinte (20) días hábiles siguientes a su recibo. Mientras

decide el tribunal rige el presupuesto presentado oportunamente por el alcalde.

El tribunal puede pronunciarse así: si considera que las objeciones de legalidad tienen fundamento, el proyecto se archiva y continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, de acuerdo con las normas²⁵; o si considera que no tienen fundamento, lo remite al alcalde, quien lo debe sancionar en los tres días siguientes a la comunicación.

El presupuesto general del municipio puede ser adoptado en forma excepcional:

La repetición del presupuesto del año anterior

El presupuesto del año anterior se repite cuando el alcalde no presente oportunamente el proyecto al concejo municipal. De igual forma, se puede repetir el presupuesto de la vigencia anterior cuando²⁶ el Tribunal Administrativo, declara nulo el acuerdo de presupuesto en su conjunto.

En estos dos casos, el decreto deberá expedirse tendido en cuenta que por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal anterior, los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal anterior y los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal anterior.

Cuando se repite el presupuesto, es posible que las rentas e ingresos calculados para el nuevo año fiscal no alcancen a cubrir los gastos, en cuyo caso el alcalde podrá reducir, suprimir los gastos y refundir empleos, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

En cuanto al presupuesto de inversión, se repite el monto total de dicho presupuesto, pero el gobierno municipal puede distribuir este monto de ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos de POAIM y manteniendo especial cuidado de garantizar la destinación específica de los recursos.

Si existen nuevas rentas o recursos de capital a ser causadas en el respectivo

²⁵ Acorde con el artículo 114 y 115 del Decreto 111 de 1996.

²⁶ El artículo 1° de la Ley 225 de 1995 está compilado en el artículo 11 del Decreto 111 de 1996, el cual señala: "El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional (...)" Para efectos de este proceso, de la norma trascrita interesa resaltar que el Estatuto orgánico del Presupuesto hace la distinción entre ingresos corrientes de la Nación y fondos especiales.

año fiscal, que no se incluyen en el decreto de repetición (por no figurar en el presupuesto repetido), podrán abrirse los créditos adicionales, mediante la presentación del correspondiente proyecto de acuerdo modificatorio al presupuesto.

La adopción por decreto del presupuesto presentado por el alcalde

Si el proyecto de presupuesto general del municipio fue presentado oportunamente por el alcalde y no fue aprobado por el concejo municipal en la fecha prevista, el alcalde podrá adoptar por decreto el proyecto de presupuesto presentado al concejo.

La adopción del acuerdo de presupuesto sancionado por el presidente del concejo municipal

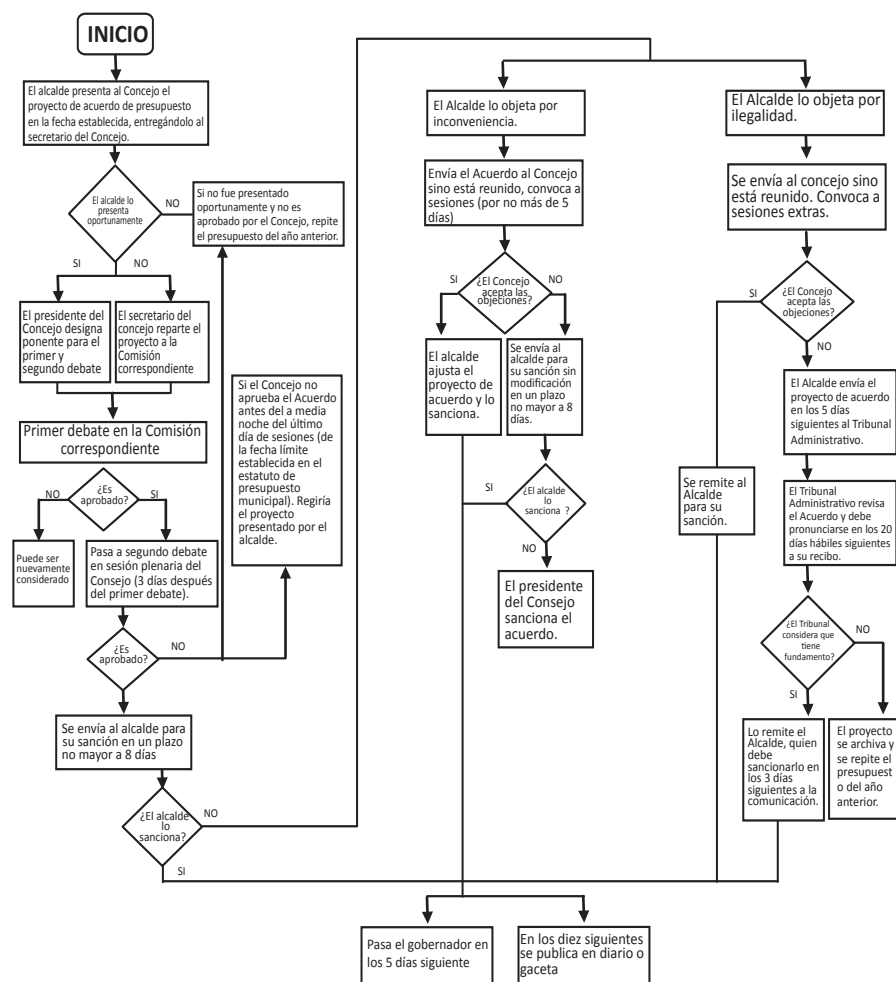
Este caso es posible si el concejo aprueba el acuerdo de presupuesto y lo envía a la sanción del alcalde, quien lo objeta por inconveniencia, en cuyo caso lo remite al concejo para que reconsidere. Si éste no acepta las objeciones, el alcalde deberá sancionar el acuerdo en un término no mayor de 8 días. Si no lo sanciona en dicho término, el presidente del concejo tiene la facultad de sancionar el acuerdo²⁷.

7.3.3 Anexos al proyecto

- Informe de ejecución del presupuesto en vigencia.
- Memoria de la proyección de ingresos.
- Proyecto de acuerdo sobre tarifas y reglamentaciones de los impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas que requieren de esta disposición.
- Estructura administrativa y escala de remuneración correspondiente a las diferentes categorías de empleos, la reglamentación de los gastos en viáticos y otros gastos personales.
- Justificación y bases de cuantificación de los programas incluidos en el presupuesto, como también el origen de los recursos para su financiación.
- Estado del servicio de la deuda y apalancamiento financiero para nuevos empréstitos.
- Marco fiscal de mediano plazo.

²⁷ Artículo 79, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4, Ley 177 de 1994.

Figura 8



- Se toma como base el proyecto de presupuesto presentado por la administración municipal al concejo.
- Se agrega, rebaja o suprime todo lo que haya sido agregado, rebajado o suprimido por el concejo.
- Se corrigen los errores aritméticos y de leyenda en que se hayan incurrido ajustando los renglones, tanto de ingresos como de egresos.
- Se repetirá con exactitud las leyendas de los artículos de ingresos y egresos que aparezcan en el proyecto original, con las modificaciones introducidas por el concejo.

Época de la liquidación, elaboración y distribución: el decreto de liquidación previa del presupuesto, debe expedirse antes del 20 de diciembre y se copia junto con los créditos y contracréditos aprobados por el concejo. Este documento se distribuye entre las dependencias que lo requieran.

7.5 Ejecución presupuestal

La ejecución se inicia el primer día de la vigencia fiscal y consiste en desarrollar el presupuesto definitivamente aprobado, es decir la realización de las operaciones financieras que permitan cumplir con los programas, objetivos y metas trazadas por la administración municipal mediante el documento financiero.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 179 de 1994, y 12 de la Ley 819 de 2003, cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con una autorización por parte del concejo municipal, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

7.4 Liquidación del presupuesto

Corresponde al alcalde, dictar el decreto sobre liquidación previa del presupuesto aprobado por el concejo. Para su elaboración deben tener en cuenta las siguientes premisas:

En el evento en que los requisitos de los anteriores incisos no se puedan cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales en los términos del artículo 8 de la Ley 225 de 1995, previa justificación del ordenador del gasto.

Los compromisos presupuestales, requieren para su perfeccionamiento del registro presupuestal.

7.5.1 Modificaciones al presupuesto

Las modificaciones a los egresos, el manejo de los ingresos y los créditos adicionales se presentarán en razón a los aumentos y disminuciones de los recaudos y su efecto sobre los gastos y obligaciones.

7.5.2 Disminución de apropiaciones

Esta puede ser realizada si durante cualquier mes del año fiscal, la secretaría de hacienda o en su defecto el tesorero municipal, previo concepto del consejo de gobierno o alcalde estima previo análisis, que los recaudos inicialmente calculados serían inferiores al total de gastos y obligaciones contraídas que deberían pagarse con cargo a tales recursos, podrá tomar las medidas conducentes a la reducción de apropiaciones presupuestales o aplazar la ejecución total o en parte de los gastos que no sean indispensables para la buena marcha de la administración local.

7.5.3 Aumento de apropiaciones

Estas se presentan durante la ejecución del presupuesto general del municipio y cuando se hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales con autorización del concejo con arreglo a las disposiciones vigentes.

La apertura de créditos adicionales, trasladados al presupuesto general, lo hará el gobierno municipal mediante proyecto que presentará al concejo cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o comprendidas en el presupuesto.

Cuando durante la ejecución del presupuesto, se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer otros nuevos,

autorizados por normas obligatorias, podrán abrirse créditos adicionales por el concejo a solicitud del alcalde.

La apertura de créditos adicionales corresponde al concejo municipal a iniciativa del alcalde.

Todo crédito adicional, deberá fundamentarse en algunos de los siguientes hechos, certificados por secretario de hacienda o tesorero.

- Que en el transcurso de la ejecución presupuestal, se represente una operación de crédito legalmente contratada y que dichos recurso hayan ingresado efectivamente a caja.
- Que se cuente con mayores ingresos con carácter extraordinario e imprevisible.
- Que exista un recurso no incorporado en el presupuesto distinto de los anteriores.

En caso de que ninguno de los requisitos antes previstos se cumpla, y se requiera la respectiva adición, el secretario de hacienda preparará una actualización del plan financiero contenido en el marco fiscal de mediano plazo, un análisis de las implicaciones de dicha adición y un conjunto de recomendaciones.

7.5.4 Competencia para traslados y certificaciones

En receso del concejo municipal podrá el alcalde efectuar traslados presupuestales, si está autorizado previamente por el concejo, siempre y cuando el secretario de hacienda o el tesorero certifiquen las disponibilidades correspondientes.

7.5.5 Traslados que no se pueden realizar

No se pueden trasladar el total o parte de una apropiación para gastos en los siguientes casos:

Cuando se trate de partidas destinadas al pago de asignaciones o gastos fijos, a menos que por una norma expresa se haya disminuido el costo del respectivo artículo.

Cuando se trate de partidas destinadas al pago de servicios permanentes como el de la deuda pública, salvo que se demuestre que existe un sobrante innecesario.

Cuando el objeto para el cual fue destinada la apropiación no se hubiere cumplido totalmente, a menos que se demuestre que al cumplirlo quedará un remanente que es susceptible de transferir.

Tampoco se puede hacer traslados de apropiaciones del presupuesto de inversión para incrementar apropiaciones del presupuesto de funcionamiento, pero sí de este a aquél.

7.5.6 Cuentas por pagar

Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año y deben remitirse a la secretaría de hacienda al día siguiente de la constitución. Estas serán constituidas por los empleados de manejo de la tesorería con la aprobación del ordenador del gasto.

Las cuentas por pagar de la vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expirarán sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes deben reintegrarse a la secretaría de hacienda municipal.

7.5.7 Informe al concejo

El alcalde presentará anualmente al concejo municipal en las sesiones de noviembre, un informe justificado sobre los traslados de fondos y la apertura de créditos efectuados al presupuesto en ejecución.

7.5.8 Programa anual mensualizado de caja

El programa anual de caja, PAC, dividido en forma mensual, con estimativos de las necesidades de la administración municipal, permite establecer en forma clara y técnica la relación entre los egresos que se deben autorizar y los ingresos a obtener para cubrirlos, que permitirá una mayor eficiencia en la ejecución del presupuesto general del municipio.

Este es un instrumento de ejecución que comprende la totalidad de los ingresos, la cancelación de reservas, gastos autorizados legalmente, clasificados de acuerdo a las categorías presupuestales a las dependencias según la estructura administrativa y para cada mes de la vigencia fiscal.

Los componentes del programa anual de caja son:

- Las obligaciones por servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación, servicio de la deuda y la inversión programada.
- Los contratos en proceso de ejecución o perfeccionados en vigencias anteriores, indicando el flujo mensual de pagos a ejecutar durante la vigencia.
- Los contratos programados, indicando el flujo mensual de pagos proyectados en la forma que determinan los reglamentos.

Para efectos de este programa anual de caja, la alcaldía como las demás dependencias de la administración (secretaría general, gobierno, planeación, hacienda, contraloría, personería, etc.), deberán presentar en forma discriminada al alcalde o secretario de hacienda, su respectiva propuesta de programa de caja para cada mes. Estas deberán ser aprobados por el consejo de gobierno.

Los programas presentados al consejo de gobierno para su aprobación deberán tener en cuenta la prelación del gasto así: gasto público social (artículo 356 de la Constitución), orden público, deuda pública, asignaciones, prestaciones sociales, gastos generales, aportes, transferencias, subvenciones.

7.6 Contabilización

Todo el proceso anteriormente expuesto, requiere de un sistema de registro que le permita integrar la información, así como el control y evaluación de resultados.

La contabilización tiene como finalidad registrar sistemáticamente las transacciones a que de lugar la ejecución del presupuesto, los informes presupuestales permitirán obtener datos, para las cuentas sociales y regionales, estudios económicos del municipio, identificar los activos y pasivos de la administración, evaluar resultados, establecer controles y ajustes, como base para presupuestos posteriores.

7.7 Evaluación

La evaluación es el análisis crítico de los resultados de un período, a fin de determinar las causas de las variaciones detectadas en el proceso del control y determinar los ajustes y correctivos que se requieren. La evaluación tiene como base el control, siendo el complemento de éste.

La evaluación como la auditoria administrativa, deben hacerse desde el mismo momento de la selección de los programas, extendiéndose hasta el último de los informes, esta actividad es básica para perfeccionar los presupuestos de los períodos.

7.8 Control

De acuerdo con la clasificación que presenta la ley orgánica del presupuesto, el control presupuestal tiene tres facetas: control político, control financiero y económico y control fiscal.

En esta perspectiva, es obvio que el control político lo ejerce el concejo municipal en desarrollo de las funciones que en materia presupuestal le encomienda la carta política y la ley 136 de 1994. En rigor, el control político del concejo comienza desde el momento en que recibe el proyecto de presupuesto y se extiende hasta la entrega para su sanción correspondiente al alcalde municipal.

El control financiero y económico lo ejerce la secretaría de hacienda y la secretaría de planeación para calificar los resultados alcanzados y medir la productividad y eficacia de la gestión presupuestal.

El control fiscal lo ejerce la contraloría departamental o municipal, según el caso, sin perjuicio de vigilancia que le corresponde a la contraloría general de la república en los términos del artículo 267 de la Constitución y la Ley 42 de 1993.

En el sector público tradicionalmente se ha entendido el control desde el punto de vista numérico legal. Pero la aplicación de la planeación a las acciones del municipio, la presupuestación por sectores y programas, hacen necesario la adopción de otras formas de control que sean instrumento de análisis y medida de la efectividad de lo realizado, éste estará a cargo de la administración, independientemente de la vigilancia fiscal ejercida por los órganos de control.

La auditoria interna debe tener como objetivo el que las cosas se hagan de acuerdo y conforme con lo planificado, ya que los planes muy estructurados pueden fallar por una deficiente ejecución y carencia de control. Deben ser un sistema integral aplicable a todos los niveles de la administración, que permita medir y evaluar lo obtenido en un período determinado, la eficiencia y eficacia administrativa e inducir correctivos que optimicen resultados.

El presupuesto por sectores y programas, permite acometer la auditoria interna, ya que proporciona información para medir los volúmenes de trabajo, eficiencia en la aplicación de los recursos, avance de las actividades y cumplimiento de programas.

A través del control interno y con base en los informes de presupuesto, se podrán detectar desvíos en políticas, objetivos y metas, la oportunidad de la toma de decisiones, la calidad de los resultados en términos físicos y financieros y el cumplimiento respectivo de lo proyectado y aprobado.

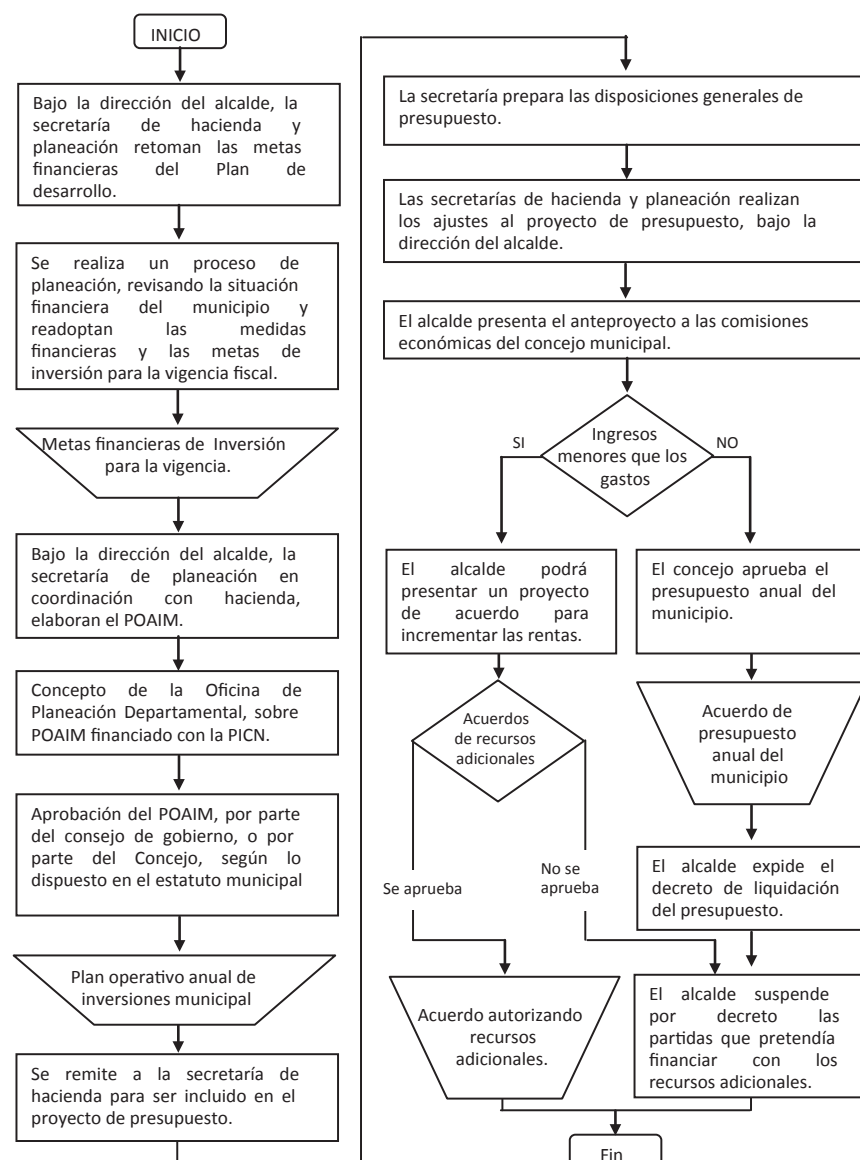
Cobertura del presupuesto municipal

En el presupuesto municipal se integran los presupuestos del nivel central de la administración, del concejo municipal, de la contraloría municipal, de la personería municipal y de los establecimientos públicos descentralizados.

Los presupuestos de las empresas industriales, y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta del orden municipal, con el régimen de empresa industrial y comercial, dedicadas a actividades no financieras, se rigen por las directrices y controles establecidos por el concejo municipal, (quien puede hacer delegar en el gobierno municipal) en cuanto a la elaboración, conformación, ejecución del presupuesto, así como de la inversión de sus excedentes. En este caso, sólo hacen parte del presupuesto del municipio, los excedentes financieros asignados como recursos de capital y distribuidos por el concejo municipal a iniciativa del alcalde.

Es importante recordar que las empresas de servicios públicos domiciliarios, en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del municipio, al igual que las empresas sociales del estado del orden municipal que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada.

Figura 9
Ciclo presupuestal



CAPÍTULO VIII

Modelo de acuerdo de presupuesto general del municipio

Acuerdo No.

(Noviembre de 201--)

Por medio del cual se aprueba el Presupuesto General del municipio de..... para la vigencia fiscal de.....”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE.....

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política y,

Acuerda:

Primera parte

Presupuesto de rentas y recursos de capital

ARTÍCULO 1. Determinase el presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio de para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año..... en la suma de....., según el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	APROPIACIÓN
A	INGRESOS DEL SECTOR CENTRAL	
I.	INGRESOS CORRIENTES	\$
1.	INGRESOS TRIBUTARIOS	\$
2.	NO TRIBUTARIOS	\$
II.	INGRESOS FONDOS ESPECIALES	\$
III.	RECURSOS DE CAPITAL	\$
	TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL SECTOR CENTRAL	\$
B	INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
I.	INGRESOS PROPIOS	\$

CÓDIGO	CONCEPTO	APROPIACIÓN
1.	INGRESOS CORRIENTES	\$
2.	RECURSOS DE CAPITAL	\$
II.	APORTES DEL MUNICIPIO	\$
	TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL MUNICIPIO	\$

Segunda parte

Presupuesto de gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda

ARTÍCULO 2. Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y los gastos de inversión en el presupuesto general del municipio de..... durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año....., la suma de, MONEDA CORRIENTE, según el siguiente detalle:

I. Presupuesto de gastos del sector central

Sección 01. Concejo municipal

1. Gastos de funcionamiento	\$
Total:	\$

Sección 02. Personería

1. Gastos de funcionamiento	\$
Total:	\$

Sección 03. Alcaldía

1. Gastos de funcionamiento	\$
2. Gastos de inversión	
Sector	
Programa	
Subprograma	
Proyectos...	
Total.	\$

Sección 07. Secretaria de salud

1. Gastos de funcionamiento	\$
2. Gastos de inversión	

Sector	
Programa	
Subprograma	
Proyecto	
Total.	\$

Sección 08. Servicio de la deuda:

1. Con recursos propios:	\$
2. Con recursos de inversión	

Amortización a capital

Con recursos propios	\$
Con recursos del sistema general de participaciones	\$
Con otros recursos de destinación específica	\$

Intereses, comisiones y gastos

Con recursos propios	\$
Con recursos del sistema general de participaciones	\$
Con otros recursos de destinación específica	\$

Total presupuesto de gastos del Sector central del municipio \$

II. Presupuesto de gastos de los establecimientos públicos

Sección 09. Instituto municipal de deportes

1. Rentas propias	\$
2. Aportes municipio	\$
1. Gastos de funcionamiento	\$
2. Gastos de inversión	
Sector	
Programa	
Subprograma	
Proyecto	
3. Servicio de la deuda.	
Total presupuesto de gastos de instituto municipal de deportes	\$

Total gastos del presupuesto general del municipio \$

Tercera parte

Disposiciones generales

ARTÍCULO 3. Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1.994, de la Ley 225 de 1995, Ley 819 de 2003 y de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPÍTULO I - campo de aplicación

ARTÍCULO 4. Las disposiciones generales rigen para: concejo municipal, personería, alcaldía, secretaría de hacienda, planeación, secretaría de salud, inspección de policía, y demás unidades administrativas.

CAPÍTULO II - de las rentas y recursos

ARTÍCULO 5. La secretaría de hacienda en coordinación con el consejo de gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 6. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la tesorería municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 7. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPÍTULO III - de los gastos

ARTÍCULO 8. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del concejo municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al tesoro municipal que se adquirieran con violación a este precepto, no tendrán validez alguna.

ARTÍCULO 9. Las afectaciones al presupuesto general se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTÍCULO 10. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 11. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto general de la vigencia fiscal. Para tal efecto, el secretario de hacienda o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los rubros del 1 de enero al 31 de diciembre de dicha vigencia.

ARTÍCULO 12. Toda provisión de empleo de los servidores públicos, deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato, carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 13. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2013, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTÍCULO 14. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley o los acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del municipio.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo

ARTÍCULO 15. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto general del municipio -PAC-

Del programa anual mensualizado de caja –PAC–

ARTÍCULO 16. La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC, este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería municipal y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El programa anual de caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, con la asesoría de la tesorería municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el consejo de gobierno.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el concejo y sancionado por el alcalde.

Las modificaciones al programa anual de caja serán aprobadas por el consejo de gobierno, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el programa anual de caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el consejo de gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 17. La tesorería municipal, comunicará a cada uno de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del programa anual mensualizado de caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el consejo de gobierno. A través de las asesorías que la tesorería brinde, en la elaboración del programa anual de caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La tesorería, coordinará con planeación municipal la elaboración del programa anual mensualizado de caja de inversión.

ARTÍCULO 18. En la elaboración y ejecución del programa anual mensualizado de caja, los órganos que conforman el presupuesto general atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 19. Los órganos que conforman secciones del presupuesto general del municipio presentarán el programa anual mensualizado de caja a la tesorería, antes del veinte (20) de enero de cada año, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias. Asimismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes de la participación en los sistema general de participaciones.

ARTÍCULO 20. Cuando la tesorería municipal consolide el programa anual mensualizado de caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darle coherencia y someterá el PAC a aprobación del consejo de gobierno. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 21. Los órganos que conforman el presupuesto general del municipio, registrarán y mantendrán actualizado en la tesorería municipal, por conducto del ordenador del gasto, el nombre del pagador o tesorero

respectivo, a quienes se les podrán girar los recursos asignados a cada órgano en el PAC.

ARTÍCULO 22. Las solicitudes de modificación al programa anual mensualizado de caja, serán presentadas por el ordenador del gasto al tesorero para que el las someta a aprobación del consejo de gobierno.

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la secretaría de planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 23. La tesorería municipal sólo podrá transferir recursos del municipio a través de las cuentas registradas.

ARTÍCULO 24. Los recursos que la tesorería municipal, transfiera a las cuentas en cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la tesorería municipal, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTÍCULO 25. Los recursos que formen parte del presupuesto general del municipio, girados por la tesorería municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Modificaciones presupuestales

ARTICULO 26. Si durante la ejecución del presupuesto general del municipio fuese necesario modificar el monto del presupuesto para complementar los recursos insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos

servicios autorizados por la ley, el alcalde presentará al concejo un proyecto de acuerdo para tales efectos.

La modificación se realizará preferiblemente mediante un contracrédito en la vigencia en curso. Cuando no sea posible, las adiciones presupuestales podrán efectuarse cuando se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- Tener el carácter de extraordinarios e imprevisibles, frente a la estimación inicial de gastos.
- Contar con mayores ingresos.

En caso de que ninguno de los requisitos antes previstos se cumpla, y se requiera la respectiva adición, la secretaría de hacienda preparará una actualización del marco fiscal de mediano plazo, un análisis de las implicaciones de dicha adición y un conjunto de recomendaciones.

ARTICULO 27. Modificaciones al detalle del gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el concejo, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

ARTÍCULO 28. Los recursos del municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la tesorería del municipio antes del 31 de enero.

ARTÍCULO 29. En cualquier mes del año fiscal, el alcalde, previo concepto del consejo de gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- Que la tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la constitución política.
- Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos, el alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 30. Cuando el alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el plan anual mensualizado de caja.

ARTÍCULO 31. El alcalde presentará al concejo municipal proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley y las acuerdos.

ARTÍCULO 32. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobadas por el concejo, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

Estos actos administrativos, requieren para su validez, de la aprobación de la secretaria de hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 33. Autorízase al alcalde por el término de (facultades precisas y protémpore) para adicionar por decreto al presupuesto general del municipio los recursos del crédito aprobados y los ingresos provenientes de convenios, contratos y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del gobierno nacional y departamental, así como los gastos que se deban financiar con dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 3 y artículo 150 numeral 10 de la constitución política.

ARTÍCULO 34. El presupuesto aprobado por el concejo para la personería y el concejo sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto, deberá presentar el proyecto de modificación al alcalde para que éste las incorpore en el proyecto

de acuerdo que debe presentar al concejo municipal, de conformidad con lo establecido en la ley orgánica del presupuesto.

ARTÍCULO 35. Se entiende por gasto público social, aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

De la ejecución presupuestal y cuentas por pagar

ARTÍCULO 36. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 179 de 1994, 10 y 12 de la Ley 819 de 2003, cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con una autorización por parte del concejo municipal, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la nación sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 37. Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año y deben remitirse a la secretaría de hacienda al día siguiente de la constitución. Estas serán constituidas por los empleados de manejo de la tesorería con la aprobación del ordenador del gasto.

Las cuentas por pagar de la vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expirarán sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes deben reintegrarse a la secretaría de hacienda municipal.

Los compromisos presupuestales, requieren para su perfeccionamiento del registro presupuestal.

Disposiciones varias

ARTÍCULO 38. El gobierno municipal deberá expedir el decreto de liquidación, de conformidad con lo establecido en la Ley 179 de 1994 y en un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos.

ARTÍCULO 39. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el sistema general de participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal, se incorporarán por decreto al presupuesto de la vigencia fiscal año posterior, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

ARTÍCULO 40. El gobierno municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTÍCULO 41. Los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La secretaría de hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la contraloría departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 42. El alcalde municipal queda facultado para suscribir contratos a que haya lugar conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el plan anual de inversión.

Además, podrá celebrar otros contratos tales como interadministrativos, de comodato, de administración del espacio público y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la administración, debiéndose ceñir en todo a las normas de contratación pública, el presupuesto y la Constitución política.

ARTÍCULO 43. El gobierno municipal podrá efectuar créditos de tesorería para atender insuficiencia de caja de carácter temporal. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cumplir adicionalmente las siguientes exigencias:

- No podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal²⁸.
- Serán pagados con recursos diferentes del crédito²⁹.
- Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten³⁰.
- No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros³¹.

ARTÍCULO 44. El presente acuerdo requiere para su validez la sanción y publicación por parte del ejecutivo local.

ARTÍCULO 45. Enviase copia del siguiente acuerdo a la gobernación de xxxxxxx, dirección jurídica, para su revisión.

ARTÍCULO 46. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el Salón de sesiones del honorable concejo del municipio de, a los _____ días del mes de diciembre de dos mil.....

Presidente

Secretaria

28 Artículo 15, literal a de la Ley 819 de 2003

29 Artículo 15, literal b de la Ley 819 de 2003

30 Artículo 15, literal c de la Ley 819 de 2003

31 Artículo 15, literal d de la Ley 819 de 2003

Constancia

La suscrita secretaria del honorable concejo municipal de, Hace constar que el presente acuerdo fue aprobado en dos debates así:

Primer debate en comisión_____

Segundo debate en plenaria_____

Alcaldía municipal

Municipio de_____ el día____ del mes____ del año_____.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994, SANCIÓNASE el Acuerdo No. _____y para su revisión jurídica envíese copia al señor gobernador del departamento (artículo 82 de la Ley 136 de 1994).

Publíquese y cúmplase

Alcalde municipal Secretaria.

Constancia de publicación

Municipio de..... el anterior acuerdo fue publicado por los altavoces de la Alcaldía y fijado en cartelera hoy..... de.....del año.....

Modelo sobre decreto de liquidación al presupuesto

DECRETO

(Fecha)

Por medio del cuál se liquida el presupuesto aprobado por el honorable concejo.

El alcalde municipal de:

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las contenidas en el artículo 31 de la Ley 179 de 1994,

CONSIDERANDO:

- a) Que el concejo municipal aprobó el acuerdo el día..... del mes..... del año..... sobre el presupuesto de ingresos y egresos para el período fiscal del año.....
- b) Que corresponde al alcalde expedir el decreto de liquidación del documento presupuestal aprobado por el concejo, de conformidad con el artículo 67 del Decreto 111 de 1996.
- c) Que los ingresos estimados por el ejecutivo municipal en el proyecto de presupuesto al concejo ascendieron a la suma de (letras y números), el cuál se incrementó o rebajó en la suma de. Configurándose finalmente una cantidad de (valor en letras y números).
- d) Que en las apropiaciones el honorable concejo abrió créditos adicionales por valor de + \$..... de donde resulta una diferencia que corresponde al incremento (o disminución) dispuesto de los ingresos.
- e) Que el documento presupuestal definitivo ascendió a la cantidad de \$..... resultado del estimativo presentado por el gobierno municipal al concejo por \$..... más los créditos adicionales dispuestos a los ingresos por \$.....
- f) Que es necesario corregir errores aritméticos, de leyenda y otros, en los cuales se haya incurrido a fin de ajustar en forma más conveniente los renglones de rentas y gastos.
- g) Que se deben cumplir con las normas vigentes sobre liquidación previa del presupuesto aprobado por el honorable concejo municipal para el período fiscal.

Decreta:

Artículo 1º. Fijase el cómputo de los ingresos del Tesoro Municipal para el período fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2014 en la suma de \$... (Letras y números) discriminados en la forma siguiente:

Se detallan los ingresos de acuerdo con los conceptos que los conforman.

Artículo 2º. expedir el presupuesto anual de gastos fijado de acuerdo con la siguiente distribución por capítulos, programas y subprogramas, así:

Se detallan los egresos con base en los capítulos, programas y subprogramas.

Artículo 3º. Disposiciones generales.

Se anotan todas las disposiciones generales que hubieren sido aprobadas por el concejo.

Modelo decreto para adicionar el presupuesto

DECRETO

(Fecha)

Por medio del cual se adiciona el presupuesto de la actual vigencia fiscal en la suma de \$..... con destino al siguiente (s) programa (s).

El alcalde del municipio de en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

a) Que el recurso motivo de adición proviene de.... con destina a

Decreta:

Artículo 1º. Acredítese el cómputo de los ingresos del tesoro municipal en la suma de \$ con base en el certificado de disponibilidad.

Primera parte – ingresos

Ingresos de Capital (según caso)

Recurso del crédito (según caso)

Por medio del cual se adiciona el presupuesto

Detalle	Valor
Empréstito ICLD	\$
Total ingresos	\$

Artículo 2º. Con base en el recurso mencionado en el artículo anterior, ábranse unos créditos.

Segunda Parte – Egresos

Inversión

Alcaldía

Programa

Obras derramadas con recursos del crédito

Detalle Valor

Proyecto \$

Planeación

Programa

Detalle Valor

Proyecto \$

Total Egresos \$

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Alcalde

Secretario.

Modelo de certificado de disponibilidad para traslados presupuestales

El suscrito, jefe de presupuesto, o tesorero o secretario de hacienda del municipio de:

CERTIFICA

Que los artículos del presupuesto que se ejecuta para el municipio de y que se relacionan a continuación, están libres de afectaciones y por lo tanto se pueden transferir así:

Artículo	concepto de Gasto	valor traslado
	Total traslados	\$

Nombre del funcionario

firma

Modelo de decreto para efectuar traslados en el presupuesto

Decreto No.

(Fecha)

Por medio del cual se efectúan unos traslados en el presupuesto de la actual vigencia por la suma de \$ dentro de los siguientes programas:

El alcalde del municipio de en uso de sus atribuciones legales.

CONSIDERANDO:

- Que es necesario hacer algunos traslados presupuestales para el normal funcionamiento del municipio.
- Que el alcalde está debidamente autorizado por el concejo para realizar traslados entre las apropiaciones de los diferentes programas que constituyen los documentos presupuestal.
- Que la administración solicitó a al jefe de presupuesto o tesorero o secretario de hacienda la certificación de disponibilidad, mediante oficiodel dedel presente año, anexando para el efectos la información requerida.
- Que el jefe de presupuesto o tesorero o el secretario de hacienda certificó mediante notadelde del presente año, la disponibilidad de las apropiaciones materia de este decreto

DECRETA:

Artículo primero: Contracredítese en su capacidad presupuestal los Artículos que a continuación se relacionan, con base en el certificado de disponibilidad enunciado en el literal d. y de conformidad con el siguiente detalle:

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTO	VALOR CONTRA CRÉDITOS
Xxxxx	Xxxxxx	Xxxxxx
Xxxxx	Xxxxxx	Xxxxxx
Xxxxx	Xxxxxx	Xxxxxx
TOTAL CONTRA CRÉDITOS		Xxxxxxx

Artículo segundo: Con base en los recursos registrados en el artículo anterior, acredítase los siguientes rubros en las cantidades que se detallan a continuación:

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTO	VALOR CONTRA CRÉDITOS
Xxxxx	Xxxxxx	Xxxxxx
Xxxxx	Xxxxxx	Xxxxxx
Xxxxx	Xxxxxx	Xxxxxx
TOTAL CONTRA CRÉDITOS		Xxxxxxx

Artículo tercero: Este decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Alcalde

Secretario

CAPÍTULO IX Ejecución presupuestal

El instrumento fundamental para la ejecución del presupuesto es el plan anual mensualizado de caja. Para efectos prácticos se presenta en el actual capítulo una aplicación detallada del mismo.

Por la importancia que reviste el PAC en el proceso de ejecución del presupuesto se ha separado en capítulo aparte, ya que la ejecución presupuestal contempla otros aspectos destacados como: la expedición y contabilización de certificados de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal de los compromisos, las obligaciones y los pagos de la vigencia, la ejecución, la contabilización de las cuentas por pagar, la adquisición de compromisos con cargos a vigencias futuras y las modificaciones al presupuesto tratados en los capítulos VII y VIII

9.1 Plan anual mensualizado de caja

9.1.1 Aspectos generales

Normatividad aplicable

De acuerdo con lo previsto en los artículos 300-5, 313-5, 352 y 353 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 179 de 1994, el artículo 32-10 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 32 de la Ley 225 de 1995.

Definición

El programa anual de caja es un instrumento de manejo financiero, de ejecución presupuestal según el art. 73 del Decreto 111 de 1996, y el Decreto 630 de 1996 que tiene como finalidad alcanzar las metas del plan financiero y regular los pagos mensuales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la vigencia fiscal y los compromisos adquiridos en la vigencia anterior que hace parte de las reservas.

El programa anual mensualizado de caja, PAC consiste en una serie de proyecciones de recaudos, gastos y saldos de efectivo, permitiendo identificar periodos de liquidez o iliquidez para un período de tiempo, generalmente un año.

Importancia

Permite pronosticar la cantidad de recursos disponibles en cada mes para atender gastos, evitando problemas de iliquidez en la entidad.

Se identifican déficit temporales de efectivo para el pago de obligaciones y establecer, cuándo se requieren, créditos de tesorería y monetización de sus inversiones financieras para asegurar su cumplimiento.

Determina periodos de liquidez o excedentes de efectivo que le permitan a la administración municipal, la colocación temporal de estos recursos en inversiones de corto plazo con la obtención de rendimientos financieros.

Admite programación óptima de los ingresos fiscales y financieros.

Se pueden establecer políticas tributarias.

El PAC es útil para las administraciones municipales en tanto sea preciso y sirva de guía para la toma de decisiones en materia financiera.

Requisitos para su aplicación:

El programa anual de caja mensualizado, debe corresponder con los flujos de ingresos recaudados cada mes por la tesorería del municipio o establecimiento público, según el caso.

Para la elaboración del programa anual mensualizado de caja, es importante contar con estadísticas apropiadas e información confiable, que sirvan de base para su correcta proyección. Se insiste además, en que el PAC se proyecte sobre bases ajustadas al comportamiento real de los ingresos y por consiguiente de los gastos.

Establecimiento de competencias y responsabilidades

El PAC, debe ser elaborado con la asesoría de la secretaría de hacienda o la tesorería, según sea el caso, dependencia que lo debe consolidar y presentar al órgano competente para su aprobación, además deben participar la oficina de planeación y demás unidades ejecutoras del presupuesto.

Aprobación

La aprobación y sus modificaciones son, competencias del comité de hacienda municipal o del organismo rector de la política fiscal y coordinador del sistema presupuestal de la entidad territorial.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados, pueden ser verificadas por el tesorero del municipio.

El PAC de los establecimientos públicos es aprobado y modificado por las juntas o consejos directivos de los mismos.

La tesorería debe coordinar el PAC con cada una de las unidades ejecutoras, las cuales deben radicar en la tesorería sus correspondientes PAC, antes del 10 de diciembre de cada año.

Ejecución

La ejecución y control del PAC debe ser competencia y responsabilidad de la secretaría de hacienda o quien haga sus veces.

Durante la vigencia fiscal, la administración municipal deberá hacer revisiones permanentes a la ejecución del programa anual mensualizado de caja, con el fin de comparar los resultados proyectados contra los resultados reales e identificar las razones que originaron las variaciones, de tal manera que se pueden establecer modificaciones, tanto del presupuesto como del PAC inicialmente aprobado.

9.1.2 Elaboración del PAC

Los flujos de los ingresos y de los gastos son diferentes en cada ente territorial. Por ejemplo, el impuesto predial unificado, del cual proviene la mayor proporción de los ingresos de algunos municipios,

el flujo de ingresos puede variar considerablemente de conformidad con la frecuencia con que se recaude. Este hecho conlleva a que se presenten diferencias entre el flujo de efectivo real y su proyección. Por consiguiente, la liquidez a través del tiempo será diferente, al igual que las oportunidades de inversión y de préstamos.

El análisis histórico de ingresos y egresos en presupuestos ejecutados y aprobados, el comportamiento de las economías local, nacional, los ajustes a la política fiscal y las variaciones en los programas de gobierno municipal se deben tener en cuenta para la elaboración del PAC.

De conformidad, con lo establecido en el ordinal 1o. del artículo 359 de la Constitución política y en la Ley 715 de 2001, se deben elaborar por separado un PAC para ingresos y gastos correspondientes a las rentas de destinación específica y otro para ingresos y gastos con recursos propios, para garantizar la correcta ejecución de los recursos de forzosa inversión provenientes del sistema general de participaciones, evitándose que se incurra en la destinación indebida de fondos.

9.1.3 Naturaleza de los recaudos y desembolsos

Las cantidades recibidas y desembolsadas pueden ser:

Recurrentes y no recurrentes

Los flujos de efectivo recurrentes son regulares y predecibles. Sus tiempos y sus cantidades generalmente se conocen por anticipado a su ocurrencia. Ejemplos de éstos son las recaudaciones de las participaciones en el sistema general de participaciones, los desembolsos del crédito, los pagos en sueldos, salarios, transferencias de ley y amortización de la deuda.

Los flujos no recurrentes son irregulares e impredecibles. Sus tiempos y sus cantidades no se conocen por anticipado a su ocurrencia. Ejemplo de éstos, son los ingresos por la venta de activos fijos, multas, los pagos de horas extras y gasto generales, entre otros.

Información básica

Al elaborar un programa anual mensualizado de caja, se debe reunir información a partir de una variedad de fuentes, entre las cuales se tienen:

ejecución presupuestal mensual de los tres (3) últimos años que incluyan los ingresos recaudados por cada rubro rentístico así como los pagos realizados por cada rubro de gasto.

El presupuesto anual para el ejercicio de la vigencia fiscal tanto para ingresos como para gastos.

Las proyecciones de desembolsos para el pago de contratos y proyectos de inversión.

Resumen de fechas: vencimiento de inversiones, desembolsos de créditos contratados, amortizaciones, pago de intereses y servicio de la deuda, contratos que cubren vigencias futuras y que se deben cancelar durante la vigencia fiscal, en la cual está programado el flujo de caja.

9.2 Programa anual mensualizado de caja con recursos propios

Estimación ingresos

El objeto de pronosticar los recaudos, es determinar los ingresos que se espera recibir en cada mes a lo largo del año fiscal. A continuación se presentan tres pasos que se puedan considerar en este proceso.

Fuentes de información

- El presupuesto vigente.
- Ejecuciones de ingresos mensuales de años anteriores (al menos tres años).
- Situación económica del municipio: analizar la época en la cual la comunidad tiene mayores ingresos y disponibilidad para el pagar los tributos, es el caso de la época de cosecha de los municipios cafeteros.
- Ajustes de la política fiscal: la administración está ejecutando o tiene proyectos de recaudar más o la implementación de nuevos tributos.

Para el caso de los ingresos no recurrentes se deben programar en el PAC, de acuerdo con las fechas y el monto a recaudar, como por ejemplo, los recursos del crédito que se programen de acuerdo con el valor de los desembolsos y fechas pactadas en los correspondientes contratos.

En conclusión, hay una serie de fuentes de ingresos que se aconsejan evaluar con un criterio especial, entre las cuales podemos mencionar entre otras:

- Impuestos directos.
- Impuestos indirectos.
- Ingresos del Sistema general de participaciones.
- Regalías.
- Ingresos no tributarios.
- Otros ingresos.

Las estimaciones de recaudos, intentan presentar la situación de efectivo en diferentes momentos a través del tiempo, conocer solamente una cantidad de ingresos que el municipio espera recibir en un año dado, no será de utilidad. Se necesita saber en qué tiempo se van a recibir dichos ingresos.

Al examinar las ejecuciones de recaudos de ingresos mensuales, la administración municipal puede desarrollar una estimación anticipada de ingresos por mes para el año fiscal siguiente.

Esta estimación es el porcentaje de los ingresos recaudados en un mes dado a partir de una fuente de ingreso en particular. La información para los tres años anteriores deberá estar disponible en los informes de ejecución mensual de ingresos.

Ejemplo:

El Cuadro 26, muestra la información mensual de la recaudación del impuesto predial para un período de tres años. Al determinar la distribución de recaudaciones por mes, se puede usar un promedio simple de los porcentajes mensuales en años anteriores.

Cuadro 26

Análisis histórico de recaudaciones mensuales

Impuesto predial - Miles de pesos						
Año fiscal	Enero	% del Total	Febrero	% del Total	Marzo	% del Total
2009	2.250	18,8	750	6,3	0	0,0
2010	2.250	18,9	800	6,1	0	0,0
2011	2.250	17,9	1.000	7,1	0	0,0
Promedio		18,5		6,5		0,0

Impuesto predial - Miles de pesos						
Año fiscal	Abril	% del Total	Mayo	% del Total	Junio	% del Total
2009	2.300	19,2	700	5,8	0	0,0
2010	2.500	19,3	750	5,7	0	0,0
2011	2.700	19,3	800	5,7	0	0,0
Promedio		19,3		5,7		0,0
Año fiscal	Julio	% del Total	Agosto	% del Total	Septiembre	% del Total
2009	2.350	19,6	650	5,4	0	0,0
2010	2.600	19,7	700	5,3	0	0,0
2011	2.600	18,6	900	6,4	0	0,0
Promedio		19,3		5,7		0,0
Año fiscal	Octubre	% del Total	Noviembre	% del Total	Diciembre	% del Total
2009	2.200	18,3	800	6,7	0	100,0
2010	2.500	18,9	800	6,1	0	100,0
2011	2.700	19,3	800	5,7	0	100,0
Promedio		18,8		6,2		

El cuadro 27, describe la distribución mensual de las recaudaciones del impuesto predial estimada para el nuevo año fiscal, usando este método.

Cuadro 27

Recaudo mensual proyectado del impuesto predial

Mes	Predial anual presupuestado (miles \$)	Distribución % Mensual	Recaudo mensual del predial proyectado (miles \$)
	(1)	(2)	(3 = 1 * 2)
Enero	15,000	18.5	2.775
Febrero	15,000	6.5	975
Marzo	15,000	0.0	0
Abril	15,000	19.3	2.895
Mayo	15,000	5.7	855
Junio	15,000	0.0	0
Julio	15,000	19.3	2.895
Agosto	15,000	5.7	855
Septiembre	15,000	0.0	0
Octubre	15,000	18.8	2.820
Noviembre	15,000	6.2	930
Diciembre	15,000	0.0	0

** Basado en los promedios de tres años obtenidos en el cuadro 26

Este análisis se hará para cada rubro de ingreso y los resultados mensuales de cada impuesto, se consolidarán en un cuadro, para establecer las proyecciones agregadas por mes.

Se debe recordar que se requieren estimaciones cuidadosas del recaudo de todos los rubros que conforman el presupuesto de ingresos.

También, se recomienda que el análisis histórico para cada rubro de ingresos se ajuste, teniendo en cuenta los cambios en la economía local, la política fiscal y los programas y planes de la administración municipal. En el siguiente ejemplo se aprecia el procedimiento de ajuste.

Ejemplo:

Dentro del manejo de la política fiscal, la administración municipal establece como estímulo, un descuento del 20% para los contribuyentes que paguen el impuesto predial unificado antes del 31 de marzo y el 10% para quienes lo hagan antes del 30 de junio.

Se estima que el 40% se recauda en marzo y el 30% en junio. De acuerdo con esta situación se requiere ajustar la situación histórica del PAC.

En el cuadro 28, se observan los resultados obtenidos, aplicando los ajustes de política fiscal.

Cuadro 28

Recaudo mensual proyectado del impuesto predial

Mes	Predial anual presupuestado (miles \$)	PAC predial proyectado datos históricos (miles \$)	PAC predial ajustado con política fiscal (miles \$)
Enero		2.775	700
Febrero		975	775
Marzo		0	4.800 (40%)
Abril		2.895	300
Mayo		855	700
Junio		0	4.050 (30%)
Julio		2.895	700
Agosto		855	500
Septiembre		0	200
Octubre		2.820	325
Noviembre		930	200
Diciembre		0	100
SUBTOTAL	15,000	15,000	13.350
DESCUENTOS*	0	0	1.650
TOTAL	15,000	15,000	15,000

FUENTE. Tabla 19. Documento ajuste política fiscal.

* 20% Descuento y 10% descuento

Como se observa en el cuadro 28, en los meses de marzo y junio el Municipio obtiene el mayor recaudo como resultado de la aplicación de la política fiscal. En consecuencia la distribución del PAC, cambia con relación a la tabla 19, el cual fue elaborado con base en los datos históricos.

Estimación de los gastos

El objeto de estimar los gastos, es determinar el nivel de desembolso que la administración municipal efectuará por mes a lo largo de un año.

En general, se recomienda desarrollar los siguientes pasos en el proceso para estimar los gastos:

Evaluar el presupuesto anual

Recopilar de las diferentes dependencias y órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio los reportes de gastos mensuales proyectados.

Dentro de estos reportes de gastos, es de vital importancia el programa de compras. Se recomienda establecer un programa de compras mensualizado para la vigencia, de tal manera que se pueda determinar el flujo mensual de pagos para los rubros de compra de equipo y mantenimiento.

Estimación de los costos de la planta o nómina de personal, prestaciones sociales y transferencias de ley.

- Elaboración de un análisis histórico de los gastos.
- Elaboración de un pronóstico de gastos mensuales a partir de la información obtenida.
- Ajustar el pronóstico de gastos mensuales de acuerdo con los programas de la administración y los costos estimados para los gastos no recurrentes.
- Información requerida: Con el objeto de estimar los gastos con precisión, quienes manejan el presupuesto o quienes hagan sus veces, requieren reunir información a partir de las siguientes fuentes:
- Presupuesto vigente.
- Ejecución de gastos mensuales de tres (3) años anteriores.

- Costos de la planta de personal, prestaciones sociales y transferencias de ley, suministrados por la oficina de personal o quien haga sus veces.
- Reporte de los gastos mensuales proyectados para el año fiscal, incluyendo las proyecciones de gastos del presupuesto de inversión.
- Listado de contratos pendientes de pago, con fechas de vencimiento y valor de las cuotas de amortización, pago e intereses y comisiones del servicio de la deuda pública.

Mientras el presupuesto establece los límites máximos de gastos que la administración municipal puede hacer, no le indica cuándo se efectuarán los gastos durante el curso del año.

Para determinar los momentos precisos de desembolsos, es necesario realizar proyecciones mensuales, para lo cual se debe evaluar el costo de cada rubro de gasto, dándose un tratamiento especial a los siguientes rubros de gastos:

- Sueldos.
- Primas.
- Materiales y suministros.
- Cesantías.
- Pensiones.
- Transferencias.
- Servicio de la deuda.
- Gasto de inversión.

La dependencia encargada de elaborar el PAC, debe trabajar con la participación del personal de varias dependencias de la administración municipal, en la elaboración de un reporte que estime los gastos mensuales recurrentes (por ejemplo pago de nómina, prestaciones sociales y transferencias de la ley) y los no recurrentes (por ejemplo pago de viáticos y gastos de inversión). Deben tenerse en cuenta todos los rubros que componen el presupuesto de gastos. En cuadro 29, se presenta un ejemplo de este reporte.

Cuadro 29

Gastos mensuales proyectados

Secretaria de obras (Miles \$)						
Rubros de gasto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Nómina	190	185	185	180	260	260
Compra equipos	0	10	0	0	20	10
Material y Suministro	60	00	60	0	60	60
Inversión	40	0	40	0	40	100
TOTAL	290	195	285	180	380	430

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Nómina	1.204	1.175	1.175	1.175	1.218	1.218
Jornales	50	50	38	38	38	50
Materiales y Suministros	70	70	70	70	70	78
Compra Equipo	28	30	28	30	28	30
Transporte	55	55	43	40	40	48
Indemnización	2 600					
Cesantías	402	391	391	391	406	406
Seguros	193	193	193	193	193	193
Capacitación	10	10	10	10	10	13
Servicio Deuda	55	55	55	55	55	55
TOTAL	4.667	2.029	2.003	2.002	2.058	2.091

Fuente: Secretaria de Infraestructura.

Costo anual de: Nómina = 2.400 Compra equipo = 120
Materiales y Suministros = 360 Inversión = 300

Es relativamente fácil determinar el costo de los gastos recurrentes, como el pago de la nómina, las prestaciones sociales y las transferencias de ley.

Por otro lado, puede ser difícil predecir los tiempos precisos de desembolso para los gastos no recurrentes. Sin embargo es importante que ese haga un esfuerzo para establecer los costos de los gastos y las fechas de pago, en concordancia con la disponibilidad de ingresos para su financiación.

El reporte de gastos mensuales proyectados por dependencia en la tabla 21, puede compararse con el análisis histórico de gastos mensuales elaborados a partir de la información contenida en la ejecución presupuestal mensual de años anteriores. Al igual que con las recaudaciones, pueden ser que quienes administren el efectivo, quieran obtener los porcentajes de los gastos promedios mensuales de tres (3) o más años para la estimación de algunos gastos no recurrentes.

El cuadro 30, muestra un análisis histórico de proyecciones de desembolsos para una categoría de gastos, Aún cuando este tipo de análisis, puede proporcionar generalmente estimaciones exactas de los momentos precisos de desembolsos para flujos recurrentes, debe tenerse en cuenta el efecto de flujos mayores no recurrentes, que tienden a distorsionar la precisión de los porcentajes determinados por este método.

Cuadro 30

Análisis histórico de gastos mensuales

(Miles de pesos)						
Año Fiscal	Enero	% del Total	Febrero	% del Total	Marzo	% del Total
2009	1.025	8,4	1.000	8,2	975	8,0
2010	1.050	1,3	1.000	7,9	1.025	8,1
2011	1.125	8,3	1.000	8,1	1.138	8,3
Promedio		8,3		8,1		8,1

Año Fiscal	Abril	% del Total	Mayo	% del Total	Junio	% del Total
2009	988	8,1	1.038	8,5	1.050	8,6
2010	1.000	7,9	1.075	8,5	1.050	8,3
2011	1.150	8,4	1.125	8,2	1.050	8,4
Promedio		8,1		8,4		8,4

Año Fiscal	Julio	% del Total	Agosto	% del Total	Septiembre	% del Total
2009	1.075	8,8	1.038	8,5	1.050	8,6
2010	1.125	8,9	1.075	8,5	1.088	8,6
2011	1.125	8,2	1.138	8,3	1.175	8,6
Promedio				8,4		8,6

Año Fiscal	Octubre	% del Total	Noviembre	% del Total	Diciembre	% del Total
2009	1.013	8,3	1.000	8,2	988	8,1
2010	1.050	8,3	1.050	8,3	1.025	8,1
2011	1.138	8,3	1.150	8,4	1.150	8,4
Promedio		8,3		8,3		8,2

Fuente: Secretaría de Hacienda

La persona responsable de evaluar el reporte de los gastos mensuales proyectados a la luz de la experiencia puede establecer si esos gastos proyectados son razonables. Entonces, una estimación de gastos mensuales deberá constituirse haciendo uso del juicio del experto y de la información que se tenga disponible. El cuadro 31, muestra cómo quedará dicha estimación.



Cuadro 31

Gastos mensuales proyectados para el ejercicio fiscal

(Miles de pesos)						
Rubros de gasto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Nómina	200	180	185	190	185	200
Compra equipos	0	10	20	0	30	0
Material y Suministro	0	60	60	0	60	0
Inversión	0	0	40	0	40	0
TOTAL	200	250	305	190	315	200
Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Nómina	1.242	1.218	1.242	1.204	1.204	1.189
Jornales	50	50	38	38	43	50
Materiales y Suministros	78	78	70	70	70	70
Compra Equipo	28	30	28	30	28	30
Transporte	55	55	48	40	43	50
Indemnización						
Cesantías	416	406	416	402	402	396
Seguros	193	193	193	193	193	193
Capacitación	13	13	10	10	10	10
Servicio Deuda	55	55	55	55	55	55
TOTAL	2.130	2.098	2.100	2.042	2.048	2.043

FUENTE: Secretaría de Hacienda.

Estimación del flujo mensual de efectivo con recursos propios

Para la estimación del flujo mensual de efectivo se debe partir de la sumatoria de ingresos y egresos mensuales con la situación inicial de efectivo, que incluye lo recaudado en caja, bancos y las inversiones financieras.

Para que exista consistencia entre liquidez y de la disponibilidad -recaudos-, los vencimientos de inversiones existentes deben agregarse al cálculo. Esto proporciona una base para estimar la cantidad de recursos disponibles para cubrir los desembolsos y la inversión.

Las estimaciones de recaudo generalmente se muestran en forma tabular, en el cuadro 32.

Cuadro 32

Estimación del flujo mensual de efectivo para el año fiscal

Recursos propios (miles de pesos)						
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Saldo Inicial. 1	3.200	3.847	3.331	1.763	4.915	3.885
Recaudaciones Proyectadas. 2	5.314	1.513	585	5.429	1.353	485
Gastos Proyectados. 3	4.667	2.029	2.153	2.277	2.383	2.416
(Recaudaciones menos Gastos). Netos 2 -3 = 4	647	(516)	(1.368)	3.152	(1.030)	(1.931)
Saldo Acumulado 1 + 4	3.847	3.331	1.763	4.915	3.885	1.954
Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo Inicial. 1	1.954	4.914	3.892	2.056	5.153	4.442
Recaudaciones Proyectadas. 2	5.415	1.364	514	5.364	1.462	519
Gastos Proyectados. 3	2.455	2.386	2.350	2.267	2.173	2.043
(Recaudaciones menos Gastos). Netos 2 -3 = 4	2.960	(1.022)	(1.836)	3.097	(711)	(1.524)
Saldo Acumulado 1 + 4	4.914	3.892	2.056	5.153	4.442	2.918

FUENTE: Secretaría de Hacienda.

9.3 Programa anual mensualizado de caja con recursos de destinación específica (inversión forzosa)

Los recursos provenientes del sistema general de participaciones de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución, se incorporarán en el PAC de ingresos teniendo en cuenta el plan de giros mensuales y por meses vencidos que establece la Ley 715 de 2001, de acuerdo con los valores reportados por el Departamento nacional de planeación.



Cuadro 33

PAC de ingresos recursos destinación específica

(Miles de pesos)					
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
		400.000		300.000	
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		300.000		300.000	
Total					1.600.000

Estimación de los gastos de inversión forzosa

Los gastos de inversión forzosa financiados con recursos provenientes de la participación en el Sistema general de participaciones, se programarán en el PAC, teniendo en cuenta el nivel de desembolsos que la administración municipal efectuará cada mes durante la vigencia fiscal, para cubrir el pago de los compromisos con cargo al presupuesto de inversión.

En consecuencia, para consolidar el flujo de pagos mensuales se tendrá en cuenta los contratos suscritos, las fechas de pago y el valor de los desembolsos, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Cuadro 34

PAC de gastos recursos destinación específica

(Miles de pesos)					
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
		250.000	100.000	250.000	100.000
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
50.000	200.000	150.000	100.000	200.000	200.000
Total					1.600.000

Estimación del flujo mensual de efectivo con recursos destinación específica (forzosa Inversión)

La estimación del flujo de efectivo con recursos de destinación específica, se debe hacer a partir de la sumatoria de ingresos y gastos mensuales con la situación inicial de efectivo que se tenga de estos recursos.

Cuadro 35

Estimación del flujo mensual de efectivo para el año fiscal.

Recursos destinación específica.

Recursos propios (miles de pesos)						
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Saldo Inicial. 1	0	0				
Recaudaciones Proyectadas. 2	0	0	400	0	300	0
Gastos Proyectados. 3	0	0	250	100	250	100
(Recaudaciones menos Gastos). Netos 2 -3 = 4	0	0	150	(100)	50	(100)
Saldo Acumulado 1 + 4	0	0	150	50	100	0
Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo Inicial. 1						
Recaudaciones Proyectadas. 2	300	0	300	0	300	0
Gastos Proyectados. 3	50	200	150	100	200	200
(Recaudaciones menos Gastos). Netos 2 -3 = 4	250	(200)	150	(100)	100	(200)
Saldo Acumulado 1 + 4	250	50	200	100	200	0

Uso del programa anual mensualizado de caja

Así como existen aspectos similares entre los municipios pequeños, por ejemplo depender del impuesto predial para financiar operaciones, también hay muchas diferencias. Una de las características importantes de las administraciones municipales es que los flujos de efectivo son únicos para cada uno.

Algunas administraciones siempre están en situación sólida de efectivo, con saldos substanciales positivos a lo largo del año.

En estas circunstancias la probabilidad de que experimenten un déficit de efectivo será mínima. Con el exceso de liquidez pueden hacer inversiones financieras a corto plazo que favorezcan mayores niveles de rentabilidad.

Otras administraciones están en situación de efectivo deficitaria, durante todo el año. En esta circunstancia se han inclinado por los créditos de tesorería para lograr liquidez suficiente que permita financiar los gastos.

El programa anual mensualizado de caja es útil para estimar cuánto efectivo estará disponible para los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión y por qué período de tiempo. También permite identificar necesidades de préstamos a corto plazo, posibilita a la administración municipal para cumplir con los compromisos y asegurar liquidez.

Por consiguiente, es recomendable que las administraciones municipales elaboren el programa anual mensualizado de caja, lleven sus registros y modificaciones puntualmente.

Ajustes al programa anual mensualizado de caja

Una vez que el programa anual mensualizado de caja se ha concretado quien lo administre deberá actualizarlo con regularidad. Los ajustes que se efectúen deben reflejar resultados reales. Al actualizar el programa anual mensualizado de caja, los responsables de su manejo pueden mejorar la precisión de sus pronósticos vigentes y establecer una base de datos para futuras proyecciones de flujo de efectivo.

Es importante para el éxito del programa anual mensualizado de caja y para su operatividad eficiente y efectiva, actualizarlo a fin de reflejar la situación de flujo de efectivo real. Las diferencias significativas entre la situación proyectada y la situación pueden indicar la necesidad de cambios en las estrategias de inversión financiera y endeudamiento a corto plazo y pueden servir de advertencia respecto a problemas fiscales no anticipados.

Las diferencias entre recaudaciones y gastos proyectados y recaudaciones y gastos reales puede ser el resultado de eventos no anticipados. Tales eventos pueden efectuar la programación en tiempo y la cantidad de las recaudaciones y gastos. En uno u otro caso, debe alterarse el programa anual mensualizado de caja para reflejar sus impactos.

Contenido y clasificación del PAC

El programa anual mensualizado de caja comprenderá la totalidad de ingresos y gastos autorizados en el acuerdo mediante el cual el concejo municipal expidió el presupuesto, y se presentará a nivel mensual, clasificado de acuerdo con los rubros que integran el presupuesto. Este programa se revisará y ajustará cuando el órgano competente lo estime conveniente.

Para determinar los gastos, el programa anual mensualizado de caja comprenderá:

- a) Las obligaciones por servicios personales, gastos, generales, transferencias, servicio de la deuda e inversión.
- b) Los contratos en procesos de ejecución o perfeccionados en vigencias anteriores, indicando el flujo mensual de pagos a efectuar durante la vigencia.
- c) Y los contratos programados, indicando el flujo mensual de pagos, proyectados.

El programa anual mensualizado de caja distinguirá los ingresos corrientes que se perciben directamente en la tesorería, de los que recaudan los Establecimientos Públicos, e incluirá las proyecciones de los recursos de capital que ingresarán en el respectivo ejercicio fiscal.

El programa anual mensualizado de caja diferenciará los aportes y préstamos de la nación y los departamentos, de los aportes con recursos propios de los establecimientos públicos y clasificará en forma mensual los ingresos y pagos de estas entidades territoriales.

Igualmente, el programa anual mensualizado de caja contendrá la previsión de los ingresos y pagos de los compromisos asumidos con cargo a las apropiaciones de la vigencia y del monto de las reservas que se constituyan al cierre del año fiscal.

Formatos

Para la elaboración y aprobación del programa anual mensualizado de caja la dirección general de apoyo fiscal recomienda analizar los siguientes formatos que pueden servir de modelo.

Cuadro 36

Formato No. 1 Análisis de liquidez global del PAC

MUNICIPIO DE:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Saldo inicial					
Ingresos del mes					
Ingresos disponibles					
Gastos del mes					
Liquidez					

En este formato se deben registrar las estimaciones de recaudo efectivo que se esperan recibir mensualmente, para cada uno de los rubros de ingresos incluidos en el acuerdo de presupuesto.

En consecuencia, la oficina encargada de elaborar el PAC deberá hacer cálculos, para cada rubro de ingreso, sobre lo que efectivamente se espera recaudar en cada mes, por tal razón no se tendrá en cuenta los ingresos causados.

El cálculo se hace de acuerdo con el comportamiento de los recaudos de la anterior vigencia fiscal.

El valor total del PAC programado para los doce meses, para cada uno de los rubros no puede ser superior al valor presupuestado en el acuerdo de presupuesto. No obstante se recomienda dejar un rezago presupuestal, correspondiente a la participación en los sistema general de participaciones que se girará en la siguiente vigencia.

Cuadro 37

Formato No. 2 Análisis de liquidez del PAC de funcionamiento

MUNICIPIO DE:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Saldo inicial					
Ingresos propios					
Aportes					
Créditos					
Ingresos disponibles					
Gastos funcionamiento					
Liquidez					

Se registra únicamente los ingresos corrientes de libre destinación incluyendo desde luego, los ingresos del S.G.P. libre asignación, al igual que los gastos de funcionamiento, puesto que se pretende verificar, si el municipio cuenta con

recursos suficientes para funcionar durante el año fiscal.

Cuadro 38

Formato No. 3 Análisis de liquidez del PAC de inversiones

MUNICIPIO DE:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Ingresos propios					
Aportes					
Créditos					
Ingresos disponibles					
Gastos de inversión					
Liquidez					

Con este formato se determina que la inversión no tenga inconvenientes a causa de iliquidez, en él se confrontan los ingresos con destinación específica frente al plan operativa anual de inversiones.

El monto total del PAC de gastos calculados para los doce meses, para cada uno de los rubros no puede superar el monto de la apropiación. No obstante, se recomienda dejar un rezago presupuestal, correspondiente a la participación de los sistema general de participaciones que se girará en la siguiente vigencia.

Programa anual mensualizado de caja aprobado - vigencia fiscal

Como se puede observar, el éxito de la ejecución presupuestal, se soporta en una desagregación del PAC de conformidad con las diferentes áreas de responsabilidad, ya que sólo cuando existen los mecanismos para que se detecten oportunamente las inconsistencias de la programación se puede realizar a cabalidad el seguimiento de cada uno de los programas y proyectos.

¿Se requiere PAC para asumir compromisos?

Es necesario establecer que el municipio puede asumir compromisos por la totalidad de la apropiación fijada en el acuerdo de presupuesto de la respectiva vigencia fiscal, independiente de la asignación del PAC disponible, siempre y cuando se ciña a lo dispuesto en el EOP municipal. La disponibilidad del PAC no restringe la libertad para asumir compromisos, lo que si restringe es la capacidad de la entidad para hacer pagos al existir un tope máximo fijado por la tesorería.

Concejo municipal de xxxxxxx - Antioquia**Acuerdo n° de**

Por el cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del municipio de XXXXXXX y sus entidades descentralizadas

El concejo municipal de xxxxxxx - Antioquia

En uso de sus atribuciones legales que le otorga el artículo 313-5 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32-10 de la Ley 136 de 1994, la Ley 358 de 1997 los artículos 104 a 109 del Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: establézcase el presente acuerdo como el Estatuto de presupuesto del Municipio de XXXXXXX y sus entidades descentralizadas.

Capítulo I - Concepto y cobertura

Artículo 1. El presente documento constituye el estatuto orgánico de presupuesto del municipio de XXXXXXX. Contiene las normas relacionadas con el presupuesto del municipio y el de sus Entidades descentralizadas en desarrollo de lo previsto en el artículo 313-5 de la Constitución política y de los artículos 104 a 109 del Decreto 111 de 1996.

En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a lo previsto el título XII de la Constitución política, las leyes orgánicas de presupuesto que expresamente mencionan a las entidades territoriales y a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.

Artículo 2. Este estatuto orgánico del presupuesto, su reglamento, las disposiciones que éste expresamente autorice, además de lo señalado en

la Constitución y la ley serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas.

Artículo 3. Cobertura del estatuto. El presente estatuto abarca la totalidad de instrumentos del sistema presupuestal del municipio XXXX y sus entidades descentralizadas y por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte de la alcaldía, del concejo municipal, la personería y las entidades descentralizadas del municipio cualquiera sea su naturaleza jurídica

El presupuesto del nivel central del municipio comprende el concejo, la personería, la alcaldía y las secretarías del despacho. Se exceptúan los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta del orden municipal.

Parágrafo. A las empresas industriales y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen.

Artículo 4. Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden municipal, cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del municipio o sociedades de economía mixta o asimiladas a estas por la ley de la república y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y jurídica, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden municipal.

Artículo 5. Régimen presupuestal. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden municipal que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Capítulo II - Sistema presupuestal municipal

Artículo 6. Objetivos y conformación del sistema presupuestal. Son objetivos del sistema presupuestal: el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo;

El sistema presupuestal está constituido por un conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal en especial: el marco fiscal de mediano plazo, que incluye el plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto general del municipio.

Artículo 7. Noción de presupuesto. El presupuesto general del municipio es acto administrativo mediante el cual el gobierno municipal y sus entidades descentralizadas computan anticipadamente las rentas e ingresos y asignan partidas para los gastos públicos dentro de un periodo fiscal determinado.

Artículo 8. Marco fiscal de mediano plazo. El marco fiscal de mediano plazo es un instrumento de planeación financiera municipal y rendición de cuentas, con el cual se busca garantizar la financiación del plan de desarrollo municipal, realizar seguimiento a la gestión fiscal y garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales.

Artículo 9. Presentación y contenido del marco fiscal de mediano plazo. Dicho marco se presentará en el mismo periodo en el cual se debe presentar el proyecto de presupuesto y deberá contener como mínimo:

- a) El plan financiero, contenido en el artículo 4° de la Ley 38 de 1989, modificado por la Ley 179 de 1994.
- b) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
- c) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el marco fiscal de mediano plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo marco fiscal de mediano plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
- d) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.

- e) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial.
- f) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

Artículo 10. Superávit primario. Además de lo previsto en el artículo anterior, el marco fiscal de mediano plazo deberá contener:

- a) Una meta de superávit primario para la vigencia fiscal siguiente para la administración central y descentralizada, sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen,
- b) Las metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes.

Las metas de superávit primario deberán garantizar la sostenibilidad de la deuda pública municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003 o en aquellas leyes que la modifiquen o la adicionen. En caso de que el municipio no tenga deuda pública no requerirá generar superávit primario.

PARÁGRAFO 1: de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 819 de 2003, se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

Artículo 11. Trámite del marco fiscal de mediano plazo. El marco fiscal con la totalidad de los elementos de que tratan los artículos 2 y 5 de la Ley 819 de 2003, deberá ser elaborado por los funcionarios encargados de los procesos de planeación financiera, para ser presentado al consejo de gobierno antes del 30 de agosto de cada año, con el fin de ser utilizado en la programación del presupuesto para la siguiente vigencia y ser presentado a título informativo al concejo municipal, junto con el proyecto de presupuesto.

Artículo 12. Plan financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración municipal, que tiene como base las operaciones efectivas de caja. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el programa anual de caja y el plan de desarrollo.

En este plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del plan de desarrollo.

El plan financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del marco fiscal de mediano plazo y con las medidas en él previstas.

Así mismo, el plan financiero define las metas máximas de pago que servirán de base para elaborar el programa anual de caja.

Artículo 13. Trámite del plan financiero. El plan financiero será aprobado como parte del marco fiscal de mediano plazo, y deberá tener proyecciones como mínimo a cuatro (4) años. En caso de que el municipio se encuentre sometido a un programa de desempeño, de ajuste fiscal o de reestructuración de pasivos, con vigencia mayor a cuatro años, el plan financiero deberá ser proyectado al mismo periodo del programa de desempeño, ajuste fiscal o acuerdo de reestructuración de pasivos y tanto las proyecciones como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

Artículo 14. Pasivos contingentes. Además de los pasivos contingentes de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003, el marco fiscal de mediano plazo, en las proyecciones del plan financiero, deberá contener las provisiones o mecanismos para garantizar la financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles.

Artículo 15. Consistencia del presupuesto. El proyecto de presupuesto general del municipio y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden municipal con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del artículo 9 del presente estatuto.

Artículo 16. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La secretaría de hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el concejo municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del marco fiscal de mediano plazo. Este informe será publicado en la gaceta del concejo u otro medio de comunicación.

Los proyectos de acuerdo de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la secretaría de hacienda municipal.

Artículo 17. Plan operativo anual de inversiones. El plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan municipal de inversiones de corto y mediano plazo, establecido en el plan de desarrollo del municipio. Además precisará todas las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

El plan operativo anual de inversiones deberá ser elaborado por los funcionarios responsables de los procesos de planeación y ser presentado al consejo de gobierno antes del 30 de agosto de cada año, indicando para cada compromiso la fuente de su financiación y los soportes legales

Artículo 18. Presupuesto general del municipio. El presupuesto general del municipio es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

Artículo 19. Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general del municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos

Respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta.

Artículo 20. Recursos de destinación social constitucional. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la nación al municipio, y las cuentas de las entidades territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el estatuto orgánico de presupuesto, en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1101 de 2007 y las demás disposiciones que regulan la materia.

Artículo 21. Trámite de desembargo. En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema general de participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el presupuesto general de la nación, incluidas las transferencias que hace la nación al municipio por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo, a través de los siguientes procedimientos:

- a) El servidor público una vez recibida la orden de embargo sobre los recursos de transferencias que hace la nación al municipio, solicitará a la dirección general del presupuesto público nacional del Ministerio de hacienda y crédito público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos; la constancia de inembargables de los recursos será solicitada a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.
- b) La Dirección general del presupuesto público nacional del Ministerio de hacienda y crédito público expedirá la constancia dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud.
- c) La solicitud de constancia de inembargabilidad debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.
- d) La constancia de inembargabilidad de las cuentas maestras separadas, o de las cuentas de las entidades territoriales en las cuales estas manejen recursos de destinación social constitucional, las solicitará el servidor público, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de la medida cautelar

en los términos del inciso final del artículo 38 de la Ley 1110 de 2006.

Artículo 22. Componentes del presupuesto general. El presupuesto general del Municipio se compone de las siguientes partes:

- a) **El presupuesto de rentas:** contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal;
- b) **El presupuesto de gastos o acuerdo de apropiaciones:** Incluirá las apropiaciones para el concejo municipal, la personería, el despacho del Alcalde municipal, las secretarías del despacho y los establecimientos públicos del municipio distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indique el presente estatuto.
- c) **Disposiciones generales:** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, ni autorizar la contratación de empréstitos.

Artículo 23. Principios del sistema presupuestal. Los principios del sistema presupuestal y sus entidades descentralizadas son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización.

Artículo 24. Planificación. El presupuesto general del municipio deberá guardar consistencia con los contenidos del plan de desarrollo, del plan operativo anual de inversiones y del marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 25. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Artículo 26. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Artículo 27. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del municipio, se exceptúan las rentas que, por disposición, constitucional, ley o acto administrativo particular tengan destinación específica.

Parágrafo 1°. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal son de propiedad del municipio. el consejo municipal de política económica y social, COMFIS, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de su consignación en la tesorería municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones para fiscales.

Parágrafo 2°. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del municipio, deben ser consignados en la tesorería municipal, en la fecha que indiquen los reglamentos del presente acuerdo. Exceptúanse los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Artículo 28. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Artículo 29. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Artículo 30. Vigencias futuras ordinarias y excepcionales. Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el concejo

municipal, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el COMFIS municipal o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento nacional de planeación.

Artículo 31. El concejo municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de inversiones del plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2000.

Artículo 32. Los montos por vigencia que se comprometan por parte del municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

Artículo 33. Restricción a las vigencias futuras. La autorización por parte del concejo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras

no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del gobierno nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

En el municipio, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la nación y la última doceava del Sistema general de participaciones.

El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Artículo 34. Coordinación del sistema presupuestal. El sistema presupuestal, será coordinado por el consejo municipal de política fiscal, COMFIS, órgano que se crea para tal efecto y que se constituye en el organismo de dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal, con asesoría directa de la secretaría de hacienda.

Artículo 35. Funciones del comfis: Son funciones del consejo municipal de política fiscal en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Dar concepto previo y favorable sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos públicos del orden municipal, así como en el financiamiento del sector público municipal.
2. Aprobar, modificar, evaluar y velar por el cumplimiento del marco fiscal de mediano plazo, previa su presentación al consejo de gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del plan operativo anual de inversiones previa presentación al concejo municipal.
4. Determinar las metas financieras para la elaboración del programa anual mensualizado de caja del municipio.
5. Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.

6. Las demás que establezca el presente estatuto, y los acuerdos anuales del presupuesto.

El alcalde municipal reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este consejo.

Artículo 36. Composición del consejo municipal de política fiscal comfis. El consejo de política económica y social estará integrado por el alcalde municipal, quien lo presidirá, el secretario de hacienda, el secretario de planeación, el director financiero y dos funcionarios expertos en materia financiera y presupuestal.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el consejo con voz pero sin voto

Capítulo III - Presupuesto de rentas y recursos de capital

Artículo 37. Contenido. El presupuesto de rentas y recursos de capital contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal que se espera recaudar durante el año fiscal.

Artículo 38. Ingresos corrientes. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios a su vez, se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas, participaciones, regalías y transferencias de otros niveles de gobierno u organismos oficiales.

Parágrafo 1°. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

Parágrafo 2. Constituyen ingresos corrientes de libre destinación del municipio, aquellos ingresos no destinados por norma legal o acto administrativo a fines u objetivos específicos. Hacen parte de estos los tributarios y no tributarios.

Artículo 39. Contribuciones parafiscales. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a

un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del presupuesto general del municipio se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

Artículo 40. Fondos especiales. Constituyen fondos especiales en el orden municipal, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Artículo 41. Recursos de capital. Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del municipio.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden municipal, y de las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la constitución, la ley y los acuerdos les otorgan.

Parágrafo 1. No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

Parágrafo 2. Los créditos de tesorería no podrán convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos.

Artículo 42. Ingreso de los establecimientos públicos. En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos. Para estos efectos entiéndese por:

- a) Rentas propias. Todos los ingresos corrientes y los recursos de capital generados por la actividad para el cual se crea el órgano respectivo de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias del municipio;
- b) Recursos de capital. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la junta directiva, los excedentes financieros que le reasigne el COMFIS, y las donaciones.

Parágrafo 1: Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden municipal liquidan al cierre de la vigencia fiscal, son recurso presupuestal para el municipio, de libre asignación.

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos del orden municipal provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del municipio, deben ser consignados en la tesorería del municipio, dentro de los tres días siguientes a su pago. Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos municipales de previsión social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Artículo 43. Computo de las rentas. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del municipio, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca la secretaría de hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Artículo 44. Cupos de endeudamiento. El concejo municipal podrá autorizar mediante acuerdo un cupo de endeudamiento para todo el municipio y sus entidades descentralizadas, el cual podrá ser distribuido y recortado por el alcalde, previo concepto del consejo de gobierno. Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, el acuerdo que establece el cupo, deberá realizar la adición al presupuesto general del municipio, si es alguna de las entidades incorporadas en él, la que vaya a adquirir los créditos.

En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías, y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrán otorgar disponibilidades, y por tanto, adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se

perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC; a no ser que el consejo de gobierno, autorice su expedición para iniciar los procesos licitatorios. En todo caso, no se podrán adjudicar contratos cuya fuente de financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto se haya perfeccionado el contrato de operación de crédito público y realizado su registro ante el ministerio de hacienda y crédito público y la contraloría departamental o municipal conforme a las normas vigentes.

En el caso en que por las condiciones financieras del Municipio o de la respectiva entidad descentralizada, se establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

Capítulo IV - Presupuesto de gastos o acuerdo de apropiaciones

Artículo 45. Conformación. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: concejo municipal, personería municipal, despacho del alcalde, una (1) sección para los establecimientos públicos y demás órganos Municipales.

En la parte correspondiente a los gastos de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversiones que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal.

Parágrafo: En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados como una sección aparte en el presupuesto.

1. Gastos de funcionamiento

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del municipio.

1.1. Servicios personales

Remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución política, la ley y los acuerdos, incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.

1.2. Gastos generales

Comprende los pagos por concepto gastos necesarios para el normal funcionamiento del municipio y sus entidades descentralizadas.

1.3. Gastos de operación comercial

Son los que realizan los órganos para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización, pueden ser con carácter puramente comercial o de fondo rotatorio, cuando son actividades de apoyo a la entidad a la cual se encuentran adscritas.

1.4. Transferencias

Son recursos que transfieren los órganos a entidades municipales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal, con o sin contraprestación.

2. Servicio de la deuda

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa y deuda interna, discriminados por capital e intereses.

2.1 Servicio de la deuda externa

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

2.2 Servicio de la deuda interna

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

3. Gastos de inversión

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el proyecto de presupuesto de inversión del municipio se deberán incluir proyectos contenidos en el plan anual de inversiones aprobados por el concejo municipal, clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

Artículo 46. Gasto público social. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El Presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones.

El acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del municipio.

Parágrafo. El gasto público social del municipio no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con ingresos corrientes de libre destinación, en estos gastos no se contabiliza el sistema general de participaciones.

Artículo 47. Gasto de los establecimientos públicos. El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos del municipio se compondrá de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

Capítulo V - preparación del presupuesto general del municipio

Artículo 48. Normas para incluir apropiaciones. En el presupuesto de gastos solo se podrá incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos.
- b) A gastos decretados conforme a la ley.
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social de que trata la Ley 152 de 1994, que fueron aprobadas por el concejo municipal.
- d) A las leyes y acuerdos que organizan el concejo municipal, la personería municipal, el despacho del alcalde y sus dependencias, y los establecimientos públicos del orden municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

Artículo 49. Financiamiento del déficit fiscal. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la secretaría de hacienda incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión respectiva del concejo municipal devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el gobierno municipal no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en acuerdos y leyes anteriores.

Artículo 50. Cuentas por pagar. Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año y deben remitirse a la secretaría de hacienda al día siguiente de la constitución. Estas serán constituidas por los empleados de manejo de la tesorería con la aprobación del ordenador del gasto.

Constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán reintegrados a la tesorería municipal.

Las cuentas por pagar de la vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expirarán sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes deben reintegrarse a la tesorería municipal.

Artículo 51. Competencia. Corresponde al gobierno municipal preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del municipio con base en los anteproyectos que le presenten los órganos y dependencias que conforman el presupuesto.

Artículo 52. Computo de rentas. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del municipio, tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico.

Cada órgano debe sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

Artículo 53. Distribucion de excedentes financieros. La secretaría de planeación y la secretaría de hacienda, elaboraran conjuntamente para su presentación al consejo municipal de política económica y social COMFIS, la distribución de excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas.

De los excedentes financieros distribuidos por el COMFIS al municipio, el gobierno solo podrá incorporar al presupuesto por decreto, un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente.

Cuando los excedentes financieros destinados por el COMFIS al municipio superen el 1% del presupuesto vigente, su incorporación se hará por acuerdo del concejo municipal.

Artículo 54. Marco fiscal de mediano plazo. La secretaría de hacienda y en coordinación con la secretaría de planeación municipal, prepararán el marco fiscal de mediano plazo. Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del consejo municipal de política fiscal, COMFIS, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Artículo 55. Plan operativo anual de inversiones. A partir del 1° de marzo, el gobierno municipal por intermedio de la secretaría de planeación conjuntamente con la secretaría de hacienda preparará el plan operativo anual de inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los

programas y proyectos que ejecutará el municipio con sus rentas y demás fuentes programadas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que se financiarán con el sistema general de participaciones, que le correspondan al municipio.

Este plan de inversiones deberá guardar consistencia con el marco fiscal de mediano plazo y el plan de inversiones de corto y mediano plazo.

Artículo 56. Banco municipal de programas y proyectos. Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, ambiental y económicamente, debidamente registrados en la secretaría de planeación municipal.

La creación del banco municipal de programas y proyectos se ajustará a los plazos establecidos en la ley orgánica de planeación.

Artículo 57. Apropriaciones para el servicio de la deuda y pago de servicio públicos. Los jefes de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono. A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la contraloría, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

Artículo 58. Subsidios para necesidades básicas. De conformidad con las normas que regulan la materia, el gobierno municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a la demanda con el propósito de facilitar el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios públicos.

Artículo 59. Incorporacion de donaciones internacionales. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del presupuesto general del municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del gobierno municipal, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la contraloría departamental.

Artículo 60. Créditos judiciales, laudos y conciliaciones. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el municipio de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro municipal como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios.

Artículo 61. Inclusión de proyectos del plan operativo anual de inversiones en el proyecto de presupuesto. La secretaría de hacienda incluirá en el proyecto de acuerdo, los proyectos de inversión relacionados con el plan operativo anual de inversiones que vayan a ser ejecutados en la respectiva vigencia fiscal.

Artículo 62. Disposiciones generales. La preparación de las disposiciones generales del presupuesto lo hará la secretaría de hacienda.

Artículo 63. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general del municipio, deberá sujetarse al correspondiente marco fiscal de mediano plazo de manera

que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el concejo municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 64. Información obligatoria. Las empresas o sociedades donde el municipio o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, a la secretaría de hacienda y a la secretaría de planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento al presente estatuto.

Artículo 65. Preparación del proyecto de presupuesto. Corresponde al gobierno municipal por intermedio de la secretaría de hacienda preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del municipio, con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que lo componen.

Con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.

Durante los tres (3) primeros meses de cada año, el gobierno municipal, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de las secretarías de hacienda y planeación comunicarán a los órganos, dependencias y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el plan financiero, contenido en el marco fiscal de mediano plazo y el plan anual de inversiones.

Así mismo en estos términos, la secretaría de hacienda enviará a cada una de las secretarías y órganos que hacen parte del presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto.

Artículo 66. Trámite y aprobación del plan anual de inversiones. El plan anual de inversiones municipal, deberá ser presentado por el alcalde municipal a consideración y aprobación del concejo municipal.

El concejo municipal podrá eliminar, reducir o cambiar las inversiones propuestas, dentro de las prescripciones y límites señalados en la ley.

Parágrafo: si el concejo municipal no expidiera el acuerdo sobre el plan operativo anual de inversiones en las sesiones ordinarias correspondientes, conforme al presente artículo, el alcalde municipal pondrá en vigencia, mediante decreto el proyecto que hubiere presentado.

Artículo 67. Términos para calcular la renta. Entre el primero (1°) y el treinta (30) de julio de cada año, la secretaría de hacienda preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del plan financiero, contenido en el marco fiscal de mediano plazo

Artículo 68. Presentación del anteproyecto. Los órganos y dependencias incluidos en el presupuesto general del municipio, remitirán a las secretarías de hacienda y planeación municipal, a más tardar el treinta (30) de junio de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación comercial y servicio de la deuda clasificada en interna y externa, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este estatuto.

Parágrafo. La asignación de aportes por parte del municipio a los establecimientos públicos estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño.

Artículo 69. Anteproyecto de presupuesto del concejo y la personería. El presidente del concejo y el personero municipal presentaran los anteproyectos de presupuesto respectivos al alcalde, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, para que este ordene su inclusión en el proyecto de presupuesto general del municipio, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente estatuto.

El alcalde municipal no podrá modificar los anteproyectos del concejo y la personería, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000.

Artículo 70. Estudio del anteproyecto. A partir del treinta (30) de junio, las secretarías de hacienda y planeación municipal, estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

Artículo 71. Presentación del proyecto al alcalde. La secretaría de hacienda consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al alcalde municipal antes del 30 de agosto. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas en los anteproyectos.

Parágrafo. El alcalde municipal estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la secretaría de hacienda, a más tardar el 30 de septiembre para que se incorporen al presupuesto.

Capítulo VI - Presentación y trámite en el concejo municipal

Artículo 72. Presentación del proyecto de presupuesto. El alcalde municipal someterá el proyecto de presupuesto general del municipio a consideración del concejo, en la primera semana del último periodo de sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas y gastos.

Anexo al proyecto de presupuesto general del municipio, el alcalde municipal enviará al concejo municipal, a título informativo, el marco fiscal de mediano plazo a que se refiere el artículo 5° de la ley 819 de 2003.

Artículo 73. Presupuesto complementario. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el alcalde municipal, mediante un proyecto de acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

Artículo 74. Órgano de comunicación. El órgano de comunicación del gobierno con el concejo municipal en materias presupuestales es el secretario de hacienda. En consecuencia, solo este funcionario podrá solicitar a nombre del alcalde la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las

tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el alcalde en el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la comisión de presupuesto del concejo municipal, hubiera necesidad de modificar una partida, esta formulará la correspondiente solicitud al alcalde municipal o secretario de hacienda.

Artículo 75. Asesoría presupuestal al concejo. El secretario de hacienda y el director de presupuesto, asesorarán al concejo municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por tanto, asistirán a la comisión de presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones, que orienten la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores del gobierno municipal y de la corporación administrativa sobre la materia.

Artículo 76. Trámite del proyecto en el concejo municipal. La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio, se hará en dos debates que se realizarán en días diferentes.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la secretaría general del concejo municipal, lo repartirá a la comisión de presupuesto para su estudio y primer debate. La presidencia del concejo municipal asignará un ponente para primer y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

La comisión de presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de presupuesto general del municipio, antes del 20 de noviembre.

El proyecto de acuerdo de presupuesto general del municipio, se someterá a consideración de la plenaria de la corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación en la comisión de presupuesto.

Parágrafo. El proyecto de acuerdo que el alcalde municipal presente para financiar los faltantes de apropiación del proyecto de presupuesto general del municipio, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. Sin embargo, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el acuerdo de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.

Artículo 77. Devolución del proyecto por parte del concejo municipal. Si la comisión de presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los

preceptos de este estatuto, lo devolverá al alcalde municipal antes del 10 de noviembre para que se efectúen las modificaciones pertinentes. El alcalde municipal lo presentará de nuevo al concejo municipal, antes del 15 de noviembre, con las modificaciones efectuadas.

El alcalde municipal tiene cinco (5) días para responder. En caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la comisión respectiva y se incorporaran al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

Cuando el alcalde municipal responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto, este sigue su trámite normal.

Si el concejo municipal no expidiera el presupuesto general del municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado oportunamente por el alcalde municipal.

Artículo 78. Aprobación del presupuesto complementario. Si el proyecto de presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido el proyecto de acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución política, el alcalde municipal, suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del concejo municipal.

Artículo 79. Modificaciones al presupuesto de ingresos. Los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el alcalde municipal con arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por la comisión de presupuesto ni por el concejo municipal, sin el concepto previo y favorable del alcalde municipal o el secretario de hacienda, expresado en un mensaje suscrito previamente.

Artículo 80. Modificación al proyecto de presupuesto de gastos o apropiaciones. El concejo municipal podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el alcalde municipal, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración municipal, las autorizadas en el plan de operativo anual de inversiones y los planes y programas de que trata la ley 152 de 1994.

Capítulo VII - Expedición y liquidación del presupuesto

Artículo 81. Expedición del presupuesto. Aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del concejo municipal al alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 82. Objeciones al presupuesto. Si el alcalde municipal objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo municipal, deberá enviarlo a la corporación administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la corporación administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el alcalde municipal estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si la corporación administrativa no se pronunciare dentro del periodo ordinario de sesiones, incluida la prórroga, sobre las objeciones formuladas por el alcalde municipal, éstas se entenderán fundadas y, en consecuencia, regirá la propuesta original del gobierno.

Si el alcalde municipal objetare el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo municipal, por ser contrario a la constitución, la ley y los acuerdos, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días siguientes sobre las objeciones formuladas.

Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el alcalde municipal, bajo su directa responsabilidad.

Artículo 83. Repetición del presupuesto. Si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiera sido presentado en el término legal, el alcalde municipal expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la constitución política.

En la preparación del decreto de repetición el alcalde municipal tomará en cuenta:

- Por presupuesto del año anterior se entiende: el sancionado o adoptado por el gobierno municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
- Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir
- Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

Artículo 84. Normas para la preparación del decreto de repetición del presupuesto. Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución política, la secretaría de hacienda, hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el alcalde municipal podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el alcalde municipal facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones.

Artículo 85. Créditos adicionales en la repetición del presupuesto. Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto.

Artículo 86. No aprobación del presupuesto por parte del concejo municipal. Cuando el concejo municipal no apruebe el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde municipal, este lo pondrá en vigencia mediante decreto.

Artículo 87. Liquidación del presupuesto. Corresponde al alcalde municipal dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del municipio.

En la preparación de este decreto la secretaría de hacienda observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el alcalde municipal al concejo.

2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el concejo municipal.
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastarse que se hubiere cometido dichos errores.
5. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el concejo municipal.
6. En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado el concejo municipal.
7. Como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de la desagregación de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores.

El decreto de liquidación deberá expedirlo por el alcalde municipal antes del 25 de diciembre.

Capítulo VIII - Ejecución del presupuesto

Artículo 88. Programa anual de caja. La ejecución de los gastos del presupuesto general del Municipio se hará a través del programa anual mensualizado de caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería municipal, para los órganos financiados con recursos del municipio y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

El programa anual de caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, con la asesoría de la secretaría de hacienda y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el concejo municipal de política fiscal COMFIS.

Los establecimientos públicos para ejecutar su PAC deberán radicarlo en la secretaría de hacienda.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al programa anual de caja serán aprobadas por el consejo municipal de política económica y social COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el programa anual de caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el consejo municipal de política fiscal, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

Artículo 89. La secretaría de hacienda comunicará a cada uno de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del programa anual mensualizado de caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el consejo municipal de política fiscal, COMFIS.

La secretaría de hacienda coordinará con la secretaría de planeación la elaboración del programa anual mensualizado de caja de inversión.

Artículo 90. En la elaboración y ejecución del programa anual mensualizado de caja, PAC, los órganos que conforman el presupuesto general del municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

Artículo 91. Los órganos que conforman secciones del presupuesto general del municipio, presentarán el programa anual mensualizado de caja a la secretaría de hacienda, antes del veinte (20) de diciembre, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias; el servicio de la deuda en interna y externa y la inversión diferenciando los pagos con recursos del presupuesto municipal de los correspondientes a ingresos propios de los establecimientos públicos.

Artículo 92. Cuando la secretaría de hacienda consolide el programa anual mensualizado de caja, PAC, con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva

mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del consejo municipal de política fiscal, COMFIS. Una vez aprobados por el COMFIS, los comunicará a los órganos respectivos y a la secretaría de hacienda.

La secretaría de hacienda entregará el programa anual mensualizado de caja clasificado por secciones presupuestales, en el detalle del artículo anterior, la secretaría de hacienda municipal, identificando en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que tengan pagador o tesorero independiente.

Igualmente le comunicará las modificaciones aprobadas durante la vigencia, para que efectúe los ajustes correspondientes.

Artículo 93. Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja, correspondiente a cada órgano con recursos del presupuesto general del municipio, serán presentadas por el jefe del órgano, y aprobadas por el consejo municipal de política fiscal, COMFIS en la fecha y plazos que ésta establezca.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la oficina de planeación departamental como resultado del seguimiento de la ejecución de la Inversión que realiza éste órgano.

Artículo 94. Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces para aprobación del consejo municipal de política fiscal, COMFIS.

Artículo 95. La secretaría de hacienda municipal comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos que le permita atender los requerimientos de caja durante ese mes. En caso de que las entidades no comuniquen a la secretaría de hacienda municipal su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la información, se atenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la secretaría de hacienda municipal de acuerdo con las disponibilidades de recursos.

Artículo 96. Autorización para utilización de recursos del crédito. Una vez el concejo municipal haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el consejo municipal de política económica y fiscal, COMFIS, podrá autorizar

compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

Los recursos del crédito se utilizarán tomando en cuenta las condiciones establecidas en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003.

Artículo 97. Capacidad de pago del municipio. La capacidad de pago del municipio se analizará para todo el período de vigencia de los créditos que se contraten y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, el municipio seguirá los procedimientos establecidos en la citada Ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera.

Artículo 98. Calificación del municipio como sujeto de crédito. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte del municipio de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.

Parágrafo. La aplicación de la disposición contemplada en el artículo anterior aplica, de manera obligatoria, para todas las entidades descentralizadas de orden municipal, en los términos previstos en el decreto 610 de 2002, reglamentario de la Ley 358 de 1997.

Artículo 99. Recaudo de rentas y recursos de capital. Corresponde a la secretaría de hacienda efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto general por conducto de sus oficinas recaudadoras, o de los órganos de derecho público o privado delegados para tal efecto; se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los establecimientos públicos del orden municipal

Artículo 100. Temporalidad de las apropiaciones. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del municipio son autorizaciones máximas de gasto que el concejo municipal aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no

podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contrahacerse.

El programa anual mensualizado de caja PAC es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

Las obligaciones y compromisos que a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan podido cumplir y que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.

Artículo 101. Negocios jurídicos. Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

Artículo 102. Manejo de los recursos por parte de los órganos públicos fideicomitentes. Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

Artículo 103. Ejecución de proyectos del plan anual de inversiones. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de Inversión que haga parte del presupuesto general del municipio hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el banco municipal de programas y proyectos de inversión.

El municipio cuando sea beneficiario de los recursos de los órganos de cofinanciación, deberá tener garantizado el cumplimiento de las obligaciones que se deriven por el convenio de cofinanciación que se suscriba y aportará lo que le corresponda.

Artículo 104. Requisitos para afectar el presupuesto. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro

fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

El certificado de disponibilidad y registro presupuestal, podrán expedirse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo señalado en la Ley 527 de 1999, bajo la entera responsabilidad del funcionario competente, por motivos previamente definidos en la ley, y con formalidades legales establecidas.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del concejo municipal, para comprometer vigencias futuras.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la secretaría de hacienda, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Artículo 105. Informe de compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal. Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de la vigencia fiscal que amparen compromisos que se hayan derivado de la entrega de bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos, se cancelarán con cargo a los saldos disponibles.

En consecuencia, antes del 20 de enero del año siguiente, cada órgano que hace parte del presupuesto general del municipio, comunicará a la secretaría de hacienda una relación detallada de éstas, indicando para cada compromiso la fuente de su financiación y los soportes legales, junto con el programa de pagos correspondiente.

Constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán reintegrados a la tesorería municipal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con la autorización para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

Capítulo IX - Modificaciones al presupuesto

Artículo 106. Reducción y aplazamiento de apropiaciones. En cualquier mes del año fiscal, el alcalde municipal, previo concepto del consejo de gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos:

1. Que la secretaría de hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el concejo municipal, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la constitución política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

Artículo 107. Ajuste de los presupuestos. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

Artículo 108. Decreto de reducción o aplazamiento. Cuando el alcalde municipal se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplica una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere del caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

Artículo 109. Reducción o eliminación de las autorizaciones de vigencias futuras. El consejo de gobierno, podrá solicitar al alcalde reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, siempre y cuando no se encuentren amparando licitaciones en curso o compromisos adquiridos.

Artículo 110. Caducidad de los cupos autorizados de vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducarán sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la secretaría de hacienda antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

Artículo 111. Apertura de créditos adicionales. El alcalde municipal presentará al concejo municipal proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o restablecer nuevos servicios autorizados por la ley.

Artículo 112. El presupuesto aprobado por el Concejo Municipal para la personería municipal, sólo podrá ser modificado a solicitud del personero, de conformidad con lo establecido en este estatuto y la ley orgánica del presupuesto.

Artículo 113. Requisitos para la apertura de créditos adicionales. El concejo municipal no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital.

Artículo 114. Ajustes presupuestales para nuevos órganos. Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el alcalde municipal mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el concejo municipal.

Artículo 115. Certificado de disponibilidad. La disponibilidad de los ingresos del municipio y de los establecimientos públicos del orden municipal, para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el jefe de presupuesto respectivo.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Capítulo X - Control presupuestal

Artículo 116. Control político. El concejo municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación a los secretarios del despacho a la sesión plenaria o la comisión de presupuesto.
- b) Citación a los jefes de departamentos administrativos a la comisión de presupuesto.
- c) Examen de los informes que el alcalde municipal, los secretarios del despacho y los jefes de departamentos administrativos, presenten a consideración del concejo municipal, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8 del artículo 315 de la constitución política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

Artículo 117. Control financiero. La secretaría de hacienda para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del presupuesto general del municipio, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las juntas administradoras locales de los corregimientos y comunas.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la secretaría de planeación municipal evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

Artículo 118. Informes y datos para el control presupuestal. Los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, las empresas industriales y comerciales municipales y las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la secretaría de hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La secretaría de planeación municipal podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

Artículo 119. Sanción por no enviar información. La secretaría de hacienda podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que

conforman el presupuesto general del municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la secretaría de hacienda, podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestal que utilice cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

Artículo 120. Fecha de presentación. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, deberán enviar a las secretarías de hacienda y planeación, la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Artículo 121. Vigilancia administrativa. La secretaría de hacienda ejercerá vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del presupuesto municipal a las empresas industriales y comerciales del municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal.

Artículo 122. Control fiscal. La contraloría departamental ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales. No obstante, ante la inexistencia de contraloría en el municipio, el personero municipal ejercerá funciones como veedor del tesoro, en los términos establecidos en la ley 617 de 2000.

Artículo 123. Control a las entidades descentralizadas. Las empresas industriales y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de empresa industrial y comercial, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el presente estatuto.

Artículo 124. Excedentes financieros. Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal no societarios, son de propiedad del municipio. El consejo municipal de política económica y social, COMFIS, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la Dirección del tesoro nacional y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del municipio y de las sociedades de economía mixta del orden municipal, son de propiedad del municipio en la cuantía que corresponda a las entidades estatales municipales por su participación en el capital de la empresa.

El COMFIS impartirá las instrucciones a los representantes del municipio y sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El consejo municipal de política económica y social, COMFIS, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el COMFIS, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aun en ausencia del mismo.

Capítulo XI - Régimen de apropiaciones y cierre presupuestal

Artículo 125. Procesos de selección de cierre. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 126. Cierre presupuestal. Los funcionarios encargados de los procesos de cierre presupuestal deben elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras, el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

Artículo 127. Reservas presupuestales. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que el 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

Capítulo XII - Del tesoro municipal

Artículo 128. Facultades de la secretaria de hacienda. La secretaría de hacienda podrá directamente o a través de intermediarios especializados hacer las siguientes operaciones financieras:

1. Celebrar operaciones de crédito de tesorería, y emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública interna, en las condiciones que establezca el gobierno nacional;
En todo caso, los créditos de tesorería se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:
 - a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
 - b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
 - c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
 - d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.
2. Liquidar anticipadamente sus inversiones, y vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones en los mercados primario y secundario.
3. Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez que deberán invertirse en títulos de deuda pública interna de la nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Parágrafo. El municipio podrá seguir colocando sus excedentes de liquidez en Institutos de fomento y desarrollo que cuenten con la calificación de

bajo riesgo crediticio, que será realizada por las sociedades calificadoras de valores y actividades análogas que se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia financiera.

4. Celebrar los contratos requeridos para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública con el propósito de mejorar su perfil, es decir, modificar los plazos, intereses u otras condiciones financieras. Estas operaciones no afectaran el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectará la deuda neta del municipio al finalizar la vigencia.
5. las demás que le sean asignadas por el gobierno municipal y los acuerdos.

Capítulo XIII - De la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal

Artículo 129. Capacidad de contratación y ordenación del gasto.

El alcalde municipal, el concejo, el personero y los jefes de los establecimientos públicos del municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución política, la ley y los acuerdos. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 130. Valor máximo de los gastos de funcionamiento del municipio.

Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80%

Artículo 131. Valor máximo de los gastos del concejo y la personería.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos del concejo no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de la Ley 617 de 2000 y artículo 7 de la Ley 1148 de 2007, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de la personería no podrán superar los siguientes límites:

Personería	
CATEGORÍA	Aportes máximos en la vigencia porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación
Especial	1.6%
Primera	1.7%
Segunda	2.2%
	Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales
Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

Parágrafo. Si los ingresos de libre destinación del municipio no llegaren a superar los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior, podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia, sesenta salarios mínimos legales.

Artículo 132. Responsabilidad fiscal en la contratación de personal por prestación de servicios.

El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las Leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 y 734 de 2002 será responsable fiscalmente.

Capítulo XIV - Disposiciones varias

Artículo 133. Nulidad total del acuerdo de presupuesto.

Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el presupuesto general del municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto.

Artículo 134. Nulidad parcial del acuerdo de presupuesto.

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos

de capital, el alcalde municipal suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el alcalde municipal pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

Artículo 135. Apropiaciones para la personería. El alcalde y el concejo municipal, al elaborar y aprobar los presupuestos, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de la personería, no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

Artículo 136. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la personería municipal se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto del municipio que se dicten de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 137. Financiación de gastos de funcionamiento del municipio. Los gastos de funcionamiento del municipio deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo dispuesto en este estatuto se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

- a) La participación del municipio en el sistema general de participaciones en los sectores de educación, salud y propósito general libre inversión.

Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, el municipio, esté encargado de administrar, recaudar o ejecutar.

- b) Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica.
- c) Los recursos de cofinanciación.
- d) Las regalías y compensaciones.
- e) Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia.
- f) Los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización.
- g) El producto de la venta de activos fijos.
- h) Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio.
- i) Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

Parágrafo 2°. Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

Artículo 138. Responsabilidad fiscal de los funcionarios. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en la ley o los acuerdos, o que expidan giros para pagos de las mismas.
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
- d) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

Parágrafo. Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

Artículo 139. Remisión al estatuto orgánico del presupuesto nacional. Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos

en el presupuesto general del municipio de XXXXXXX, se aplicarán las normas que regulan situaciones análogas en la Ley orgánica de presupuesto.

Artículo Segundo. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en XXXXXXX a los xxxxx (xx) días del mes de agosto de 2014

Bibliografía

Constitución Política de Colombia 1991.

Decreto Ley 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal.

Ley 136 de 1994 por medio del cual se dictan normas tendientes a la modernización y funcionamiento de los municipios.

Decreto 111 de 1996 por medio del cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Ley 715 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001).

Ley 152 de 1994 por medio de la cual se establece la ley orgánica del Plan de Desarrollo.

Ley 819 de 2003 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4730 de 2005, por la cual se reglamentan normas orgánicas de Presupuesto.

Decreto 4693 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente el funcionamiento de los fondos de Salud para los recursos del régimen subsidiado.

Decreto 4515 de 2007, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000.

Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, por el cual se reglamenta la organización de los Fondo de Salud y registro de las cuentas maestras.

Ley 1148 de 2007 por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000.

Ley 1176 de 2007 por el cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

Ley 1283 de 2009 por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la Ley 141 de 1994.

Ley 1368 de 2009 Por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1386 de 2010 Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones.

Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA Guía Práctica para la elaboración, presentación y ejecución del presupuesto. 16ª ed. Medellín. 2009, 210 pag.

Departamento Administrativo de Planeación. Manual de Presupuesto municipal por programas. 2ª ed. Gobernación, Valle - Cali, 60 p.

Procuraduría General de la Nación. División de Asuntos Presupuestales. Fundamentos para el desarrollo de procesos presupuestales. Bogotá, 2008.

MARTNER, Gonzalo. Planificación del Presupuesto Público, 2ª. ed. Siglo XXI Editores.

Secretaría de Gobierno y Apoyo Ciudadano, Departamento Administrativo de Planeación, Contraloría Departamental e IDEA. Gobernación de Antioquia, Sistema Hacienda Municipal, Medellín, 97 p.

Restrepo Salazar, Juan Camilo. Hacienda Pública, Universidad externado de Colombia, 3ª edición, 1996.

Departamento Nacional de Planeación. Unidad de Desarrollo Territorial. Bases para la gestión Presupuestal Local. 2004.

Departamento Nacional de Planeación. Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del sistema General de participaciones-SGP.

Ministerio de Hacienda y crédito Público, Guía Metodológica para la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo, 2003.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ley 819 de 2003, cartilla aplicación para entidades territoriales. 2003, 108 Pág.

Ley 1473 de 2011, por el cual se establece una regla fiscal.

Ley 1483 de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.

Ley 1530 de 2012, por el cual se regula la organización y funcionamiento del sistema general de regalías.

Este libro se elaboró en los talleres de



Carrera 54 No. 56-59

Medellín - Colombia

PBX: 448 13 13

www.litografiadinamica.com